



Módulo de Formación

«Instrumentos Jurídicos Regionales con perspectiva de Género y las Reglas Regionales»



Honduras

Dra. Silvia Rosales Bolaños
Magistrada (CEG)
Compiladora
Managua, Nicaragua, Centroamérica 2013

TÍTULO: Módulo de Formación “Instrumentos Jurídicos Regionales con perspectiva de Género y las Reglas Regionales” Honduras

ISBN : 978-99964-855-8-9

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

Dr. Ricardo Acevedo Peralta
Magistrado Presidente de la CCJ

Guillermo Pérez-Cadalso
Magistrado Vicepresidente de la CCJ

COMISION PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO

Dra. Silvia Isabel Rosales Bolaños
Magistrada CCJ y Coordinadora CPEG
Dr. Alejandro Gómez Vides
Magistrado CCJ y Miembro CPEG
Dr. Francisco Darío Lobo
Magistrado CCJ y Miembro CPEG

SECRETARIA TÉCNICA GÉNERO

Lic. Nimia Guzmán Moncada

APOYO TECNICO CCJ

Lic. Werner Vargas Torres
Colaborador Jurídico
Lic. Martha Estela Fuentes Ramírez
Diagramación
Lic. Mariana Téllez
Asistenta
Bs. Diego René Gutiérrez
Pasante
Bs. Luis Reyes Ruiz
Pasante
Celeste Desiré González
Pasante

COORDINACION ACADÉMICA

Josefina Ramos Mendoza
Magistrada Suplente CCJ
Consultora Independiente Internacional
Coordinadora Académica del proyecto

Martha L. Quezada Saldaña
Magistrada del Tribunal de Apelaciones de Managua (Nicaragua)

Patricia Moreira Soza
Vicerrectora Instituto de Altos Estudios Judiciales

Sergio Ruiz Hernández
Asistente Secretaría Académica

CRÉDITOS

Comisión Permanente de Equidad de Género CCJ
Dra. Silvia Isabel Rosales Bolaños - COORDINADORA

Secretaría Técnica de Género CCJ
Licda. Nimia Guzmán

Comisión de Género del Poder Judicial de Honduras
Mag. Edith María López Rivera

Dirección Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro
Mag. Edith Urtecho López

Comisión Enlace del Poder Judicial de Honduras
Abog. Vivian Ingrid Linck
Msc. Magda Sofía Pérez
Abog. Elsa Calderón



Equipo de apoyo

Lic. Mariana Téllez Garay
Asistente del Despacho
Lic. Martha Estela Fuentes
Asistente de Despacho
Br. Diego René Gutiérrez Soza
Pasante

Equipo de Coordinación Académica

Dra. Josefina Ramos Mendoza
Consultora Internacional Independiente
Martha L. Quezada Saldaña
Magistrada del Tribunal de Apelaciones de Managua (Nicaragua)
Patricia Moreira Soza
Vicerrectora del Instituto de Altos Estudios Judiciales de Nicaragua
Lic. Sergio Ruiz Hernández
Asistente Coordinación Académica

GRUPO FOCAL DE VALIDACIÓN

Dr. Ricardo Acevedo Peralta
Presidente de la CCJ
Dr. Guillermo Pérez-Cadalso Arias
Vice-Presidente de la CCJ
Dr. Alejandro Gómez Vides
Magistrado, miembro de la CPEG
Dr. Orlando Guerrero Mayorga
Secretario General de la CCJ
Dr. Werner Vargas Torres
Colaborador Jurídico CCJ

Dr. Marcio Martínez Velásquez

Colaborador Jurídico CCJ

Dr. Orlando Mejía Herrera

Centro Interuniversitario para Estudios de Integración
(CIPEI-UNAN-LEON)

Dra. Myriam Vásquez González

Consultora Internacional

Dra. Irene Pineda Fermán

Consultora Internacional



CONTENIDO

	Pág.
PRÉAMBULO	9
PRESENTACIÓN	11
1-INTRODUCCION	13
2- JUSTIFICACIÓN.....	15
3- MODELO PEDAGÓGICO	16
4- ELEMENTOS O COMPONENTES DEL MÓDULO	16
5- COMPETENCIAS	17
CONTENIDO UNIDAD I	
MARCO CONCEPTUAL	19
6. CONTENIDO	19
6.2. UNIDAD II: PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA	33
6.3 - UNIDAD III: TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN)	43
6.4. UNIDAD IV. EL CONVENIO DE ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA	57
I. INTRODUCCION:.....	57
II-ANTECEDENTES	58
6.5. UNIDAD V. TRATADO DE INTEGRACIÓN SOCIAL CENTROAMERICANO... 81	

	Pág.
6.6. UNIDAD VI. TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN CENTROAMERICA	91
6.7. UNIDAD VII. REGLAS REGIONALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA SEXUAL	99
7. PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS.....	109
8. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES	110
9. EJES TRANSVERSALES.....	112
10. BIBLIOGRAFÍA	114
11. GLOSARIO CONCEPTOS CLAVES	117



Corte Centroamericana de Justicia

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Corte Centroamericana de Justicia, Certifica, que en el Acta Número Cincuenta y Cinco de Sesiones de Corte Plena sobre Asuntos Administrativos de la Corte Centroamericana de Justicia, celebrada a las diez de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil trece, en el punto TERCERO se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

“Los Magistrados **ACUERDAN**: “... 2.- Reformar el artículo 14 literal j) del Reglamento General en el sentido de que se incorpore un nuevo literal después del literal j) y que sea el literal k) el cual se leerá así: “k) Nombrar la Comisión Permanente de Equidad de Género, integrada por Magistrados en funciones y adecuar el orden de los literales siguientes.”

Es conforme con su original y para todos los efectos pertinentes, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las tres y quince minutos de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil trece.

Unidad y Justicia

OM

ORLANDO GUERRERO MAYORGA
Secretario General



PRÉAMBULO

Escribir la introducción del “**Módulo Educativo sobre los Tratados de Integración Centroamericana y su Vinculación con la Constitución y Leyes Nacionales dirigidas a Erradicar la Violencia Contra la Mujer**”, elaborado para y por operadores, técnicos y académicos del Poder Judicial de **HONDURAS**, constituye un honor y privilegio para quienes integramos la Comisión Permanente de Equidad de Género de la Corte Centroamericana de Justicia, surgida de la Comisión Especial de Género, que desde el año 2007, impulsa una estrategia que facilita la misión de formular y darle vida al modelo de justicia comunitaria con equidad de género.

Este Módulo es el producto del intenso trabajo realizado durante varios meses, contando con el apoyo de la Comisión de Género del Poder Judicial de Honduras y el auspicio del UNFPA, supuso un gran esfuerzo personal y profesional de coordinación y participación para todas las personas que integramos la Dirección de la Escuela Judicial “Francisco Salomón Jiménez Castro” y la Comisión de Enlace del Poder Judicial de Honduras, Coordinación Académica, Apoyo técnico y Grupo Focal de Validación, cuyos nombres con especial reconocimiento, aparecen en la primera página de este libro.

El resultado es un Módulo, que contiene información sobre los elementos básicos del derecho de integración y su vinculación con las normas constitucionales y legales que constituyen el andamiaje jurídico de **HONDURAS**. En sus páginas se encuentra identificada esa vinculación con los instrumentos regionales que dan vida al Sistema de Integración Centroamericano (SICA) en especial: Protocolo de Tegucigalpa, Tratado Constitutivo del PARLACEN, Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), Tratado Marco de Seguridad Democrática, Tratado de Integración Social Centroamericano y las Reglas Regionales de Atención Integral a la Mujer Víctima de Violencia de Género con Énfasis en la Violencia Sexual, estas últimas creadas dentro del esfuerzo “INTEGRADAS CON SEGURIDAD” impulsado por la CCJ.

Este esfuerzo permitirá contribuir, al ser incorporado en la curricula de las instancias académicas a la formación inicial y continua de las y los operadores del sistema judicial, con formadores del mismo sistema, garantizar que sus competencias respeten los derechos de todas las personas que vivimos en la Región y en especial los de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de todas las manifestaciones de violencia. Acercará la Consulta Pre-judicial que pueden realizar todos y todas las que ejercen jurisdicción y sobre la particularidad jurídica única en el mundo que tiene la CCJ a través del *ius standi*, que admite que cualquier ciudadana o ciudadano centroamericano exija la defensa de sus derechos si éstos son vulnerados por otro estado miembro del SICA.



*Módulo de Formación
«Instrumentos Jurídicos Regionales
con perspectiva de Género y las Reglas
Regionales» Honduras*

El cumplimiento de todos estos propósitos, hacen muy satisfactoria la labor realizada y nos compromete a todas y todos, a seguir trabajando por el objetivo fundamental para la realización de la Integración Centroamericana, consagrado en el Protocolo de Tegucigalpa, de constituirla como Región de paz, libertad, democracia y desarrollo para todas las personas que en ella habitamos.

Managua, Nicaragua, Diciembre 2013.

Silvia Isabel Rosales Bolaños
Magistrada Corte Centroamericana de Justicia
Coordinadora de la Comisión Permanente de Equidad de Género

PRESENTACIÓN

El Poder Judicial de Honduras, a través de la Escuela Judicial “Francisco Salomón Jiménez Castro”, presenta a la Comunidad Jurídica Nacional e Internacional el MÓDULO DE FORMACIÓN TRATADOS DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y SU VINCULACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN Y LEYES NACIONALES DIRIGIDAS A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La que constituye la primera edición es una publicación especial que se hace dirigido a Magistrados, Jueces, Defensores Públicos y Personal que labora en el área Jurisdiccional Penal.

En este módulo se propone el Constructivismo como modelo pedagógico, fundamentado en el aprendizaje como proceso que se realiza individualmente y en el que, el nuevo conocimiento adquiere sentido con lo que el dador de justicia ha conocido y ha puesto en práctica anteriormente.

La Escuela Judicial de Honduras, ha diseñado y está implementando su malla curricular basada en un enfoque en competencias, a efecto de que el Funcionario Jurisdiccional y/o Administrativo cuente con las habilidades que le permitan desempeñarse eficazmente en su campo de trabajo, específicamente en relación a los Tratados de Integración Centroamericana, su vinculación con la Constitución de la República y leyes especiales nacionales, a efecto de garantizar el respeto a los Derechos Humanos comunitarios relacionados con la erradicación de la violencia, discriminación y preservación del medio ambiente para alcanzar una vida digna a la mujer y por ende a la familia.

La obra ha sido estructurada para fines didácticos en módulos subdivididos en unidades, en los que se vinculan tratados Internacionales con la legislación afín a la nacional, para cumplir con el objetivo primordial de que en las resoluciones y sentencias que emitan los Magistrados y Jueces hondureños sean motivadas y fundamentadas, entre otras disposiciones en los tratados de integración centroamericana para el caso el Protocolo de Tegucigalpa, Tratados Constitutivos del Parlamento Centroamericano, El Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, el Tratado de Integración Social Centroamericano, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y las Reglas Regionales de atención integral a la mujer víctimas de violencia de género con énfasis en la violencia sexual. Con esta publicación, el Poder Judicial a través de la Escuela Judicial y con la asistencia técnica y financiera de la Corte Centroamericana de



Justicia está contribuyendo a la promoción efectiva de los Derechos Humanos vinculados a una Administración de Justicia bajo la perspectiva del Derecho Internacional en el que se enfoca con perspectiva Regional, de Género, Derechos Humanos Comunitarios, Multiculturalidad, Medio Ambiente y Valores Éticos como ejes transversales.

La Ley no tiene por misión regir nuestras conciencias, nuestras ideas, nuestras voluntades, nuestra instrucción, nuestros sentimientos, nuestros trabajos, nuestros intercambios, nuestros dones y nuestros placeres. Su misión consiste en impedir que en estas materias los actos de unos atropellen los derechos de otros.

La Ley es justicia. Y bajo la ley de justicia, bajo el régimen del derecho, bajo la influencia de la libertad, de la seguridad, de la estabilidad y de la responsabilidad, cada hombre logrará todo su valor, toda la dignidad de su ser, y la humanidad alcanzará, con orden y calma, lentamente, sin duda, pero con certeza, el progreso que es su destino, como lo estableció Frédéric Bastiac en su obra LA LEY.

Este aporte de la Escuela Judicial permitirá que el Funcionario Jurisdiccional aplique los principios rectores del Derecho Internacional con enfoque de Género, garantizando con ello, que se fortalezca el Estado de Derecho en Honduras, como máxima aspiración consagrada en nuestra constitución de la República.

Nuestro agradecimiento al equipo redactor técnico, y muy especialmente a la Magistrada Silvia Rosales por todo el interés y compromiso con que ha asumido esta titánica tarea de apoyo a la capacitación de los operadores de justicia hondureña, como Magistrada de la Corte Centroamericana de Justicia.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 noviembre, 2013.

EDITH URTECHO LÓPEZ MAG.
DIRECTORA



1-INTRODUCCION

El Plan Curricular sobre los Tratados de Integración Centroamericana y su vinculación con la Constitución y Leyes Nacionales dirigidas a prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer, se enmarca en los compromisos asumidos por los Poderes Judiciales de la Región para la implementación de las Reglas Regionales de atención integral a las mujeres víctimas de violencia sexual, aprobadas el 20 de octubre del 2011, en el II Encuentro Regional, Integradas con Seguridad, mediante la Declaración de Tegucigalpa: «Por una Atención Integral a las Víctimas de Cualquier Forma de Violencia de Género, con énfasis en Violencia Sexual», la que establece la capacitación y sensibilización a operadoras y operadores de justicia: Juezas, Jueces, Magistradas, Magistrados, Defensores Públicos y Fiscales, sobre los Tratados internacionales e instrumentos jurídicos de la Integración Regional Centroamericana; así como otras normas de protección de los Derechos Humanos Comunitarios, relacionados con la violencia de género.

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), dentro del Protocolo de Tegucigalpa, presenta como principio fundamental la constitución de una región donde prospere la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo de los Estados miembros, y por ende, el de sus ciudadanas y ciudadanos, impulsando y promoviendo el desarrollo, pleno de la persona y de la sociedad en su conjunto, a través, de la tutela, respeto y reparación de los Derechos Humanos Comunitarios afectados y de la implementación de los Tratados de Integración que promueven de manera particular la igualdad de género en la Región, tales como: el Tratado de Integración Social Centroamericana, la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

La Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), instancia regional jurisdiccional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) tiene como misión garantizar el respeto al Derecho Comunitario Centroamericano en su aplicación e interpretación y la divulgación de su conocimiento para favorecer el amplio acceso a la justicia comunitaria, pronta y cumplida, para contribuir al desarrollo e integración jurídica regional con acceso igualitario a la justicia con enfoque de género en la Región.

El Plan Curricular pretende contribuir a erradicar el flagelo de la violencia desde una visión de género e integración y armonización regional, mediante el estudio comparativo y la aplicación de los Tratados Regionales, la Norma Constitucional y Leyes especiales Nacionales, relacionadas con la Violencia hacia la Mujer en cada País, desarrollados mediante actividades teórico prácticas que contribuyen al intercambio y adquisición de conocimientos que garanticen el logro de las competencias Generales y Específicas, proponiendo para ello un contenido temático que permita conocer a las y los participantes la normativa de cada uno de los Tratados de Integración, su naturaleza, principios, objetivos,



estructura, competencia, funciones y atribuciones, para imprentarlos y ejecutarlos, en las actividades de su competencia, comprometidas y comprometidos a fin de prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres en Centroamérica.

Para el logro de las habilidades y destrezas que conforman las competencias, con las que tiene que egresar las y los participantes al concluir este Plan Curricular para que contribuya en un mejor desempeño de sus funciones, se utiliza el método de enseñanza Constructivista, que es la metodología de aprender a hacer, la que ofrece los instrumentos metodológicos adecuados para desarrollar las competencias conceptuales, procesales y actitudinales.

En el desarrollo del Plan Curricular es necesario tomar en cuenta otros aspectos como son los ejes transversales, los cuales son instrumentos globalizantes de carácter interdisciplinario porque atraviesan vinculan y conectan muchas asignaturas del currículo, lo que significa que se convierten en instrumentos articuladores que recorren asignaturas y temas y cumplen el objetivo de tener visión de conjunto, con la finalidad de crear condiciones favorables para proporcionar a los discentes, una mayor formación actitudinal en valores y principios éticos, sociales, ambientales y de otro tipo. Los ejes transversales del plan curricular son:

- ✓ Perspectiva Regional
- ✓ Perspectiva de Género
- ✓ Derechos Humanos Comunitarios
- ✓ Multiculturalidad
- ✓ Medio Ambiente
- ✓ Valores Éticos

Los que contribuyen a la formación de una funcionaria y funcionario integral con éticas y valores, teniendo una visión global de la interpretación de la realidad y los aplica en el desempeño de sus funciones, traduciéndose en actos de investigación y resoluciones judiciales con mayor igualdad, justicia y equidad.

2- JUSTIFICACIÓN

La Corte Centroamericana de Justicia como instancia regional jurisdiccional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), considera que a nivel regional los países deben encontrarse en la capacidad de hacer frente a los problemas relacionados a la violencia de género y violencia contra las mujeres a través del estamento jurídico enmarcado en los tratados de integración Centroamericana y vinculados a las leyes nacionales, con el propósito de garantizar a la población a través del Sistema Judicial, un servicio en igualdad de condiciones basado en el respeto de los Derechos Humanos y la no discriminación.

Para tener el efecto de implementación se requiere que los Jueces de la región y específicamente los hondureños, incluyan dentro de sus motivaciones judiciales, estos tratados de integración centroamericana. Dentro de los tratados que se abordarán se hará un recorrido desde el Protocolo de Tegucigalpa, Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), El Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, el Tratado de Integración Social Centroamericano, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, hasta concluir con las Reglas Regionales de Atención Integral a la Mujer Víctima de Violencia de Género con Énfasis en la Violencia Sexual.

También se requiere que los jueces conozcan e implemente los Tratados, Convenios, Protocolos Regionales (Derecho Originario, Complementario y Derivado), mediante la Consulta Prejudicial, estatuida en el Artículo 22, literal K) del Convenio de Estatuto de Corte Centroamericana: "Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal Judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del "Sistema de la Integración Centroamericana", creado por el "Protocolo de Tegucigalpa", sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. " (El entrecomillado es nuestro".

En el desarrollo de este módulo, se incluirán los ejes transversales como: perspectiva regional, perspectiva de género, derechos humanos comunitarios, multiculturalidad, medio ambiente y valores éticos.



3- MODELO PEDAGÓGICO

Este Módulo de Formación se enmarca en el modelo constructivista, basado en los tres niveles del conocimiento, conocer, saber y saber hacer, facilitando el desarrollo de las competencias que es precisamente la formación de conocimientos, destrezas y actitudes para una formación integral.

Así mismo se incluye un enfoque curricular basado en competencias, el cual se fundamenta en una visión que reconoce al aprendizaje como un proceso que se construye en forma individual, en donde los nuevos conocimientos toman sentido estructurándose con los previos y en su interacción social. Por ello, este enfoque conlleva a un planteamiento pertinente de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Formar con un enfoque en competencias, significa crear experiencias de aprendizaje para que los profesionales desarrollen habilidades que les permitan movilizar, de forma integral recursos que se consideran indispensables para realizar satisfactoriamente su práctica. Se trata de activar eficazmente distintos dominios del aprendizaje; en la categorización más conocida, diríamos que se involucran las dimensiones cognitiva, afectiva y psicomotora. SEP México (2008:8-9).

Las competencias son procesos complejos de desempeño con idoneidad en un determinado contexto, con responsabilidad.

4- ELEMENTOS O COMPONENTES DEL MÓDULO

4.1. Definición de Módulo

En este módulo de enseñanza se pretende, que el participante desarrolle unos aprendizajes específicos en torno a un determinado tema o tópico. Es un material didáctico cuyo propósito es el de enseñar conceptos y destrezas a un ritmo dado y sin la intervención presencial continua del docente.

5- COMPETENCIAS

5.1. General

- Desarrolla los conocimientos, destrezas procedimentales y actitudinales, en relación a los Tratados de Integración Centroamericana y su vinculación con la Constitución y Leyes Especiales Nacionales para erradicar la violencia hacia las mujeres; reconociendo la necesidad de garantizar los derechos humanos comunitarios relacionados con la erradicación de la violencia, la discriminación, así como la preservación del medio ambiente para el desarrollo de una vida digna.

5.2. Específicas

- Analiza el contenido de los tratados en relación a los antecedentes, principios, fines o propósitos y naturaleza jurídica, así como su vinculación con la Constitución y leyes nacionales que previenen, sancionan y erradican la violencia contra la mujer, para actuar apegados a las normas nacionales e internacionales y contribuir con la integración regional en la erradicación de la violencia contra la mujer.
- Explica los procedimientos y funciones de las diferentes instancias integrantes de los tratados regionales, comprendiendo su actuar en relación a garantizar los Derechos Humanos de la mujer y aplicarlos en la legislación nacional en los casos judicializados de violencia hacia la mujer.
- Asume en su actuar la aplicación de los tratados regionales, vinculándolos con la Constitución y la legislación especial nacional que contribuya a garantizar los Derechos Humanos comunitarios, relacionados con la equidad de género y la no discriminación para la erradicación de la violencia hacia la mujer.

UNIDAD I

MARCO CONCEPTUAL

6. CONTENIDO

6.1. UNIDAD I. MARCO CONCEPTUAL

Las razones de la integración, una mirada desde el enfoque de género y el acceso a la justicia regional

a) **Derecho Internacional y su relación con el Derecho de Integración con Enfoque de Género**

Previo al reconocimiento a nivel mundial de los derechos de las mujeres, ya Centroamérica se posicionaba como una de las primeras regiones en el mundo en reconocerle derechos civiles y políticos a las mujeres, es en tal sentido que El Salvador, es el primer país en otorgarles el derecho al voto en 1939, en Costa Rica en 1949 y en Nicaragua en 1955¹.

La primera Convención que concede derechos a la mujer en la región Americana es la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LAS MUJERES DE LA OEA**, de fecha 2 de mayo de 1948, retomando la resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana de Lima, Perú de 1938, que declara expresamente:

“Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre”

Convención que equipara los derechos civiles tanto de hombres como de mujeres y a la que el Estado salvadoreño se adhirió el 17 de enero de 1951, aunque para ese momento, las mujeres ya habían adquirido estos derechos no solo en El Salvador sino también en el resto de países de la región.

Posteriormente, en el mismo mes de mayo con fecha 30 de 1948, la OEA también promulga la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LAS MUJERES**, estableciendo en su artículo 1:

“Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”.

¹ García y Gomáriz, 1992



En el mismo año de la promulgación de estas Convenciones, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, en la cual desde su considerando 5, declara la igualdad entre hombre y mujeres, mismo que se profundiza en el artículo 2 inciso 1° de la misma:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Consecutivamente emanan en el seno de la ONU la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER**, firmada y ratificada por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952 que entró en vigor: 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo VI y establece que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna (art. 1).

Y es a partir del reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, tanto por la OEA como por la ONU, que se inicia el proceso de reconocimiento de otros derechos humanos, como los económicos, sociales y culturales entre otros, así como el derecho a la protección de todas las formas de discriminación.

Siendo necesario en un primer momento el permitir que los derechos reconocidos en diversos instrumentos internacionales y regionales por muchos países, que le daban a la mujer un espacio al lado del hombre crearan los espacios y las condiciones para que la discriminación y la violación de los derechos de la mujer se erradicaran, para su respectiva evaluación en el cumplimiento por parte de los países suscriptores, y considerando que al término de 15 años esto no había sido posible de manera total, se promulga por la ONU un nuevo instrumento, la **DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**, el 7 de noviembre de 1967, la cual considera que a pesar de la proclamación de diversos instrumentos internacionales y la existencia de organismos especializados y de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer, la cual es incompatible con la igualdad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad.

Por lo cual contempla en su artículo 1:

“La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”.

El 8 de diciembre 1979 la promulgación de la **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES**, conocida como **CEDAW**, la cual reitera la base del principio de igualdad y respetos a la dignidad humana,

y que a pesar de los diversos instrumentos en materia de derechos humanos que así lo reconocen, la violación a los principios de igualdad y no discriminación seguían siendo inaplicables en el tema de la violencia contra las mujeres, viene a dar las pautas para que la lucha por cumplir y hacer cumplir los derechos reconocidos por los diversos Estados sea un hecho y se hagan valer a priori.

La CEDAW, no solo rechaza la discriminación, a su vez le proporciona el reconocimiento de nuevos derechos a las mujeres:

Se destaca que, la Convención aporta y establece derechos de las mujeres en nueve áreas o ámbitos, así como obligaciones para los Estados, a fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres:

- a) Esfera de la política y pública, destaca los derechos al voto y a ser electas en elecciones públicas, a participar en la formulación de políticas gubernamentales, a ocupar cargos públicos, ejercer funciones públicas y a representar al gobierno internacionalmente;
- b) Esfera de la nacionalidad, contempla el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad, independientemente de su estado civil;
- c) Esfera de la educación, la Convención protege el acceso al estudio, a la orientación y capacitación laboral y profesional, la igualdad de oportunidades para becas y subvenciones de estudio, eliminación de contenidos y prácticas estereotipadas sobre los papeles femenino y masculino, la reducción de las tasas de deserción femenina y el acceso al deporte y la educación física;
- d) Esfera laboral, afirma el derecho a las mismas oportunidades, a elegir libremente profesión y empleo, a la estabilidad en el trabajo, a igual remuneración y a la seguridad social, a la protección de su salud y a la seguridad ocupacional;
- e) Esfera de salud, la convención obliga a la creación de condiciones que permitan la igualdad de las mujeres en el acceso a los servicios de atención médica y de planificación familiar.
- f) Igualmente protege derechos económicos en áreas en que las mujeres han sido tradicionalmente discriminadas y excluidas, como el acceso al crédito, acceso a la vivienda y a prestaciones familiares.
- g) Dedicó una sección a las mujeres rurales, reconociéndoles el derecho a participar en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo, el acceso a servicios adecuados de atención médica, el beneficio directo de la seguridad social, a obtener educación y formación académica y no académica y el acceso a créditos y préstamos agrícolas.



- h) Reconoce la capacidad jurídica de las mujeres en materias civiles como firmar contratos, administrar bienes, circular libremente y elegir residencia.
- i) Con relación al matrimonio y las relaciones familiares, faculta a las mujeres a elegir libremente el cónyuge y contraer matrimonio con su pleno consentimiento; otorga igualdad de derechos y responsabilidades durante el matrimonio y como progenitores, a decidir libre y responsablemente el número de hijos, a elegir su apellido, a la vez que les garantiza los mismos derechos en materia de propiedad y administración de bienes.

Dentro del proceso evolutivo de los derechos de las mujeres, a partir del reconocimiento de sus derechos políticos se crea la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** o **BELÉM DO PARA**. La importancia de esta radica en la conceptualización del fenómeno de la violencia contra la mujer, el catálogo de los tipos de violencia y el reconocimiento por primera vez del derecho que tiene a tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, lo cual obliga no solo a los Estados sino también a los particulares a dejar las prácticas abusivas y violentas que muchas veces terminan de femicidios o feminicidios.

BELÉM DO PARA, SU RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

A pesar de los múltiples esfuerzos en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres, no es hasta 1990, cuando la Comisión Interamericana de Mujeres comenzó un proceso de consulta que tuvo como objetivo iniciar los trabajos de investigación y de propuestas para la regulación del fenómeno de la violencia contra la mujer en la región.

Mientras esto sucedía, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, en lo que serían los primeros avances y compromisos regionales en la materia, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer en 1990 y la primera resolución en la materia a la que se llamó Protección de la Mujer contra la Violencia en 1991.

En 1992, las conclusiones y recomendaciones de la Consulta son plasmadas en un anteproyecto de Convención Interamericana para luchar contra el problema de la violencia de género, que fue aprobado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres celebrada en abril de 1994. El 7 de junio del mismo año la CIM turnó el proyecto a la Primera Comisión de la Asamblea General de la OEA, es decir, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, la que lo aprobó bajo el nombre de **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**. Finalmente, el 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, durante su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, la Convención de Belém Do Pará, en Brasil.

Tanto el trabajo como los resultados de la Consulta Interamericana realizada por la CIM y la propia Convención adoptada por la OEA, prepararon el camino para un cambio de actitud sobre la violencia contra la mujer y para los avances en los esfuerzos realizados tanto por la comunidad internacional como por la Organización de las Naciones Unidas en la lucha por erradicar este problema que constituye un obstáculo para el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer².

El derecho internacional en materia de tutela y protección de los derechos humanos de las mujeres es amplísimo, no así el cumplimiento de todos estos acuerdos suscritos en un momento de la historia por diversos Estados, razón por la cual, llegado el momento y a pesar de la legislación existente, el derecho comunitario debe intervenir y aplicar las normas de manera decidida para efectos de obligar a los Estados a cumplir y hacer cumplir los acuerdos pactados y trabajar para erradicar la violación de los derechos humanos de las mujeres en razón del género.

a) **Derecho Comunitario, Una Lucha por la Tutela de los Derechos Humanos con Enfoque de Género**

El Derecho Comunitario posee su propia particularidad y especificidad. A diferencia del Derecho Internacional, el Derecho Regional o Comunitario persigue como objetivo según diversos Tratadistas en materia de Derecho Comunitario, específicamente en el Derecho Comunitario Centroamericano, como Jorge Antonio Giammattei Avilés lo concibe en estos términos:

“Es el derivado de los Tratados de Integración que han creado instituciones, organismos comunes o comunitarios, supranacionales, con vida propia y facultad de emitir normativa la que tendrán que sujetarse tanto los Estados miembros como los ciudadanos de los mismos y los propios Órganos y Organismos; y, cuyas disposiciones deberán ser interpretadas por autoridades judiciales y administrativas creadas para tal efecto; así como la doctrina derivada de esa legítima interpretación de los textos”³.

De igual manera otro tratadista centroamericano, Orlando Guerrero Mayorga, define el Derecho Comunitario como:

2 https://d3gqux9sl0z33u.cloudfront.net/AA/AT/gambillingonjustice-com/downloads/224103/ANTEDEDENTES_HISTORICOS_CONVENCION_DE_BELEM_DO_PARA.pdf

3 Giammattei Avilés, Jorge Antonio (1999). Guía concentrada de la integración centroamericana. San Salvador, Corte Suprema de Justicia página 20



“El complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones de las Comunidades de Estados con otros sujetos de derecho entre los que se encuentran no solo los Estados y las Organizaciones Internacionales sino también los Órganos, Organismos e Instituciones Comunitarias y los particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, públicas y Privadas, capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones de los Estados miembros. Dichas comunidades de Estados son constituidas por Tratados Instituyentes de las mismas como organizaciones internacionales de carácter supranacional –sui generis, dando origen a un Sistema Jurídico-Institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo con primacía y eficacia directa en el ordenamiento interno de los Estados, cuyo común denominador o ius propium se basa en las relaciones de integración regional y un sistema judicial de garantía de su aplicación e interpretación uniforme”⁴.

Sin embargo, el derecho comunitario en su implementación y ejecución directa en materia de género es un componente necesario de conceptualizar, ya que la aplicación de la legislación regional vigente y aplicable a la tutela, protección, promoción y erradicación de todos los tipos de violencia de género, que en este caso específico es exclusivo para las mujeres de una región, implica, por el contexto histórico en que el patriarcado ha venido a invisibilizar el tema, de un trato diferenciado muy a pesar de los diferentes instrumentos que han sido suscritos por los países miembros del Sistema de Integración. De lo anterior podemos conceptualizar LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO EN MATERIA DE GÉNERO de la siguiente manera:

“Siendo el Derecho Comunitario el conjunto de normas que regulan la relación entre los Estados que han decidido conformar una Comunidad y las relaciones entre estos Estados y los órganos u organismos creados para tal fin, respecto a las personas que componen también dicha Comunidad, los derechos consignados en los instrumentos jurídicos constitutivos, normas complementarias y en los actos derivado tienen efecto directo hacia las mismas y éstas pueden esgrimir en contra del Estado o los órganos u organismos que conforman la Comunidad, acciones administrativas o judiciales para reivindicar sus derechos humanos consagrados en los Tratados del Sistema de la Integración Centroamericana e instrumentos complementarios, que impliquen la tutela de los Derechos Humanos de la mujer.”

Habiendo conceptualizado el derecho comunitario y su relación con el género, es necesario comprender porque en el ámbito de la Integración Centroamericana, el tema de *género*, derivado de los Derechos Humanos, se vuelve una parte primordial para el proceso de integración de la Región.

⁴ Guerrero Mayorga, Orlando (2003). “El Derecho Comunitario: concepto, naturaleza y caracteres”, artículo publicado en: Revista de Derecho (Universidad Centroamericana) No. 6, septiembre-diciembre 2003, página 208.

Los países que a la fecha son parte del proceso de Integración Centroamericana, son suscriptores de tratados, convenciones, protocolos y acuerdos internacionales y regionales para efectos de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, de tal manera que el Protocolo de Tegucigalpa, en su artículo 3 literal a), parte final expresa: *que uno de los propósitos del SICA es el irrestricto respeto a los Derechos Humanos*, el cual reafirma en sus principios fundamentales establecidos en el artículo 4 literal a):

La tutela, respeto y promoción de los derechos humanos constituyen la base fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana.

Lo cual permite que los derechos humanos, que son inalienables, intransmisibles, irrenunciables e inherentes a la persona humana, deban hacerse valer por los Estados, y como tal deban ser recogidos en el ámbito del derecho comunitario, dándole un lugar primordial como base de la legislación que estos promulguen.

De lo anterior, es necesario acotar que el garantizar el respeto del derecho, la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo corresponden a la Corte Centroamericana de Justicia, con base al artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa, siendo este un mandato tan amplio el deber de tutela de los derechos de las mujeres que habitan la región, viene en primer lugar del cumplimiento del artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa y del artículo 22 literales g, i, y K del Estatuto de la CCJ.

Podemos mencionar como antecedente de la creación de Derecho Regional de Género, la Declaración de Managua el 27 de agosto de 2002, en la cual se reunieron Ministras, Secretarías de Estado, Secretarías Presidenciales, Viceministras, Sub-Secretarías de Estado y Directoras de la Mujer de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana, por lo cual se acuerda la creación en el SICA, del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana STM-COMMMCA/SICA, que también lidera esfuerzos a nivel regional para la creación y seguimiento de diversos proyectos y mecanismos que permitan mejorar las condiciones de vida de las mujeres en la Región así como la transversalización del tema en las diversas instancias del Sistema de Integración.

b) **El Enfoque de Género, Una Reivindicación a las Mujeres en la Integración Regional**

Posteriormente en la **“Declaración de Panamá sobre Género, Integración y Desarrollo”**, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del SICA, reunidos en la ciudad de Panamá el 30 de junio de 2010, acordaron, entre otros puntos:



“Reforzar las acciones realizadas en cada uno de nuestros países en materia de seguridad democrática, prevención y sanción para favorecer la eliminación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, que limite su autonomía económica, su participación política y el desarrollo de nuestras sociedades”¹⁷.

“Fortalecer la institucionalidad de género en la región reforzando el liderazgo que tienen los Mecanismos Nacionales de la Mujer en la promoción de reformas legales, diseño e implementación de programas, producción de conocimiento y políticas públicas con enfoque de género, para mejorar la condición, situación y posición de las mujeres”.⁵¹⁸

c) El Rol de la Corte Centroamericana de Justicia y los Derechos de la Mujer Centroamericana

El rol de la Corte Centroamericana de Justicia, se vuelve necesario y determinante en materia de género, a partir de diversos estudios de derecho comparado, sobre la legislación en materia de tutela y prevención de violaciones a derechos de las mujeres en los diferentes países de la Región Centroamericana, dando un salto cualitativo al incorporar de manera integral **el enfoque de género, retomando no solo el término de género como símil de mujer**, sino partiendo desde el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, **como un concepto que incluye tanto a hombres como mujeres**; y va más allá incorporando la significación de *género* desde una de las definiciones elaboradas por la ONU propuesta en 1995, en el Párrafo 13 de la Primera Parte del “Informe de la Reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas” (Documento E/CN.4/1996/105). Ahí se afirma:

“La palabra ‘género’ se refiere a la forma en que todas las sociedades del mundo determinan las funciones, actitudes, valores y relaciones en lo que concierne al hombre y la mujer. El sexo de una persona es determinado por la naturaleza, pero su género lo elabora la sociedad. Históricamente las distintas culturas elaboran los géneros de distinta forma, de manera que las funciones de la mujer, el valor que la sociedad atribuye a esas funciones y la relación con las funciones del hombre pueden variar considerablemente según el tiempo y el lugar”.

5 POLÍTICA DE GÉNERO Y PLAN ESTRATÉGICO DE GÉNERO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA2012-2016 páginas 19 y 20 ¹⁸POLÍTICA DE GÉNERO Y PLAN ESTRATÉGICO DE GÉNERO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA2012-2016 páginas 19 y 20

El mismo informe de expertos añade enseguida, en el Párrafo 14:

“Ahora bien, la forma en que casi invariablemente se determina el género coloca a la mujer en una posición de subordinación y la discrimina menoscabando su pleno disfrute de los derechos humanos. Esta discriminación no sólo se pone de manifiesto en las relaciones individuales sino que invade todos los ámbitos institucionales. Así pues, la cuestión del prejuicio sexista es política e institucional”.

De igual manera, en el ámbito del derecho regional, el Tratado Marco de Seguridad Democrática del SICA, estipula que:

Artículo 10. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios en lo relacionado con el presente Título:

- a) la seguridad democrática es integral e indivisible. La solución de los problemas de seguridad humana en la región responderá, por tanto, a una visión comprensiva e interrelacionada de todos los aspectos del desarrollo sostenible de Centroamérica, en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales, culturales y ecológicas;
- b) la seguridad democrática es inseparable de la dimensión humana. El respeto a la dignidad esencial del ser humano, el mejoramiento de su calidad de vida y el desarrollo pleno de sus potencialidades, constituyen requisitos para la seguridad en todos sus órdenes;
- c) la ayuda solidaria y humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres naturales; y,
- d) la consideración de la pobreza y de la extrema pobreza, como amenazas a la seguridad de los habitantes y la estabilidad democrática de las sociedades centroamericanas;

Por lo tanto es la Corte Centroamericana de Justicia, la institución del SICA llamada a velar por el cumplimiento de estos principios que en muchos casos al ser violentados, violentan derechos de las mujeres en particular, ya que hay delitos que por su naturaleza solo pueden ser cometidos contra las mujeres en razón de su género.

Y siendo la seguridad democrática un concepto que va más allá de los procesos electorales de cada país o región, y considerando que la violencia social y estructural que afecta a las mujeres nace en la sociedad, es menester determinar la conceptualización de la democracia a partir de los derechos humanos, en los siguientes términos:



De acuerdo con el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la ley sólo puede limitar el ejercicio de los derechos humanos cuando se vive en una sociedad democrática la cual supone:

1. La Plena vigencia de los Derechos Humanos.
2. El respeto al Derecho a la Libre Determinación del Pueblo.
3. La vigencia de un auténtico Estado de Derecho.

Dadas esas condiciones, la democracia se traduce en la vigencia práctica y real, para todos los ciudadanos, del principio de la voluntad del pueblo, como la base de la autoridad del poder público, (artículo 21), para lo cual, todos los ciudadanos gozarán sin ninguna discriminación, ni restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

1. *El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
2. *El derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.*
3. *El derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (Artículo 25, inciso C, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).*

De lo anterior se desprende que la vigencia de estos tres derechos no constituye una Sociedad Democrática por sí solos, pues para que ello sea posible, es necesario la plena vigencia de todos los derechos humanos, el pleno respeto de la libre determinación y un auténtico Estado Democrático de Derecho.

A 75 años, de que las mujeres centroamericanas comenzaran a ejercer el derecho al voto, todavía hoy muchas no lo ejecutan como resultado de barreras culturales, económicas y sociales que se imponen por su condición de género y debe ser responsabilidad del derecho regional que esto llegue a abolirse definitivamente por medio del control jurisdiccional que ejerza la CCJ.

EL DERECHO COMUNITARIO Y SU APLICACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO

Los tratados del Sistema de la Integración Centroamericana se caracterizan por la universalidad, la dignidad y el valor intrínseco de todo ser humano; los derechos humanos son iguales, indivisibles e interdependientes y están protegidos por ley.

El enfoque de género en materia de derechos humanos se da cuando el derecho de igualdad se hace valer por medio de garantías jurídicas universales que protegen a las mujeres que se encuentran en grupos vulnerables o en un proceso de violencia en razón de su sexo y género, y que por medio de acciones y omisiones son violentadas en sus libertades fundamentales, los derechos y la dignidad humana. Ya que los derechos humanos son indivisibles, lo que significa que ya sean de orden civil, cultural, económico, político o social, todos ellos son inherentes a la dignidad de toda persona humana. Por lo tanto, todos tienen el mismo estatus como derechos, y no pueden ser jerarquizados, son interdependientes e interrelacionados, lo que significa que el ejercicio de un derecho depende del ejercicio del resto de derechos en su totalidad.

En la normativa de integración regional al incluir el enfoque de género, en primer lugar retoma el concepto de género de la ONU, haciendo ver que el género no es exclusivo de las mujeres sino que incluye tanto al hombre como la mujer, y que ese concepto de género lo desarrollan las diversas sociedades en la región, su interrelación existente entre ellas por la diversidad de conflictos que surgen a partir de los distintos roles que socialmente se les asignan y el ejercicio de poder que genera conflictos a través de la discriminación y violencia, entre otros, que construye el fenómeno de la violencia contra la mujeres vulnerando sus derechos, minando el paso a vivir en una cultura de paz e influye en el logro de las metas, las políticas y los planes de desarrollo integral de un Estado. Este fenómeno implica en sí mismo un mal que se ha diluido en las sociedades de la región, ya que la violencia de género en contra de las mujeres traspasa fronteras, repercutiendo en los procesos de desarrollo regional, es acá donde juega un rol importante la Normativa del Sistema de la Integración Centroamericana y el enfoque de Género como un eje transversal que vincula todos los aspectos de la vida económica, social, cotidiana, privada y pública, entre otros, de los seres humanos por la percepción que la sociedad o región tiene de él.

En ese sentido, los países suscriptores de la Integración Regional deben reconocer los diversos tipos de fenómenos que agobian a las mujeres, entre ellos la violencia, exclusión, discriminación, desempleo, pobreza y desigualdad, como grandes problemas sociales, articulados a conflictos políticos, económicos y de seguridad democrática en todos sus aspectos. Al crear mecanismos y políticas que les permitan su erradicación, se desarrollan las condiciones para el desarrollo de estos mecanismos que permiten la plena vigencia y de los derechos humanos de las personas.



Estudiando los diferentes análisis realizados en materia de violaciones a los derechos de las mujeres y la toma de conciencia, para poderlos enfrentar por medios sociales, políticos, económicos o culturales, educativos, superando las desigualdades que restringen la plena participación ciudadana, específicamente el de las mujeres, se considera el Protocolo de Tegucigalpa, como génesis del derecho comunitario que permitirá su aplicación en caso de violaciones a derechos fundamentales de las mujeres por parte de los Estados del Sistema de la Integración Centroamericana.

Partiendo del mandato establecido en 1997, en el marco de los procesos de integración, el Secretario General de las Naciones Unidas, pedía la incorporación de los derechos humanos en todos los elementos del Sistema de las Naciones Unidas y la elaboración de instrumentos prácticos para hacer realidad el proyecto establecido en Viena en 1993. Se destacó la importancia de los derechos humanos en el mandato de distintas agencias y la necesidad de integrarlos a todas las actividades de la Organización.

En 2003, en el marco de un seminario interinstitucional celebrado por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDG, por sus siglas en inglés) en Stanford (Estados Unidos), se adoptó la Declaración de Entendimiento Común de las Naciones Unidas sobre un enfoque de la Programación para el Desarrollo basado en los Derechos Humanos para aclarar el significado de dicho enfoque y ofrecer orientación sobre cómo aplicarlo en el contexto de los procesos de Programación común de las Naciones Unidas.

Con la firma de los Acuerdos de Paz de Esquipulas, los países centroamericanos superan una etapa de guerras civiles, violaciones de los derechos humanos y exclusión política, naciendo de este proceso el Sistema de la Integración Centroamericana. Habiendo iniciado el proceso el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, con un mandato supranacional que permite a sus diversas instancias generar el desarrollo de una paz sostenible y duradera en la región, complementando con otros objetivos específicos que son: Libertad, Democracia y Desarrollo.

El sustento legal del cual este nuevo proceso tiene como base para su desarrollo y fortalecimiento para la búsqueda de un bien común a nivel regional lo conforman:

1. El Protocolo de Tegucigalpa de 1991 a la Carta de la ODECA (1951/1962).
2. El Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica de 1960.
3. El Tratado de la Integración Social de 1995.
4. El Tratado Marco de Seguridad Democrática de 1995.

Existe desde hace algunos años, un consenso sobre la necesidad de ajustar estos tratados a la coyuntura, 25 años después de su aprobación. La fórmula idónea podría ser la promoción de un Tratado Único que revise los objetivos del proceso, su estructura y su marco institucional. No hay, sin embargo, consenso sobre cómo abordarlo ni sobre si existen garantías suficientes para que el Tratado que surja ofrezca un marco eficaz de trabajo.

6.2. UNIDAD II:

PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA

En esta Unidad se realizará un análisis del Protocolo de Tegucigalpa, relacionado a su propósito y su incidencia en la protección de los Derechos Humanos Comunitarios de la Mujer y la erradicación de la Violencia contra la mujer mediante la vinculación con la legislación hondureña.

a) Antecedentes

La Capitanía General de Guatemala precisamente se constituyó como una unidad política dependiente del virreinato de México, pero con dependencia también directa de la corona española, y a partir de ahí se da lo que es el proceso de construcción de la identidad actual de la Centroamérica que conocemos. 300 años de conquista y de colonización en el cual se culmina con la independencia de Centroamérica, el 15 de septiembre de 1821 en donde se suscribe el Acta de Independencia. Esta Acta de independencia tiene una cláusula muy importante que se transcribe a continuación:

“1. Que siendo la independencia del Gobierno Español la voluntad general del pueblo de Guatemala, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el Sr. Jefe Político lo mande publicar para prevenir las consecuencias, que serían temibles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo” (el resaltado es propio).

Esto nos refleja que la Independencia no es más que un simple traspaso de lo que es una estructura política de la monarquía a lo que es la creación de la nueva República pero con los mismos actores, es decir, la supervivencia del statu quo, donde las mismas familias de alcurnia que mantenían en el poder, seguían conservando el poder. Así nuestra independencia de la Corona Española es un fiasco histórico.

Sin embargo a lo anterior, Centroamérica es reivindicada en 1824 cuando se crea por un acto constitucional las Provincias Unidas de Centroamérica. En ese periodo nace una Constitución Federal, se establece la primera Corte de Justicia de Centroamérica conocida como la Suprema Corte de Justicia y que tenía características federales; fue constituida por Magistrados electos por el voto popular y que definitivamente ejerció jurisdicción sobre la federación.



Se estableció de igual manera un Gobierno Federal, conformado por un Ejecutivo federal y una Asamblea Legislativa conformada por Diputados electos por cada uno de los Estados parte del Estado Federal denominados en aquel entonces como Provincias, sin embargo, precisamente la construcción de la Federación y el liderazgo que asumieron los movimientos liberales federalistas en ese momento encabezado por diversos actores en cada uno de los países, crea en contraposición los grupos conservadores separatistas que fueron los que pretendieron y lograron preservar el estatus quo existente durante la colonia.

El proceso de integración centroamericana en la actualidad

El Protocolo de Tegucigalpa fue firmado por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el 13 de diciembre de 1991, donde se decide reformar la Carta de 1962, a efecto de crear el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), como organismo sustituto de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Posteriormente, el Protocolo de Tegucigalpa fue firmado por Belice en el año 2000 y en el año 2003, se asocia al SICA República Dominicana. En la XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estados de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana, se toma el acuerdo único de reconocer a República Dominicana como miembro pleno.

El Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) en su reforma, crean al SICA, el cual tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituirla como región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

Así mismo, incorpora la solidaridad Centroamericana, teniendo uno de sus principios fundamentales, al establecer que es una expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común. Los sujetos de la solidaridad en este Tratado son individuos: mujeres, hombres, personas jurídicas públicas o privadas. El Protocolo ha sido ratificado por los Estados, es una organización sui generis, que se orienta con políticas comunes, con competencia a órganos supranacionales.

Los propósitos del Protocolo de Tegucigalpa se fundamentan en alcanzar una unión económica fortalecida, consolidar la democracia en Centro América, respetando los derechos humanos, concretar el modelo de seguridad regional fortalecido del Poder Civil, la erradicación de la pobreza extrema, la violencia, el terrorismo, narcotráfico, el tráfico de armas y la corrupción, considerando la protección al medio ambiente, así como asegurar el desarrollo del individuo y de la sociedad en su conjunto.

También pretende lograr la justicia económica y social para toda Centroamérica, promover el desarrollo económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de esta

manera conformar el Sistema de la Integración Centroamericana, bajo un ordenamiento institucional y jurídico.

b) Órganos y sus Funciones

Para la realización de los fines del SICA, se establecen los órganos de: la Reunión de Presidentes, el Consejo de Ministros, el Comité Ejecutivo y la Secretaría General. Forman parte de este Sistema la reunión de Vice-presidentes y designados a la Presidencia de la República, como un Órgano de Asesoría y Consulta; el Parlamento Centroamericano, como Órgano Permanente de representación política y democrática de los pueblos centroamericanos, la Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo y el Comité Consultivo, cuya función es la de asesorar a la Secretaría General sobre la política de la organización en el desarrollo de los programas que lleva a cabo.

El Protocolo de Tegucigalpa a través de la Reunión de Presidentes, se define y se dirige la política Centroamericana, armoniza las políticas exteriores de sus tratados, fortalece la identidad regional, aprueba las reformas al Protocolo, asegura que se cumplan estas obligaciones y define sobre la admisión de nuevos miembros.

En relación al Consejo de Ministros, da seguimiento y asegura que se ejecuten las decisiones adoptadas por las Reuniones de Presidentes, también, es competencia el proceso de democratizar, pacificar, dar seguridad regional, dar seguimiento de políticas de carácter económico social y cultural, además deben aprobar el presupuesto de la organización central, elabora la agenda y prepara la Reunión de Presidentes. Asimismo tiene la representación de la región ante la comunidad internacional.

En cuanto al Comité Ejecutivo, está integrado por un representante de cada uno de los Estados miembros, estos se aseguran de velar que se ejecuten las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes y las disposiciones de este Protocolo, establecer políticas sectoriales, aprobar reglamentos e instrumentos que se elaboren y revisar informes semestrales.

Las competencias de la Secretaría General, es representada por un Secretario General nombrado por la Reunión de Presidentes, por un período de 4 años, su deber es representar al SICA en el ámbito internacional, también elaborar el reglamento administrativo, gestionar y suscribir instrumentos internacionales, gestionar cooperación financiera, técnica, convenios de cooperación, contratos y donaciones para su buen funcionamiento, elaborar su informe anual de actividades, participa con voz en todos los órganos del SICA, nombra y remueve personal técnico y administrativo y llamar la atención de los órganos del SICA que no estén cumpliendo con las obligaciones asignadas en este Protocolo.



c) Colaboración de los Gobiernos y Organismos de la Integración Centroamericana

Los Estados Centroamericanos que se han adherido a este Protocolo de Tegucigalpa, deberán ponerlo en vigor y a su vez **están obligados a no adoptar medidas unilaterales, que pongan en peligro los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del SICA**. Así mismo los Estados miembros contribuirán a sostenerlo con cuotas iguales.

En cuanto a las comunicaciones telefónicas y/o electrónicas y correspondencia, gozarán de franquicias en el territorio de los Estados miembros. Además los Estados deberán publicar anualmente en los diarios oficiales, los resultados de las auditorías y fiscalización financiera, otra obligación es someter a la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones de este Protocolo.

d) Naturaleza y Propósitos

Centroamérica está conformada por la unión de sus Estados miembros, los cuales forman una comunidad político-económica que aspira a lograr una total integración.

El Protocolo de Tegucigalpa tiene un carácter universal, con la función de interpretar y aplicar el derecho comunitario que se extiende a todos los Estados partes del Protocolo; asimismo, es el instrumento que defiende los valores fundamentales del SICA.

Los propósitos están concebidos en función de alcanzar una integración total. Se incorporan **objetivos políticos** (fortalecer la **democracia** y garantizar el respeto de los derechos humanos; crear un modelo de seguridad regional y un espacio de libertad), **sociales** (lograr un sistema de **bienestar** y justicia económica y social); **económicos** (alcanzar la **unión económica**, fortalecer el sistema financiero y consolidar la región como bloque económico); **ambientales** (preservar el **medio ambiente**, asegurar el desarrollo equilibrado y la explotación racional de los recursos naturales, para un nuevo orden ecológico regional) y **metas globales** (promover el **desarrollo** sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros) (PT, artículo 3).

e) Principios y Fines

Como uno de los principios fundamentales, está tutelar, respetar y promocionar los Derechos Humanos a través de la paz, la democracia, el desarrollo, la libertad y la solidaridad en la región.

También está velar por la seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados y la solución pacífica de sus controversias y respetar los principios y normas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Los poderes judiciales de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, han realizado la labor de transversalización del enfoque de género en sus

legislaciones, para ello debieron establecer un análisis de sus normas constitucionales, tratados internacionales y regionales, códigos, leyes y políticas públicas relacionadas con la temática de género, tales como: la de igualdad ante la Ley, la no discriminación, derecho a la integridad personal, derechos de familia, matrimonio y unión de hecho y lo relacionado a los derechos laborales de la mujer.

Así mismo legislación relacionada a la pena de muerte, a la privación de libertad de la mujer, protección de la mujer embarazada, asuntos relacionados a la mediación, derechos de la víctima, a la cooperación internacional y en cuanto a normas civiles relacionadas a matrimonio, familia, derechos civiles de la mujer, protección de la mujer, educación y salud, participación del Estado; con el propósito de armonizar la legislación de la región y establecer en los Poderes Judiciales Planes Estratégicos con enfoque de Género.

Por lo anterior, los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia frente a las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta el marco legal de la región.

f) Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana

Son miembros del SICA, los Estados Centro Americanos (Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala y Panamá) que han aceptado plenamente las obligaciones de este Protocolo, mediante su aprobación, ratificación o adhesión de conformidad al artículo Nº 36 del Protocolo. El Estado de Belice adhirió el Protocolo y República Dominicana se encuentra en proceso de incorporación como miembro pleno.

g) Estructura Institucional, órganos y sus funciones

El funcionamiento de la estructura institucional debe garantizar el desarrollo de los sectores económicos, social, cultural y político.

En cuanto a sus órganos, estos tienen propósitos y principios que deben ir insertos en las decisiones, estudios y análisis del SICA, debiendo ejecutarse a través de este Protocolo. Estos deberán contribuir a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios de este Protocolo. Esta obligación es imperativa y primaria en sus ordenamientos complementarios o derivados en los cuales deberán garantizar la publicidad de sus resoluciones.

Su acción deberá responder al aseguramiento de la unidad y la coherencia de su acción intra regional y ante terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales.

h) Vinculación del Protocolo de Tegucigalpa con la Constitución y Leyes especiales nacionales, dirigidas a prevenir y erradicar la violencia hacia la mujer.



Según la Constitución de la República de Honduras

Al analizar las normas constitucionales de Honduras, se puede encontrar un marco de protección a la mujer en lo referente a los Derechos, a las normas penales aplicables y a las normas civiles; sin embargo la situación de pobreza extrema y la escasez de oportunidades para la mujer, la sitúan en condición de vulnerabilidad y desventaja ante las personas del sexo masculino.

Dentro de la Constitución de la República de Honduras, en su artículo N°1, se establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. De igual manera del artículo N°15 al artículo N°19, se apela al respeto a los pueblos, al afianzamiento de la paz y la democracia universal y el Art. N° 59 que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, bajo un principio de igualdad y la no discriminación ante la ley. En el artículo N°60, que se refiere a que todas las personas son iguales ante la ley y establece la no discriminación por razones de sexo, religión, raza.

También en el artículo N°335, menciona que esta Constitución establece las bases de una cooperación internacional, la integración económica Centroamericana y el respeto a los tratado y convenios que suscriba y en el artículo N°18, establece que de presentarse un conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

En el artículo N°111, se consigan los Derechos sociales que están bajo la protección del Estado, entre ellos la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia, pretendiendo el bienestar común.

Según el Código Penal, Reformado y Adicionado

En el Decreto **Legislativo No. 23-2013**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,092 el día 06 de abril de 2013, mismo que contiene las reformas al Código Penal que fueron redactadas e impulsadas desde la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y aprobadas el día 21 de febrero de 2013 en el Congreso Nacional de la República, referente a:

- Reformas al **Artículo No.27**, adicionando como agravante genérica el numeral 27), cuando el delito se cometa con odio o desprecio en razón de sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima;
- Reforma al **Artículo No.321**, mismo que armoniza el tipo penal de discriminación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos;
- Adición del **Artículo No.118-A**, el cual incorpora a su legislación nacional el tipo penal de Femicidio;

- En el **Artículo Nº 179-A y Nº179-B**, reformados por el Decreto 191-96 del 31 de octubre de 1996. Explica lo que constituye la violencia intrafamiliar, las circunstancias en que se da y las sanciones aplicables.
- Adición del **Artículo No.321-A**, que tipifica la discriminación cuando se realiza públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público.

Según el Código Procesal Penal

En el artículo Nº275, se establece absoluto respeto a los derechos individuales consagrados en la Constitución de la República y en artículo Nº384, trata sobre los derechos que tiene la víctima relacionados su participación en la ejecución de la pena impuesta a su agresor.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia, Reformado

Según el **Artículo Nº5**. Las disposiciones de este Código se interpretarán y aplicarán siempre de manera que aseguren una eficaz protección a los derechos de los niños, niñas y su superior interés.

En todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial que se atenderá será la del interés superior del niño.

Se interpretarán y aplicarán, además, teniendo en cuenta los Tratados y Convenios sobre los derechos de la niñez, aprobados y ratificados por Honduras, los que prevalecen sobre el Derecho Interno.

Debiéndose respetar:

- 1) Su condición de sujeto de derecho;
- 2) El derecho de los niños y niñas a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- 3) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- 4) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- 5) El equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y niñas y las exigencias del bien común; y,
- 6) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde los niños y niñas han transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y niñas frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.



En el **Artículo N°35**, apela a que el Estado deberá organizar un proceso integral y coordinado en sus diversos niveles; relacionado directamente con la educación, como un derecho humano, orientado hacia brindar la igualdad de oportunidades, el respeto recíproco, la formación de organizaciones estudiantiles y acceso a la escuela pública.

Según la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas

En los Artículos N°103, 104 y 105, Se establece el principio de igualdad de oportunidades y la garantía de no discriminación y la distribución equitativa en los cargos de elección popular, todo ello enmarcada dentro del ámbito estrictamente relacionada al sistema político nacional.

Según la Ley de Igualdad de oportunidades para la mujer

Del artículo N°1 al N°4, el Estado estará obligado a eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y las acciones que eviten dicha discriminación. También en su artículo N°6, habla sobre el principio de igualdad de oportunidades y de equidad, como garantía de los derechos de la mujer.

En el artículo N°13, establece la obligatoriedad que tienen el Estado, en prevenir, combatir y erradicar la violencia doméstica e intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en el Ley Contra la Violencia Doméstica y el Código Penal.

Según la Ley contra la Violencia Doméstica reformada

En los artículo N°1 y N°2, trata sobre el orden público de las disposiciones de la Ley y la observancia y objeto de proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar o cualquier relación a fin a una relación en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo a aquellas relaciones en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental.

El Estado adoptará como política pública, las medidas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica.

Según Ley del Instituto Nacional de la Mujer (INAM)

En su artículo N°5 y N°6, se especifican los objetivos generales y específicos de la Ley, haciendo referencia a la realización plena e integral de la mujer en el contexto de la

armonización de los intereses de todos los sectores sociales, como el goce de los Derechos Humanos para mujeres y niñas en condiciones de igualdad, sin distintivos de edad, sexo, idioma, origen étnico, cultural y religioso. ⁶

Según la Ley contra la trata de personas

En el Decreto N°59-2012, sobre esta Ley, se considera indispensable incluirla toda, ya que está íntimamente relacionada con la explotación sexual y comercial, además se incluyen otras figuras como la mendicidad forzada, el embarazo forzado, la venta de personas, el trabajo o servicio forzado, la adopción irregular, el reclutamiento de personas menores de 18 años para actividades criminales.

Así mismo esta Ley atiende, protege a las víctimas y apela a la reparación del daño.

Según el protocolo cámara de Gesell

El sistema de la cámara de Gesell, inicialmente fue creado para estudiar las etapas del desarrollo de las niñas y niños, conformado por dos habitaciones por una pared divisoria en la que hay un vidrio que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, donde se realiza la entrevista; pero no a la inversa, es decir, el entrevistado no sienta la presión de la mirada de quien lo observa. De ser un sistema de mera observación científica, ha pasado en convertirse en un sistema al servicio de la justicia para evitar la revictimización, sobre todo en la niñez y la mujer.

Para su funcionamiento se ha elaborado un protocolo regido por los principios de no revictimización e igualdad, así mismo un manual de uso que establece las diligencias para las cuales podrá utilizarse la cámara, criterios de prioridad en la asignación del uso, la administración del espacio físico, equipo audiovisual y la responsabilidad de los intervinientes.

Por otra parte, el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia, han girado comunicación institucional en relación a las directrices sobre el uso de la Cámara de Gesell.

⁶ Ver la Ley del INAM



CASO PRÁCTICO

Julia Malespín de 17 años es ciudadana (de un país centroamericano distinto a donde se desarrolla la capacitación del módulo), quien se ha trasladado (Guatemala, El Salvador, Honduras o Nicaragua según corresponda) a trabajar en el servicio doméstico remunerado. Petrona Patrona es quien la ha contratado para que desarrolle su trabajo en una casa donde habita ella y su hijo Francisco León de 36 años. Francisco mediando su relación patronal sostiene relaciones sexuales resultando embarazada y contrayendo el Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Cuando Petrona Patrona se entera de la situación para evitar escándalos le pide abortar y ante la negativa Julia la amenaza con echarla de la casa y la denuncia ante las autoridades migratorias quienes la retienen. Julia expresa ante la oficial de Migración que ha sido abusada sexualmente y su situación de salud. Migración ante el estatus migratorio irregular procede a deportarla a su país de origen.

Posteriormente, los padres de Julia asesorados por un organismo no gubernamental proceden a demandar a la institución migratoria (ante los tribunales correspondientes del país) por denegación de justicia y señalan que además de las leyes nacionales de protección a la mujer se violaron normas del Derecho Comunitario Centroamericano.

Actividades:

Determine qué normas nacionales se han infringido

Determine que principios del Protocolo de Tegucigalpa, de ALIDES y del Tratado de Integración Sociales Centroamericano pudieron ser violentados.

PREGUNTAS

¿Puede demandarse al Estado de _____ ante los tribunales nacionales? ¿Por qué?

¿Puede demandarse al Estado de _____ ante la Corte Centroamericana de Justicia?
¿Por qué?

Siendo usted el Juez o la Jueza en donde se interpone la demanda y sobre la base de las preguntas anteriores, ¿consideraría necesario realizar la consulta prejudicial ante la Corte Centroamericana de Justicia?

6.3 - UNIDAD III:

TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN)

a) Antecedentes

Por iniciativa del Gobierno de la República de Panamá, se reúnen en la Isla Contadora en enero de 1983, los cancilleres de México, Colombia, Venezuela, y Panamá con el objetivo de intentar buscar una solución negociada al conflicto Centroamericano, creándose así el Grupo de Contadora. Los principios sobre los que se basa la intervención del Grupo son autodeterminación, no intervención, desmilitarización y democratización.

En este contexto, la Unión Europea manifestó por primera vez su pleno apoyo a las iniciativas de paz para Centroamérica. Los Presidentes de Centroamérica en la Declaración de Esquipulas I en el numeral 3 expresaron: “Que es necesario crear y complementar esfuerzos de entendimiento y cooperación con mecanismos institucionales que permitan fortalecer el dialogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo como elementos fundamentales para la paz en el área y para la integración de Centroamérica”-

Los esfuerzos del Grupo de Contadora fueron respaldados por otros países latinoamericanos que conformaron el Grupo de Apoyo a Contadora, constituido por Argentina, Brasil, Perú y Uruguay. Si bien las propuestas realizadas por el Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo no fueron aceptadas por todas las partes centroamericanas, dieron paso a lo que posteriormente fue el proceso de paz en la región que inició con la Declaración de Esquipulas y el Acuerdo para el Establecimiento de la Paz Firme y Duradera en Centroamérica (Acuerdo de Esquipulas). Como resultado de estos se concluyen posteriormente negociaciones bilaterales entre los gobiernos y los grupos insurgentes culminándose este proceso con los Acuerdos de Sapoa para Nicaragua en 1988, los Acuerdos de Chapultepec para El Salvador en 1992 y los Acuerdos de Oslo para Guatemala en 1996.

En la Declaración de Esquipulas se acuerda “Que es necesario crear y complementar esfuerzos de entendimiento y cooperación con mecanismos institucionales que permitan fortalecer el diálogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo como elementos fundamentales para la paz en el área y la integración de Centroamérica. Es



por ello que convienen en crear el Parlamento Centroamericano. Sus integrantes serán electos libremente por sufragio universal directo, en el que se respete el principio de pluralismo político participativo”⁷. Esta decisión se reafirma con el Acuerdo de Esquipulas que establece “Colocar al Parlamento Centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a que aspiramos en Centroamérica”⁸ y se determina en el mismo Acuerdo los mecanismos y cronogramas de elección de sus diputados.

En este módulo se realizará un estudio del Tratado Constitutivo de Parlamento Centroamericano (PARLACEN), conocer su naturaleza, su integración, atribuciones y reglamentos y su incidencia en la protección de los Derechos Humanos Comunitarios de la Mujer y la erradicación de la Violencia contra la mujer mediante la vinculación con la legislación nacional.

En la actualidad forman parte del Parlamento Centroamericano con diputados electos por el voto popular, directo y secreto los Estados de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

Los Estados de Costa Rica y Belice pese a ser parte del Sistema de la Integración Centroamericana aun no son parte del Parlamento Centroamericano.

b) Sobre la Naturaleza e integración

El Parlamento Centroamericano es un órgano regional y permanente de representación política y democrática del Sistema de la Integración Centroamericana que tiene como objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para consolidarla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

El Parlamento Centroamericano está integrado por veinte Diputados titulares por cada Estado Parte. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso se produzca una vacante o ausencia; la elección deberá ser mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos tendrán la misma duración del periodo presidencial del Estado donde resultaran electos.

También lo integran los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Parte, al concluir su mandato. Los Vicepresidente o Designados a la Presidencia de la República de cada uno de los Estados Parte, al concluir su mandato. En los países donde existiera más de uno de estos funcionarios, solo podrá integrar el Parlamento uno de ellos a propuesta del órgano legislativo nacional.

⁷ Punto 3 del Acuerdo de Esquipulas. 24 y 25 de mayo de 1986

⁸ Acuerdo para el Establecimiento de la Paz Firme y Duradera en Centroamérica (Acuerdo de Esquipulas). 07 de agosto de 1987

c) **Requisitos e incapacidades de los Diputados**

Para ser Diputado al Parlamento Centroamericano debe cumplirse con los mismos requisitos que se exigen para ser Diputado o representante ante los Congresos o Asambleas Nacionales, de los respectivos Estados Parte.

Los Diputados ante el Parlamento Centroamericano, están inhabilitados, mientras dure su mandato, para ser funcionarios de organismos internacionales. Las demás incompatibilidades serán las mismas que establezcan las respectivas legislaciones nacionales para el cargo de Diputado.

d) **Atribuciones**

El Parlamento Centroamericano desarrolla sus funciones sobre la base de su naturaleza parlamentaria en cuatro aspectos siguientes:

Función de Control Político:

Si bien la reforma del Parlamento Centroamericano en el año 2008 reduce la capacidad de elegir y remover a los altos funcionarios del Sistema de la Integración Centroamericana; la Función de Control Político se ejerce por medio de las siguientes atribuciones establecidas en el artículo 5 de su Tratado Constitutivo:

- e) Conocer de los nombramientos para desempeñar cargos de dirección superior de los Órganos, Organismos e Instituciones de la Integración.
- f) Juramentar a las personas electas o nombradas, para los altos cargos del Sistema, ante la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano en el inmediato período de sesiones previo a la toma de posesión de sus cargos. En todo caso, el plazo para la juramentación no podrá exceder de treinta días a partir de la fecha de la respectiva notificación, transcurridos los cuales, sin haberse prestado el juramento, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, tomará posesión del cargo correspondiente.
- l) Velar con los demás órganos del Sistema, porque en éste se observen y cumplan los principios, objetivos, normas y compromisos de la integración y el desarrollo sostenible en la región.
- m) Participar por medio de su Presidente o su representante, en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA; así como en la reunión de Vicepresidentes Centroamericanos, atendiendo invitación o cuando lo solicite el PARLACEN.



- n) Participar por medio de su Presidente o su representante, en las reuniones del Consejo de Ministros del SICA cuando el tema lo amerite, atendiendo invitación o cuando lo solicite el PARLACEN.
- p) Elevar a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las recomendaciones que estime convenientes sobre los documentos que emanan de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma.
- s) Conocer los asuntos relacionados con el desarrollo de la integración centroamericana que le sometan las personas naturales o jurídicas, cuando aquellos no sean de la competencia de otras instancias regionales.

En consecuencia de lo anterior el **REGLAMENTO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS, SECRETARÍAS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA** establece que La Presidencia del Comité Ejecutivo notificará al PARLACEN, los nombramientos para desempeñar cargos de Dirección Superior de los Órganos, Secretarías e Instituciones de la Integración.

Función de Control Legislativo:

Si bien en el marco del Derecho Comunitario Centroamericano la función legislativa le corresponde con mayor precisión a los Consejos de Ministros por medio de la adopción de Acuerdos o Reglamentos regionales que cuentan con prevalencia sobre el Derecho interno, son de aplicación inmediata y de efecto directo para todos los habitantes de los Estados Parte del SICA; el Parlamento Centroamericano cuenta con atribuciones que le permiten sugerir marcos normativos desde el nivel de tratado a otras normas de segundo grado, las cuales serán consideradas por las instancias competentes tanto a nivel nacional como supranacional.

Dentro de esta función encontramos las siguientes atribuciones:

- a) Proponer legislación en materia de integración regional y las normativas para armonizar leyes que impulsen el avance y fortalecimiento de la integración centroamericana. Estas propuestas serán remitidas, según el tema y materia, al Consejo de Ministros respectivo o a los organismos pertinentes, para su consideración y respuesta, dentro de un plazo no mayor de 180 días para su posterior elevación si es el caso, a la Reunión de Presidentes.
- b) Servir de foro de deliberación y propuesta para todos aquellos asuntos políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de seguridad que sean de interés para la integración de los Estados Parte.

- c) Proponer iniciativas para ampliar o perfeccionar el proceso de integración centroamericana, con las medidas que considere pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y en este sentido, elaborar proyectos de instrumentos jurídicos en materia de integración centroamericana, a su propia iniciativa o de los Jefes de Estado y de Gobierno.
- d) Proponer Tratados, Convenios y Protocolos a negociarse entre los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana, que contribuyan a ampliar, perfeccionar el proceso de integración regional, a su propia iniciativa o a solicitud de los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA.
- e) Emitir a instancia de los órganos correspondientes o cuando el Parlamento lo estime conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos jurídicos de la integración, opinión ilustrativa previa a su aprobación, en un plazo no mayor de tres meses, salvo los casos que requieren respuesta urgente, sobre cualquier tratado, convenio o acuerdo regional, o cuando se trate de instrumentos internacionales a suscribirse por los Estados miembros, siempre que se relacionen directamente con la integración.

Función de Control administrativo y Presupuestario:

La reforma al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano en vigencia a partir del año 2010, le otorga al Órgano regional las siguientes atribuciones:

- k) Plantear a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las consideraciones pertinentes acerca del proceso de integración, examinando el curso del proceso y solicitando para ello información a las Secretarías, Organismos e Instituciones del Sistema.
- v) Conocer el presupuesto de las instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana y dar seguimiento a su ejecución presupuestaria, formulando las recomendaciones que estime pertinentes en ambos casos, solicitando informes o aclaraciones orales o escritas. Para tales fines se podrá invitar a los funcionarios respectivos, para que expongan en la Asamblea Plenaria del Parlamento.
- w) Aprobar y ejecutar su propio presupuesto y ejercer la supervisión y control de la ejecución presupuestaria del mismo. La ejecución del presupuesto será pública, transparente y auditable. Sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Organismo Superior de Control de la Integración Centroamericana.



e) Proceso electoral y sede

Cada Estado miembro elegirá sus diputados titulares y suplentes ante el Parlamento, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas, con observancia ineludible de una amplia representatividad política ideológica, en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos partidos políticos, todo de acuerdo con el punto 4, “Elecciones libres”, del “Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica”.

La sede permanente del Parlamento Centroamericano será la República de Guatemala. No obstante, podrá reunirse en cualquier otro lugar, cuando así lo decida.

f) Órganos y Atribuciones

El Parlamento Centroamericano tendrá el órgano de la Asamblea Plenaria, y la Junta Directiva

La Asamblea Plenaria. Es el órgano supremo del Parlamento Centroamericano y está integrada por los diputados a que se hizo referencia anteriormente.

Son atribuciones de la Asamblea Plenaria las siguientes:

Elegir anualmente a la Junta Directiva.

- a) Aprobar el presupuesto del Parlamento Centroamericano y el informe anual sobre su ejecución y conocer el presupuesto del SICA y su ejecución presupuestaria, formulando las recomendaciones que estime pertinentes.
- b) Decidir acerca de los informes que le presente la Junta Directiva y aquellos otros que determine el reglamento respectivo.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano y los demás reglamentos que se requieran.
- d) Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes.

Las demás que se le asignen en su Tratado y sus Instrumentos complementarios.

El Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano establece la creación de trece Comisiones permanente de Trabajo siguientes:

1. Comisión Política y de Asuntos Partidarios;

2. Comisión de Paz, Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos;
3. Comisión de Asuntos Monetarios y Financieros;
4. Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología;
5. Comisión de Integración, Comercio y Desarrollo Económico;
6. Comisión de Asuntos Agropecuarios, Pesca, Medio Ambiente y Recursos Naturales;
7. Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia;
8. Comisión de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana;
9. Comisión de Salud, Seguridad Social, Población y Asuntos Laborales y Gremiales;
Comisión de Asuntos Jurídicos, Derecho Comunitario e Institucionalidad Regional;
10. Comisión de Relaciones Internacionales y Asuntos Migratorios;
11. Comisión de Turismo y,
12. Comisión de Pueblos Indígenas y Afro descendientes.

Ideológicamente la Asamblea Plenaria se estructura por medio de Grupos Parlamentarios que lo integran diputados o diputadas centroamericanas de conformidad a los partidos políticos que representan. Los Grupos Parlamentarios varían según el espectro político que constituye el Parlamento Centroamericano.

Organización de Mujeres Parlamentarias

Adicional a el Reglamento Interno estatuye la creación de la **Organización de Mujeres Parlamentarias**, así las Diputadas del Parlamento Centroamericano constituyen el Bloque de Mujeres Parlamentarias, que funcionará en las instalaciones del mismo y delega tareas a sus representantes para el cumplimiento en los Estados Parte.

Este grupo no expresa posición ideológica y su objetivo fundamental es aportar la visión de género en cada uno de los órganos e instancias del Parlamento Centroamericano y las Resoluciones que éste emite.



Una representante de la Junta Directiva del Bloque de Mujeres Parlamentarias participará por derecho propio en la Junta de Dirección Política. Contará con una asignación presupuestaria.

La Junta Directiva:

La Junta Directiva será electa por la Asamblea Plenaria y funcionará de forma permanente. Se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Tantos Vicepresidentes, como Estados Parte del Tratado existan, a excepción del Estado del Presidente.
- c) Tantos Secretarios como Estados Parte del Tratado.

Adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

g) Inmunities de los Diputados

Los diputados ante el Parlamento Centroamericano gozan del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:

Los Diputados del Parlamento Centroamericano gozarán del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:

- a) En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios de que gozan los Diputados de los Congresos o Asambleas Nacionales.
- b) En los demás Estados Parte, de las inmunidades y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- c) En el país sede, gozarán, además, de lo establecido en el Tratado Sede.
- d) Los Diputados gozarán de inmunidad permanente respecto a sus votos y opiniones escritas y verbales de carácter oficial manifestadas en el ejercicio de sus cargos.

El Parlamento Centroamericano reglamentará el procedimiento para el levantamiento y suspensión de las inmunidades y los privilegios de los Diputados, en un plazo no mayor de 60 días. El Parlamento Centroamericano a solicitud de las autoridades competentes del país del cual el Diputado es nacional, podrá levantar y suspender las inmunidades y privilegios de sus Diputados. En caso de flagrante delito, el Parlamento procederá de oficio, inmediatamente al levantamiento de las inmunidades y privilegios.

h) **Colaboración de los Gobiernos y Organismos de la Integración Centroamericana**

Los gobiernos, las instituciones nacionales de los Estados miembros y los organismos de la integración centroamericana, prestarán al Parlamento Centroamericano toda la colaboración posible y compatible con su legislación interna.

Con el propósito de evaluar el avance de los programas de trabajo de cada institución centroamericana, el Parlamento Centroamericano recibirá y conocerá el informe anual de labores, que por medio de sus órganos directivos, emitan los diferentes organismos de la integración centroamericana. Asimismo, conocerá de las medidas y acciones que conduzcan a la ejecución de las decisiones adoptadas durante el año del informe y de la proyección de sus respectivos programas de trabajo. El Parlamento Centroamericana formulará las observaciones y recomendaciones que estime procedentes sobre los mismos. La Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno las conocerá adoptando las decisiones correspondientes

i) **Protocolos y Reglamento**

Existen protocolos posteriores a la firma del tratado del PARLACEN, en este se reestructuran ciertos artículos, establecidos en los protocolos.

En el Protocolo I, se reforma el artículo No32, No33 y No35. Referentes a la primera elección al Parlamento Centroamericano, a la instalación del Parlamento y a la vigencia.

De igual manera en el Protocolo II, se reforma el artículo No32 del Tratado, en relación a la celebración de elecciones de diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano, por un período que no exceda de treinta y seis (36) meses. Mientras se celebran las elecciones, los países suscriptores del Tratado y sus Protocolos, tendrán derecho a acreditar observadores permanentes ante el Parlamento Centroamericano. Este protocolo es un instrumento de adhesión de la República de Panamá al PARLACEN.

En el Protocolo III, se extiende el plazo previsto para el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas reformado por sus Protocolos, para la celebración de la elección de Diputados Proprietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano, por un periodo que no exceda de 30 meses, contados a partir del 28 de Octubre de 1994.

El Protocolo IV es un instrumento de adhesión para la incorporación de la República Dominicana al Parlamento Centroamericano.

El V Protocolo es el instrumento por medio del cual se realizan reformas sustanciales en cuanto a las atribuciones del Parlamento Centroamericano y entró en vigencia a partir del 2010.



Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano:

La aprobación del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano es una atribución asignada a la Asamblea Plenaria por medio del Tratado Constitutivo del PARLACEN. Por medio de él se regulan los procedimientos parlamentarios para la presentación de iniciativas y aprobación resoluciones, funcionamiento de la Asamblea Plenaria, Junta Directiva, Junta de Dirección Política, Comisiones Permanentes, Especiales y Extraordinarias, participación de Observadores sean Especiales, Permanentes, Originarios. La conformación de los Grupos Parlamentarios, los procesos de votación para Junta Directiva y Directivas de Comisiones y el levantamiento de la inmunidad de sus integrantes.

j) Observadores del Parlamento Centroamericano

En la actualidad tiene la categoría de **Observadores Permanentes** la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, las dos Cámaras del Congreso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y el Yuan Legislativo de la República de China en Taiwan.

Tienen la categoría de **Observadores originarios**, el Parlamento Europeo, el Parlamento Andino y el Parlamento Latinoamericano.

En la actualidad no hay Observadores Especiales que son los designados por aquellos Estados Parte del SICA que aún no son parte del Parlamento Centroamericano.

k) El PARLACEN y su relación con los órganos SICA.

La Comisión Permanente de Órganos Comunitarios:

La Comisión Permanente de Órganos Comunitarios del SICA está integrada por el Parlamento Centroamericano, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y la Corte Centroamericana de Justicia, es una instancia de coordinación, evaluación y recomendación para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, en atención a la naturaleza, propósitos, principios y objetivos que sobre la integración centroamericana señala el Protocolo de Tegucigalpa y sus respectivos instrumentos de creación.

- a) Aunar esfuerzos, iniciativas y sugerir prioridades a favor de la integración Centroamericana.
- b) Evaluar y recomendar periódicamente sobre el estado de la integración Centroamérica y el funcionamiento armónico de sus órganos e instituciones para trasladar sus consideraciones a la Reunión de Presidentes de Centroamérica como órgano supremo de decisión del Sistema de la integración Centroamericana (SICA).

d) Aprobar su propio Reglamento.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Hacer las recomendaciones que en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su Acuerdo Constitutivo y demás instrumentos de integración le competen, a fin de fortalecer la naturaleza, propósitos, principios, fines y objetivos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).
- b) Presentar a la Reunión de Presidentes, en las medidas de sus posibilidades, los servicios especializados que aquella como órgano supremo del SICA le solicite.
- c) Crear con la aprobación previa de la Comisión Permanente, las instancias subsidiarias que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.
- d) Solicitar de las otras instituciones del SICA que le presenten información y asesoramiento en los campos de sus respectivas competencias.

Las atribuciones dadas a esta Comisión Permanente permiten la incorporación de la Equidad de Género en las decisiones que conjuntamente acuerden estos Órganos comunitarios del SICA. Debe ser mayor y mejor aprovechada a fin de realizar esfuerzos conjuntos entre las tres instituciones de conformidad a sus atribuciones.

Asamblea Parlamentaria Eurolatinoamericana:

La Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana fue creada en 2006, habiendo celebrado su Sesión Constitutiva los días 8 y 9 de octubre del mismo año en Bruselas. EUROLAT. Es la institución parlamentaria de la Asociación Estratégica Birregional establecida en junio de 1999 en el contexto de las Cumbres UE-ALC (Unión Europea-América Latina y Caribe) EUROLAT adopta y presenta resoluciones y recomendaciones a las diversas organizaciones, instituciones y grupos ministeriales encargados del desarrollo de la Asociación Estratégica Bi-regional.

Fortalece los vínculos de un entendimiento político, económico y cultural entre ambas regiones a fin de desarrollar una asociación estratégica birregional.

Contribuye al fomento de objetivos comunes tales como el fortalecimiento de la democracia representativa y participativa y las libertades individuales, el Estado de Derecho, la gobernabilidad, el pluralismo, la paz y seguridad internacional, la estabilidad política y el fomento de la confianza entre las naciones.

Promueve y desarrolla una asociación estratégica sustentada en el pleno respeto al Derecho Internacional y en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, los principios de no intervención, respeto de la soberanía, igualdad entre los Estados



y autodeterminación de los pueblos, así como en un espíritu de igualdad, alianza y cooperación.

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana:

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA), es el órgano de carácter político del Sistema de la Integración Centroamericana especializado en materia de género y derechos humanos de las mujeres. En tanto las facultades que le confieren el Protocolo de Tegucigalpa y el Reglamento de Actos Normativos del SICA, resoluta sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales que promuevan y vinculen el desarrollo de los países que integran el SICA.

El COMMCA promueve propuestas de políticas en el ámbito regional orientadas a transformar la condición, situación y posición de las mujeres de la región y a la adopción de una política y estrategia sostenible de equidad de género propiciando el desarrollo de los países que integran el SICA.

La promoción de la equidad y la igualdad de género en todas las acciones y esferas gubernamentales de cada país que integra la región, especialmente enfocada a incrementar la participación de la mujer en todos los órdenes de la vida, tiene como fin lograr el bienestar en un ambiente de seguridad social y consolidar la democracia de los pueblos de la región.

L) Vinculación del PARLACEN con la Constitución y leyes especiales nacionales.

Según la Constitución de la República

A continuación se presenta la relación que tiene la legislación hondureña con el PARLACEN, con el propósito de dar una visión legislativa en la que se abarca temas relacionados a los Derechos Humanos, a los esfuerzos del Estado hondureño por visibilizar los Derechos de las mujeres, a temas como la discriminación y la equidad de género.

En la Constitución de la República de Honduras en el artículo N°15, apela a los principios y prácticas del derecho internacional, proclamando a su vez el carácter ineludible y obligatorio de la ejecución de sentencias arbitrales y judiciales a nivel internacional.

También en su artículo N°16 al N°19, se refiere al apoyo del Congreso Nacional en la aprobación de tratados internacionales y el apoyo del Poder Ejecutivo en cuanto a su ratificación una vez que se haya realizado la revisión constitucional correspondiente y como estos tratados pasan a formar parte del derecho interno del país.

De igual manera con el artículo N°59, que menciona que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que para garantizar este derecho se crea el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), el cual se regirá por una legislación especial.

En el artículo N°274, se menciona que las Fuerzas Armadas, deberán participar en misiones internacionales de paz, en base a tratados internacionales, en la lucha contra el narcotráfico, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado.

En el artículo N°335, expone sobre las relaciones económicas del Estado, serán bajo las bases de una cooperación internacional justa, la integración económica Centroamericana y el respeto a los Tratados y Convenios que suscriban, relacionándose con el artículo N°5 del tratado, literal b), que impulsa y orienta los procesos de integración y las más amplia cooperación entre los países Centroamericanos y con su artículo N°1, en relación a su naturaleza.

Según con la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM)

En el artículo N°75 al N°78, menciona la igualdad de oportunidades para la mujer, en la participación y toma de decisiones dentro de la estructura de poder, tanto a hombres como a mujeres, garantizando que no exista discriminación contra las mujeres, promoviendo la participación activa de las mismas, en lo social, político, económico, empresarial, otros.

También en el artículo N°81, N°82, N°84, N°85 y N°86, expone sobre la distribución equitativa de los cargos de elección popular, de los partidos políticos, Diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, al **PARLACEN**, alcaldes y alcaldesas, vice alcaldes y regidores. Se fomenta una democracia participativa, incluyendo a las mujeres, rechazando por completo los actos de discriminación.

Se vincula el Decreto No. 34-2000, en el que Honduras adopta medidas para que en forma plena la mujer esté en condiciones de igualdad para asegurar las oportunidades en las diferentes áreas de la vida diaria, se combata y erradique actitudes y prácticas de carácter discriminatorio, que la mujer participe en la vida política, social económica y cultural del país al igual que el hombre.

Según la Ley Electoral y de las organizaciones políticas, según Decreto N°44-2004

En esta ley se da la oportunidad a la mujer para que participe en los espacios políticos en condiciones de igualdad; sin embargo, no se ha alcanzado lo deseado en este aspecto; se espera a futuro pueda concretizarse lo relacionado a estas reformas de participación de la mujer, tal y como lo plantea el artículo N°105, establece la distribución equitativa en los cargos de elección popular, en donde se especifica una base del 30% como mínimo para lograr la participación efectiva de la mujer.



Según la Ley del Instituto Nacional de la Mujer (INAM)

Este Instituto se crea en el Decreto No. 232-98, con el objetivo de incorporar plenamente a la mujer en el proceso al desarrollo sostenible, con equidad de género, en lo social, económico, político y cultural, garantizándole el goce de los derechos humanos en condiciones de igualdad y la erradicación de la extrema pobreza en que viven.

Según la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH). Decreto 153-95

En su Artículo N°1, N°9, se explica que la persona es el fin supremo de la sociedad y que el CONADEH, debe velar porque los actos, resoluciones de la administración pública, sean acorde con los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos y que han sido ratificados por Honduras.

De acuerdo al Convenio 169 de la OIT, ratificado en 1995, que habla sobre el Derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Honduras, sobre la creación de proyectos que se relacionen con su forma de vida, entre ellas (la Ley de las Regiones Especiales de Desarrollo).

CASO PRÁCTICO

Sobre la base de las atribuciones y organización del Parlamento Centroamericano comente:

¿Qué atribuciones de Control Político y Control Administrativo son aplicables para desarrollar propuestas de políticas regionales en protección de la mujer contra la violencia?

¿Qué instancias dentro del Parlamento Centroamericano son las especializadas para atender los temas de manera particular y general?

¿Con qué Órganos del SICA puede colaborar el Parlamento Centroamericano para desarrollar políticas regionales en protección de la mujer contra la violencia?

¿Cómo puede incidir el Parlamento Centroamericano en la relación birregional Unión Europea – Latinoamérica para promover políticas integradas en la protección de la mujer contra la violencia?

6.4. UNIDAD IV. EL CONVENIO DE ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

I. INTRODUCCION:

El proceso de Integración Centroamericana, constituye un sistema histórico que va de lo intergubernamental hasta lo comunitario a lo largo de un desarrollo que abarca lo económico-comercial, lo social, lo político, lo ambiental y lo institucional, entre otros; además se hace sobre la base de que la Región constituye una comunidad de hecho y de derecho, cuyo propósito principal es la realización de la integración de Centroamérica para construirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, siendo parte de sus fines consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos. Para concretar estos propósitos el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA en el Art. 4 literal a) estatuye que la tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del SICA.

El Protocolo de Tegucigalpa es la Carta Fundamental creadora del Sistema Interamericano de Justicia y por ello es conocido como la Constitución de Centroamérica y crea a la Corte Centroamericana de Justicia.

La Corte Centroamericana de Justicia es parte de los Órganos Comunitarios del SICA, es el órgano de control jurisdiccional del proceso de la integración Centroamérica a (través del cual se interpreta y se norma) de la interrelación la aplicación de las diversas fuentes normativas que integran el denominado derecho de la integración, que debe tener una perspectiva de género en la integración y armonización regional, mediante el estudio comparativo y la aplicación de los tratados regionales, la norma constitucional y las leyes especiales nacionales relacionadas con la violencia a la mujer en cada país.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres es una cuestión de derechos humanos que como tal son inherentes al ser humano y que están contemplados en la mayor parte de los tratados regionales e internacionales, podemos mencionar en el ámbito internacional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer “Convención Belén Do Para”, la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en sus siglas CEDAW, y en el ámbito regional centroamericano el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, la Alianza para el Desarrollo Sostenible, el Tratado de Integración Social, el Tratado Marco de Seguridad Democrática entre otros.



A lo largo de esta unidad se pretende que las y los alumnos conozcan los antecedentes de la creación de la Corte Centroamericana de Justicia, la Constitución y las Leyes Especiales Nacionales relacionadas con la Violencia hacia las mujeres ya que es importante para su aplicación con enfoque de género en la toma de decisiones.

II-ANTECEDENTES

Estatutos de la Corte Centroamericana de Justicia.

La Corte de Justicia Centroamericana fue el primer tribunal permanente de Derecho Internacional en la historia, y el primer Tribunal Internacional de Derechos Humanos. Se le conoció también con el nombre de Corte de Cartago (debido a que inicialmente tuvo su sede en la ciudad de Cartago, (Costa Rica).

Fue creada en el marco del llamado primer sistema Washington mediante una convención suscrita el 20 de diciembre de 1907 en Washington, Estados Unidos, por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Esta convención fue aprobada por todos los países signatarios con una vigencia de diez años, a partir de la fecha de la última ratificación, que fue la de Guatemala, el 11 de marzo de 1908.

En abril de 1917, Nicaragua denunció la convención de Washington y retiró su magistrado de la Corte de Cartago, a pesar de lo cual ésta continuó funcionando. Sin embargo, como la convención estaba próxima a vencerse, el gobierno de Costa Rica propuso celebrar una conferencia en San José para prorrogar su vigencia. La idea fue apoyada por El Salvador, Guatemala y Honduras, pero el gobierno de Nicaragua propuso que se invitase a Panamá y que la reunión se efectuase en Panamá o en los Estados Unidos. Guatemala ofreció entonces su capital como sede y todos los países aceptaron que la reunión se celebrase allí el 10 de febrero de 1918, pero los violentos terremotos que destruyeron la ciudad de Guatemala en diciembre de 1917 y enero de 1918 obligaron a cancelarla. El 19 de enero de 1918, Nicaragua ofreció a los gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras que la reunión se efectuase en su capital, La reunión no se celebró, y el 12 de marzo de 1918 caducó la convención constitutiva y la Corte de Cartago quedó extinguida jurídicamente.

EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA Y LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA) en su Art. 12 crea La Corte Centroamericana de Justicia para garantizar el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución de ese Protocolo, y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo, dejando la integración, funcionamiento y atribuciones para ser regulados en el Estatuto de la misma, el cual debería ser negociado y suscrito por los Estados Miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del Protocolo.

El artículo 35 del “Protocolo de Tegucigalpa” establece la jurisdicción obligatoria de la Corte, “Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos... deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.” Según su valor axiológico: La Corte representa la conciencia nacional de Centroamérica y se considera, además, depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana...”

Su competencia se establece como una atribución con exclusión de cualquier otro Tribunal y, además conoce de los conflictos entre los Estados y de los litigios entre las personas naturales o jurídicas residentes en el área y los gobiernos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Esta competencia y jurisdicción propias, La Corte la ejerce para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, Órganos y Organizaciones que forman parte o participan en el SICA, así como para sujetos de derecho privado, estableciéndose como el Órgano Judicial principal con carácter permanente, vinculante, consultivo y arbitral.

Una de las características relevantes de este Tribunal de Justicia es el *jus standi*, es decir el acceso directo de los particulares a La Corte, lo que le permite a cualquier persona natural o jurídica acudir a ella ante cualquier violación en la aplicación o interpretación de la norma comunitaria.

Sus competencias son bien amplias se encuentran en el artículo 22 del Convenio de Estatuto y otras que se derivan de los Tratados complementarios. Pudiendo realizar estudios comparativos de las legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para la realización jurídica de Centroamérica, a fin de reforzar la juridicidad del proceso de integración.

En la XIII CUMBRE DE PRESIDENTES DEL ISTMO CENTROAMERICANO celebrada en Panamá el 9, 10 y 11 de diciembre de 1992, un año después de la Creación de La Corte, se suscribió por los Presidentes de los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Panamá, el ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA previsto en el Protocolo de Tegucigalpa.

En vista de la creación de la Corte Centroamericana de Justicia por el Protocolo de Tegucigalpa, las Cortes Supremas de Justicia del área aprobaron el proyecto de ESTATUTO de la misma en su IV Reunión celebrada en la ciudad de Managua siendo el mismo que aprobaron y suscribieron en Panamá. Mediante gestiones del Consejo Judicial Centroamericano, apegadas al Convenio de Estatuto de La Corte, las Cortes Supremas de Justicia de El Salvador, Honduras y Nicaragua, respecto de los cuales entró en vigor dicho Estatuto el 2 de febrero de 1994, eligieron cada una dos magistrados titulares y dos suplentes para integrarla inicialmente. La Corte inició sus funciones el 12 de octubre de 1994 en la ciudad de Managua, su sede permanente.



En la actualidad el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia ha sido ratificado por cuatro Estados, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua. Guatemala aún no ha incorporado a sus Magistrados y Belice y Costa Rica aun no ratifican el Estatuto. Lo anterior no implica que su jurisdicción sea limitada a los Estados que la conforman, sino que es universal para todos los Estados parte del SICA. Así lo ha definido la Corte Centroamericana de Justicia en su sentencia del caso Alfonso Portillo versus el Estado de Guatemala, del cinco de mayo del 2008 cuando establece: "CONSIDERANDO V: En cuanto a la pretensión de la parte demandada de que la Corte Centroamericana de Justicia no tiene jurisdicción sobre el Estado de Guatemala, es un hecho incontrovertible que el Estado de Guatemala es Parte del Protocolo de Tegucigalpa y que de conformidad con el Artículo 4 literal h) de dicho instrumento internacional está obligado por el principio de "Pacta Sunt Servanda", según el cual debe cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales, una de ellas, la contenida en el Artículo 12 del referido Protocolo que crea la Corte Centroamericana de Justicia, a la cual se le asigna la función de garantizar el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución de dicho Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo, y otra, contenida en el Artículo 35 del mismo Protocolo que ordena que: " Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos (complementarios o derivados, así como los Convenios, Acuerdos o Tratados suscritos entre los Estados Miembros, bilateral o colectivamente, sobre materias relacionadas con la integración centroamericana) a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.". En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Estado de Guatemala está sometido a la jurisdicción de esta Corte y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para el mismo"⁹.

La actual Corte Centroamericana de Justicia en el período 2012-2013 está integrada con los siguientes Magistrados y Magistrada Titulares: Doctor Ricardo Acevedo Peralta, Presidente, Dr. Guillermo Pérez-Cadalso Arias, Vicepresidente; Doctora Silvia Rosales Bolaños; Dr. Alejandro Gómez Vides, Doctor Carlos Guerra Gallardo y Dr. Francisco Darío Lobo Lara. El Dr. Orlando Guerrero Mayorga es el Secretario General.

Magistrados Suplentes por Nicaragua: Doctor César Vega Masís, Doctora Josefina Ramos Mendoza; por El Salvador, Doctor Julio Enrique Acosta Baires y por el Estado de Honduras, Doctor José Antonio Gutiérrez Navas.

Conforme el artículo 4to del Convenio de Estatuto, La Corte emitió su Ordenanza de Procedimientos, vigente desde enero de 1995 y que se define como el "instrumento jurídico dictado por La Corte, que determina y regula el procedimiento y la forma de ejercer las funciones jurisdiccionales de la misma". Establece la estructura del Tribunal, señala sus atribuciones de competencia y los procedimientos a seguirse.

⁹ EXPEDIENTE NO. 2-11-8-2006 de la Corte Centroamericana de Justicia.

El Reglamento General de La Corte regula la organización y ejercicio de la función administrativa y está vigente desde octubre de 1995 aprobado por el Tribunal.

Son instrumentos de funcionamiento, el Acuerdo de Sede entre La Corte y el Gobierno de Nicaragua, el Reglamento de Pasantías y el Reglamento de Adquisiciones.

1.2 Poder Jurisdiccional según los Estatutos de la Corte Centroamericana de Justicia.

La Corte Centroamericana de Justicia en el Sistema de la Integración Centroamericana se constituye como un Órgano que puede dictar sentencias de carácter jurídico-vinculatorio para la solución de los conflictos regionales. Es por ello que es concebido como un tribunal regional, de jurisdicción privativa para los Estados Parte del SICA. Se establece como una competencia de atribución, con exclusión de cualquier otro Tribunal y, además, de los conflictos entre los Estados, conoce de los litigios entre las personas naturales o jurídicas residentes en el área y los gobiernos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.

ALCANCE: Los procesos integracionistas, no son ajenos a la regla de la conflictualidad, propia de las situaciones humanas de relación. De ahí que los instrumentos normativos de estos procesos, incorporen los mecanismos que los Estados que han decidido iniciar el proceso de integración estiman adecuados para resolver los posibles problemas y controversias que su ejecutividad origine.

Hay procesos integracionistas que adoptan mecanismo políticos de solución de conflictos, como fue el caso del Grupo Andino en sus inicios, otros, establecen la solución arbitral, como el MERCOSUR y otros sistemas, adoptan modelos jurisdiccionales, tal es el caso de la Unión Europea y el Sistema de la Integración Centroamericana.

JURISDICCION:

La jurisdicción comunitaria centroamericana, surge como un ejercicio conjunto de soberanía que efectúan los Estados de Centroamérica a fin de administrar justicia mediante la Corte Centroamericana de Justicia de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa y que desarrolla el Estatuto de La Corte. La competencia será la facultad, la atribución jurídica con que cuenta La Corte para ejercer la jurisdicción en asuntos determinados. Por eso podemos considerar la competencia desde su aspecto objetivo, como el conjunto de asuntos o causas en que con arreglo a la norma comunitaria, puede La Corte ejercer su jurisdicción. La Competencia entonces, fija los límites del ejercicio de la actividad jurisdiccional.



El tema de la competencia de la Corte Centroamericana de Justicia resulta ser una de las cuestiones fundamentales a considerar en el estudio de este órgano comunitario.

La Corte Centroamericana, podemos afirmar, presenta una amplia y completa jurisdicción y competencia. El Protocolo de Tegucigalpa y el Estatuto de la Corte Centroamericana establecen como competencia de La Corte, garantizar el respeto al derecho, tanto en la interpretación como en la ejecución del Protocolo de Tegucigalpa, igual que de sus instrumentos complementarios o actos derivados. Se puede afirmar por tanto, que La Corte posee una competencia general de control jurídico a lo interno del Sistema de la Integración Centroamericana. Con potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, teniendo su doctrina efectos vinculantes para todos los Estados que formen parte o participen en el Sistema de la Integración Centroamericana y para sujetos privados.

El Artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA establece que “Toda controversia sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior (es decir instrumentos complementarios y derivados suscritos antes y después del Protocolo de Tegucigalpa), deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia. De acá se desprende que la competencia jurisdiccional del Tribunal regional es taxativa o no optativa para aquellos Estados Parte del SICA.

El Art. 1 del Estatuto establece que La Corte es el Órgano Judicial principal y permanente del Sistema de Integración Centroamericana cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio para los Estados contratantes ya que los Estados Centroamericanos decidieron su competencia como “competencia de atribución” con exclusión de cualquier otro Tribunal.

De conformidad al Art. 12 del Protocolo y 2 de su Estatuto, La jurisdicción y competencia de La Corte están abiertas a los Estados que componen el SICA, a otros Estados en su caso, a los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados miembros, a los órganos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana y a los particulares sean estos personas físicas o jurídicas.

CLASIFICACIÓN: Al igual que el derecho comunitario no resulta reconducible a ningún modelo clásico de sistema jurídico internacional o interno, el sistema jurisdiccional de la Integración Centroamericana tampoco puede ser encuadrado en ninguno de los modelos tradicionales.

La competencia de La Corte se puede clasificar en: Competencia internacional; Competencia de integración; Competencia consultiva; Competencia arbitral; Competencia constitucional; Competencia administrativa; Competencia prejudicial. Estas competencias

se han visto ampliadas mediante tratados internacionales tales como el Tratado Marco de Seguridad Democrática, el Tratado de Integración Social y otros instrumentos regionales que establecen la jurisdicción de La Corte como instancia para la resolución de las controversias derivadas de sus instrumentos jurídicos.

LIMITACIONES PARTICULARES: De la competencia de La Corte se excluye la materia de Derechos Humanos, la cual corresponde exclusivamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No obstante, La Corte ha establecido que esta exclusión únicamente opera cuando la violación sea por parte de alguno de los Estados miembros del SICA sujetos a la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mas no así cuando la violación provenga de uno de los órganos, organismos o instituciones del Sistema de la Integración, puesto que estos no están sometidos a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pudiendo llegar a ser del conocimiento de la CCJ de conformidad a los objetivos, propósitos y principios que sirven de fundamento al proceso de integración.

En la sentencia del caso Pérez – Succari vs. Panamá del 20 de octubre del 2010 se determinó: CONSIDERANDO IX: Con los Acuerdos de Paz de Esquipulas I y II se establece un entramado de objetivos, principios, valores y normas que sustentan el actual proceso de integración regional centroamericana. Este conjunto de valores y normas tienen por objetivo garantizar la finalidad de la integración regional centroamericana: como es el bienestar común por medio del desarrollo, la paz, la justicia y la democracia. En ese sentido, la normativa comunitaria incorpora principios siendo éstos rectores del actual marco jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana y del actuar de los Estados parte como de los Órganos, Organismos e Instituciones de dicho Sistema. Mismos que son elevador al nivel del Derecho Comunitario y por consiguiente otorgan derechos al conglomerado social que integra la Comunidad Centroamericana, garantizando de manera particular para los ciudadanos, derechos comunitarios individualizados, los cuales son oponibles contra el actuar de los órganos de la comunidad y de los Estados que la conforman, cuando los mismos sean afectados por sus decisiones o actos. CONSIDERANDO X: Que el Protocolo de Tegucigalpa establece en su artículo 3 literales a) y c), artículo 4 literales a) y b) derechos generales que al ser incorporados en el Derecho Comunitario son oponibles por el conglomerado social o los particulares, en su calidad de Derechos Comunitarios Colectivos o Individuales, contra los actos y decisiones de los Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana y de los Estados parte que lo conforman. De igual manera el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano en sus artículos 2 y 6 establece derechos comunitarios colectivos e individuales, los cuales pueden de igual manera ser oponibles cuando sean afectados por actos o decisiones del Sistema o de los Estados que lo conforman.



En tal sentido, cabe recordar que la protección de los derechos humanos se erige como un principio de carácter esencial en las normas primarias del SICA. De ahí que el respeto a los derechos fundamentales debe considerarse un parámetro básico de control de la legalidad de los actos normativos del Sistema de la Integración Centroamericana.

Por otra parte, en lo relativo al subsistema de la Integración económica, se estableció una limitación a la competencia arbitral de La Corte en el sentido de que las diferencias surgidas en dicho sub-sistema como consecuencia de las relaciones comerciales, intrarregionales, se someterán al mecanismo de solución de controversias que establezca el Consejo de Ministros de Integración Económica que dispondrá un método de solución alternos de controversias comerciales incluido el sistema de arbitraje cuyas decisiones tendrán carácter vinculante para los Estados miembros que intervengan en la diferencia.

Sin embargo, La Corte tiene la facultad para determinar su propia competencia en cada caso concreto que se le someta, interpretar los tratados o convenciones pertinentes al asunto en litigio y aplicar los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional.

En lo que respecta a la vinculación de la violencia de género en las que las mujeres son víctimas de violaciones a sus derechos humanos, se hace necesario dotar atribuciones en materia de protección de Derechos Humanos. Sobre todo si tomamos en cuenta que uno de los principios fundamentales sobre los que se orienta el Sistema de la Integración Centroamericana es precisamente la tutela y respeto y promoción de los Derechos Humanos, (base fundamental del sistema) (arto 4inc. A). Si el Sistema de la Integración busca como establecer una Centroamérica que tenga como principio fundamental los Derechos Humanos, resulta inevitable pensar en la necesidad de introducirle a la Corte Centroamericana de Justicia competencia en materia de Derechos Humanos, por lo cual se hace necesario una reforma vinculada a los aspectos competenciales o de funciones.

1.3.- COMPETENCIA DE LA CORTE CENTROAMERICANA:

La Corte Centroamericana de Justicia tiene una amplia y completa jurisdicción y competencia:

- 1.- En lo contencioso: con carácter obligatorio para los Estados.
- 2.- En lo voluntario: actúa como árbitro de derecho o de hecho.
- 3.- Actúa como Tribunal internacional cuando conoce, a solicitud de cualquiera de los Estados Miembros, de las controversias que se susciten entre ellos, con excepción de las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas. Asimismo, cuando conoce de las controversias

o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos, Finalmente presenta una función consultiva propia de un Tribunal internacional, cuando evacua consultas ilustrativas a los Estados sobre la interpretación de cualquier Tratado o convención internacional vigente; también respecto a los conflictos de los tratados entre sí o con el Derecho interno de cada Estado.

4.- Conoce en instancia única las controversias que le sometan los Estados miembros, bastando la solicitud de cualquiera de ellos, con excepción de las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere de solicitud de todas las partes en conflicto.

5.-Actúa también como tribunal de integración al resolver las disputas surgidas entre las personas naturales o jurídicas y un Estado, o con alguno de los órganos u organismos que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana.

6.- Conoce las acciones de nulidad o incumplimiento de los acuerdos de los organismos del sistema, las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los convenios, tratados y cualquier normativa del derecho de la integración o de los acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos; o los asuntos que le sometan directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del órgano u organismo del Sistema de la Integración Centroamericana.

7.- Conoce, en última instancia, en apelación, las resoluciones administrativas dictadas por los órganos u organismos del sistema cuando afecten directamente a un miembro de su personal y cuya reposición haya sido denegada.

8.-También funciona como tribunal de consulta permanente, con carácter ilustrativo, de las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, lo mismo que de los Estados.

9.- Resuelve consultas sobre la interpretación de cualquier tratado o convención vigente, o respecto a conflicto de los tratados entre sí o con el derecho interno de cada Estado.

10.- Es a su vez Tribunal de consulta prejudicial con facultad de resolver toda consulta requerida por cualquier juez o tribunal Judicial que estuviera conociendo un pendiente de fallo, con el fin de obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana.

11.-Funciona además como Tribunal de consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, de la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y de los instrumentos complementarios y actos derivados de ellos, en cuyo caso son de carácter obligatorio las consultas evacuadas.



12.-Otra de las facultades de La Corte es la de conocer y resolver, a solicitud del agraviado, los conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos Fundamentales de los Estados y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales.

13.-También puede actuar La Corte como Tribunal de Arbitraje en asuntos en que las partes lo soliciten, lo mismo que conocer las controversias que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea cuando de común acuerdo le sean sometidas.

14.- Además La Corte está facultada para hacer estudios comparativos de las legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica.

15- De la competencia de La Corte se excluye la materia de Derechos Humanos, la cual corresponde exclusivamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Art.25 del Estatuto de la CCJ)

16- Sin embargo, La Corte tiene la facultad para determinar su propia competencia en cada caso concreto que se le someta, interpretar los tratados o convenciones pertinentes al asunto en litigio y aplicar los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional.

Si bien el Estatuto señala expresamente que La Corte no tiene competencia en materia de Derechos Humanos y reserva dicha competencia de forma exclusiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Art. 25), se considera oportuno valorar la necesidad de introducir competencias en materia de protección de derechos humanos. Sobre todo si tomamos en cuenta que uno de los principios fundamentales sobre los que se orienta el Sistema de la Integración Centroamericana es precisamente, “la tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos” (base fundamental del Sistema) (Art. 4 inc. a).

17- Si el Sistema de la Integración Centroamericana busca como establecer una Centroamérica que tenga como Principio Fundamental los Derechos Humanos, resulta inevitable pensar en la necesidad de introducirle a la Corte Centroamericana de Justicia competencias en materia de Derechos Humanos.

1.3.2: ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

La Corte Centroamericana de Justicia es, de acuerdo a su Estatuto, el Órgano Judicial principal y permanente del Sistema de la Integración Centroamericana que garantizará el respeto al derecho comunitario, tanto en la interpretación como en la ejecución del Protocolo de Tegucigalpa, que es el tratado constitutivo, marco de la Integración Centroamericana, lo mismo que de sus instrumentos complementarios o actos derivados.

La jurisdicción y competencia de La Corte son de carácter obligatorio para los Estados, con potestad para juzgar y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes para los Estados o para los órganos y organismos del Sistema de la Integración Centroamericana y para los particulares.

Por ello, los procedimientos tendrán por finalidad la salvaguarda de los propósitos y principios del “Sistema de la Integración Centroamericana”, La objetividad de los derechos, la igualdad de las partes y la garantía del debido proceso.

Disposición muy importante, por su contenido axiológico, es la contenida en el artículo 6 del Estatuto de la Corte, tomado del Art. XIII del Estatuto de la Corte de Justicia Centroamericana de 1907, que fue la primera Corte de carácter internacional y que consideró a los participantes como sujeto de Derecho Internacional, al declarar a la Corte Centroamericana de Justicia, representante de la conciencia nacional de Centroamérica y que se considera, además depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana.

ORGANIZACIÓN:

De conformidad con su Estatuto, La Corte se integrará con uno o más magistrados titulares, con sus respectivos suplentes, por cada uno de los Estados miembros.

En el mismo Estatuto se le otorgó al Consejo Judicial Centroamericano la facultad de fijar el número inicial de magistrados que integran La Corte y la fecha de instalación solemne e inicio de funciones. Dicho Consejo, reunido en Managua, República de Nicaragua, el 10 de diciembre de 1993, determinó que fueran dos magistrados titulares por país, los que integrarán La Corte, con igual número de suplentes.

La elección de los magistrados corresponde a las respectivas Cortes Supremas de Justicia y se evitará, en lo posible, las influencias políticas de los Poderes Ejecutivos y Legislativo en los nombramientos, y se determina que las condiciones y requisitos que deben reunir para desempeñar tan delicadas funciones son los mismos que se necesitan para el ejercicio de las más altas funciones judiciales de sus respectivos países: Los así electos deberán declarar, bajo juramento prestado ante el Consejo Judicial Centroamericano, que ejercerán el cargo con justicia, imparcialidad de independencia.

Los magistrados desempeñarán sus funciones por un período de 10 años, con absoluta y total independencia, inclusive del Estado del cual sean nacionales y gozarán de las inmunidades y prerrogativas acordadas a los jefes de Misiones Diplomáticas y, a ese efecto, se les otorga la categoría equivalente al rango de Embajador. Pueden ser reelegidos.



Los magistrados en ejercicio no podrán desempeñar otras actividades profesionales, remuneradas o no, excepto las de carácter docente, y solo podrán ser removidos de sus cargos por las causales y el procedimiento establecido en el reglamento y mediante decisión adoptada por el voto afirmativo de los dos tercios de los otros magistrados.

ATRIBUCIONES:

La Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria y tiene las facultades y atribuciones de dividir o distribuir su competencia y jurisdicción en Salas o Cámaras para conocer de las cuestiones litigiosas que se sometan a su decisión o fallo, que actúan en tal caso como única instancia. Tendrá un presidente y un vicepresidente, los cuales ejercerán sus cargos por un año. La presidencia será ejercida sucesivamente por uno de los magistrados titulares en el orden alfabético de sus respectivos Estados, y el vicepresidente deberá ser siempre de distinta nacionalidad a la del presidente.

La sede permanente de La Corte es la ciudad de Managua, República de Nicaragua; sin embargo podrá celebrar sesiones en el territorio de cualquiera de los Estados, si así lo acuerda. Los Estados sufragarán por parte iguales el presupuesto general de La Corte, el que es elaborado por ella misma. Cada Estado se obliga a consignar, en su presupuesto general, una partida específica destinada al presupuesto de La Corte y debe entregar la totalidad de su aportación, dentro de los tres meses anteriores al inicio del año calendario.

1.4- CONSULTA PREJUDICIAL.

Según el Dr. Carlos Guerra Gallardo las consultas son pedidos acerca de algo, nos ofrecen ilustración sobre los puntos que encontramos dudosos, por ello es permiten encontrar respuestas claras a los dilemas y sirven para superar más fácilmente las limitaciones y las circunstancias que motivaron su formulación.

La Corte Centroamericana de Justicia es una de las Instituciones Comunitarias esenciales e imprescindibles para llevar a feliz término el proceso de integración regional, cuya jurisdicción y competencia son obligatorias para los Estados y “procura a través de sus resoluciones, el mayor bienestar y seguridad jurídica para la Región.

Por lo anterior es facultad de La Corte, resolver toda consulta prejudicial requerida por todo juez o tribunal judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminado a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que informan el ordenamiento jurídico del SICA.

Dentro del Ordenamiento Institucional y Jurídico establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, la Comunidad Centroamericana cuenta con dos elementos a quienes les

corresponde impartir justicia comunitaria: La Corte Centroamericana de Justicia como Tribunal supranacional y el Juez nacional de los Estados miembros del SICA.

Que entre estos dos niveles de delimitación de competencia dentro de lo que es el sistema jurisdiccional regional existe una relación de cooperación y no de jerarquía, por eso La Corte ha manifestado que “no es un tribunal de alzada para conocer de las resoluciones jurisdiccionales o administrativas pronunciadas de acuerdo a su derecho interno por los Estados miembros del SICA”.

El Juez Nacional de los Estados es parte del sistema jurisprudencial comunitario, se asienta en cuatro principios asentados jurisprudencialmente por La Corte:

1º) El Principio de Primacía del Derecho Comunitario: Por la Primacía, se garantiza que el derecho comunitario no será derogado ni modificado por la legislación nacional de los Estados miembros y, en caso de conflicto entre ambos, deberá prevalecer el primero, incluso sobre la misma Constitución Política. La Primacía es lo que da el carácter de vinculante a las normas comunitarias y consiste en dejar sin aplicación toda norma nacional, sea del rango que sea, si es contraria a la norma comunitaria, sea aquella anterior o posterior a ésta;

En este sentido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica desarrolla la primacía del Derecho Comunitario en la sentencia En la sentencia 4638-1996 del seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, indicó en lo que interesa: “Características del Derecho Comunitario: Doctrinalmente se le define como un conjunto organizado y estructurado de normas jurídicas, que posee sus propias fuentes, está dotado de órganos y procedimientos adecuados para emitirlos, interpretarlos, aplicarlos y hacerlos valer. En tanto el derecho internacional promueve la cooperación internacional, el Derecho Comunitario promueve la integración de los países involucrados, y por ello se ha dicho que conforma un nuevo orden jurídico de derecho internacional, caracterizado por su independencia y primacía, características consustanciales de su existencia. El derecho comunitario posee una gran penetración en el orden jurídico interno de los Estados miembros, que se manifiesta en la aplicabilidad inmediata, su efecto directo y su primacía. Y es que la Comunidad constituye un nuevo orden jurídico internacional, en cuyo beneficio los Estados partes han limitado, aunque de manera restringida, sus derechos soberanos. Del Derecho Comunitario surgen derechos y obligaciones, no sólo para los Estados miembros, sino también para sus ciudadanos”.

2º) El Principio de Aplicabilidad Inmediata el cual nos informa de que la norma comunitaria se convierte automáticamente en derecho interno sin necesidad de ningún proceso de ratificación por lo que, las autoridades nacionales, deben aplicarlo obligatoriamente. A este respecto, la incorporación de la norma comunitaria al ordenamiento jurídico de los Estados miembros del SICA es rigurosa, automática y sin reserva alguna, y en caso



de “incompatibilidad”, no son oponibles normas nacionales, sino más bien deberá procederse a una readecuación del ordenamiento jurídico interno en función de la norma comunitaria;

3º) El Principio de Aplicabilidad Directa según el cual, las disposiciones del derecho comunitario al entrar a formar parte de los ordenamientos jurídicos nacionales sin necesidad de medida nacional alguna, surten pleno efecto y de manera uniforme en todos los Estados miembros del Sistema, concediendo derechos e imponiendo obligaciones tanto a los Estados como a sus ciudadanos pues dichas normas se convierten en parte de los acervos jurídicos nacionales; y 4º) El Principio del Efecto Directo que postula que las normas comunitarias son aplicables directamente a los particulares y exigibles ante los órganos judiciales del Estado sin necesidad de actos o procedimientos de recepción.

Los dos últimos Principios, el de la Aplicabilidad Directa y el del Efecto Directo de la norma comunitaria son los que dan eficacia uniforme al derecho comunitario para los Estados miembros y sobre todo para los particulares. Estos dos Principios convierten a los centroamericanos en sujetos de derechos y obligaciones que pueden ser sometidos al quehacer de sus respectivas jurisdicciones nacionales.

El Art. 22 literal K, del Convenio de Estatuto de La Corte, establece la competencia del Tribunal para conocer y evacuar las consultas prejudiciales que le fueren formuladas por algún juez o tribunal judicial de cualquiera de los Estados miembros del SICA, que estuviere conociendo un caso pendiente de resolver, cuando cualquiera de ellos estimare necesario escuchar el dictamen de La Corte para poder emitir su fallo. La Corte actúa también de Tribunal de consulta prejudicial al resolver toda consulta requerida por todo Juez o Tribunal Judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del “Sistema de la integración centroamericana. En este sentido La Corte presenta una competencia similar a la de un tribunal de casación en la medida que debe de garantizar la unidad de criterios interpretativos, pero esta función se ejerce sin ningún tipo de relación jerárquica. Interpretar significará dotar de un alcance determinado y de contenido específico a la norma comunitaria.

Se advierte, que los jueces y tribunales nacionales, mediante esta disposición del Derecho Comunitario Centroamericano, amplían el ámbito de las competencias que el Derecho Nacional les asigna, agregando a estas, la facultad de aplicar el Derecho Comunitario. Las atribuciones de los jueces nacionales en relación con el Derecho Comunitario resultan pues, distintas y adicionales a las otorgadas por el Derecho Interno, tanto por la fuente en la que se origina como por la norma que les corresponde aplicar. Es por esta razón que el juez nacional se convierte en juez comunitario.

La Corte ha indicado que: el hecho de que un tribunal local resuelva un caso concreto

en base a lo argumentado por La Corte en su respuesta, no debe ser considerado como menoscabo a la autonomía del juzgador nacional ya que el propósito de esta consulta es lograr la verdadera institucionalidad centroamericana y la consulta tiene como finalidad aclarar una ley comunitaria a fin de aplicarla al hecho concreto.

Según en Dr. Alfonso Valle G.,¹⁰ el Juez nacional, quien es el primer aplicador del derecho comunitario, cuando tenga que aplicar dichas normas a un caso concreto, y tenga dudas sobre el alcance o contenido de estas, deberá requerir a la Corte Centroamericana la interpretación de estas para su debida aplicación al asunto. De lo que se trata, es de evitar, sentencias contradictorias por la aplicación de una misma norma por parte de jueces de distintos Estados miembros e incluso por jueces de un mismo Estado.

¿Qué es la consulta prejudicial?

Es el principal mecanismo de cooperación entre la jurisdicción comunitaria y la nacional, cuyo propósito es lograr uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho comunitario centroamericano en todos y cada uno de los Estados miembros del SICA previniendo sentencias contradictorias por parte de los jueces nacionales de los Estados miembros del Sistema. La Consulta se denomina prejudicial pues debe solicitarse antes del fallo y debe suspenderse la tramitación del proceso por el juez nacional hasta que reciba la interpretación de la Corte, pues que el objeto fundamental de la consulta prejudicial es el de mantener la aplicación o interpretación uniforme de la normativa comunitaria.

La interpretación realizada por la Corte Centroamericana de Justicia es de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte del SICA, es de ahí que se deriva su importancia, pues lo interpretado ante una consulta es de idéntica aplicación para otro caso en otra jurisdicción de otro país. Así el artículo 24 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia establece que “Las consultas evacuadas por La Corte con arreglo al presente Estatuto, ordenanzas y reglamentos, relativas al Sistema de la Integración Centroamericana, serán obligatorias para los Estados que la integran”.

La interpretación del derecho comunitario centroamericano es única y resulta impensable que puedan suscitarse interpretaciones variadas del mismo en cada uno de los Estados que participan en el proceso de integración regional.

Tipos de Consulta:

Según el Estatuto de La Corte, las consultas pueden ser:

Ilustrativas, son aquellas realizadas por las Cortes Supremas de Justicia y los Estados parte del SICA cuando las mismas son realizadas en ese carácter. (Artículo 22 literal d) y Artículo 23 del Estatuto de La Corte)

¹⁰ Dr. Alfonso Valle G. “ EL DERECHO COMUNITARIO Y LA NORMATIVA JURIDICA DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA (CCJ)”



Prejudiciales: Las realizadas por todo Juez o Tribunal Judicial para obtener la interpretación sobre aplicación y validez de la norma comunitaria y garantizar con ello la aplicación armónica del Derecho Comunitario Centroamericano. (Artículo 22 literal k) del Estatuto de La Corte)

Preceptivas. Las realizadas por los Estados, Órganos, Organismos e Instituciones del SICA sobre la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, sus instrumentos complementarios y actos derivados. (Artículo 22 literal e) del Estatuto de La Corte)

Tanto las opiniones o interpretaciones devenidas de las consultas prejudiciales y las consultas preceptivas son, como se indicó anteriormente, de obligatorio cumplimiento en los Estados parte del SICA.

NATURALEZA JURIDICA DE LA CONSULTA PREJUDICIAL:

Es un incidente que provoca la suspensión de un procedimiento principal que termina producida la sentencia de la CCJ, con la reanudación del principal para sentencia, dictada conforme a la dictada en interpretación o en validez por la CCJ.

Si bien la Consulta Prejudicial puede ser solicitada por una de las partes, es una decisión del Juez o Tribunal realizarla, por ello es un procedimiento sin partes, siendo un asunto “entre jueces” El momento procesal para iniciarlo lo decide el juez nacional en cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia.

Es una cooperación judicial de las cortes nacionales para la Corte Centroamericana de Justicia.

Tiene como fin la aplicación uniforme del Derecho Comunitario. La cuestión prejudicial puede referirse a los tratados, derecho derivado, acuerdos con terceros Estados que afecte el Derecho Comunitario e incluso jurisprudencia de la Corte.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA PREJUDICIAL:

(Ordenanza de Procedimientos Arts. 57-59): Es un procedimiento especial
Art. 57 La solicitud de interpretación que los jueces y tribunales nacionales formulen a La Corte de conformidad con el Art. 22, K del Convenio de Estatuto deberá contener:

La designación del Juez o Tribunal Nacional;
La Relación de las normas del ordenamiento jurídico cuya interpretación se solicita;
La identificación de la causa que origine la solicitud una relación sucinta de los hechos que el solicitante considera fundamentales para la integración; y

El lugar y dirección en que el juez o tribunal recibirá toda la comunicación de La Corte.
Art. 58 Una vez recibida la solicitud el secretario la sellará, establece la fecha de su presentación y la pasará al presidente para su consideración por el Presidente de La Corte.
Art. 59 dentro de los treinta días posteriores a la solicitud, La Corte emitirá su interpretación de la cual se enviará una certificación al solicitante.

1.5- DE LA SENTENCIA Y SU CUMPLIMIENTO

1.5.1 MARCO NORMATIVO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

Creada por el Art. 12 del Protocolo de Tegucigalpa es el órgano jurisdiccional permanente del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, cuya misión es garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y sus Instrumentos derivados y complementarios del mismo. Su marco Normativo a partir del Protocolo de Tegucigalpa es el siguiente:

- Estatuto de la CCJ (que regula funcionamiento y atribuciones)
- Reglamento General de La Corte
- Acuerdo de sede entre la CCJ y el Gobierno de Nicaragua
- Reglamento de adquisiciones.

Otros Instrumentos que confieren competencia a la CCJ:

- Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, Art. 67.
- Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los delitos de lavado de dinero y activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Art. 20.
- Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central. Art. 18.

Las fuentes del Derecho Comunitario Centroamericano:

El ordenamiento jurídico del SICA es un conjunto organizado y estructurado de normas jurídicas que posee sus propias fuentes y está dotado de órganos y procedimientos adecuados para emitirlos, interpretarlos y hacerlos saber. Para Ulate Chacón, Giammatei Avilés y de Salazar Grande, las fuentes del Derecho Comunitario son las siguientes:

- A) LAS FUENTES PRIMARIAS O DERECHO PRIMARIO U ORIGINARIO:** conformado por los tratados fundacionales que dan origen al SICA y que generan las competencias facultades de los órganos fundamentales del mismo: El Protocolo de Tegucigalpa, Tratado Constitutivo del PARLACEN, el Convenio de Estatuto de la CCJ. También pertenecen a este tipo los Protocolos Modificativos a los Tratados Constitutivos del Derecho Originario son, ellos mismos, fuentes primarias del



Derecho Comunitario CA. Pertenece a este tipo de instrumentos la “Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Organización de Estados Centroamericanos”.

- B) **LAS FUENTES COMPLEMENTARIAS O DE DERECHO COMPLEMENTARIO:** según Giammatei Avilés “Derivado de todos aquellos Tratados Convenios o protocolos que los Estados miembros suscriben dentro del SICA que crean Organismos e Instituciones Comunitarias a quienes dotan de personalidad jurídica señalan atribuciones y dotan de competencias ejemplo: El Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su respectivo Protocolo, el Tratado de la Integración Social Centroamericana, el Convenio sobre el régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, el Convenio Centroamericano para la protección del Ambiente y la Alianza para el desarrollo sostenible en Centroamérica.
- C) **LAS FUENTES DERIVADAS O DE DERECHO DERIVADO:** según Giammatei Avilés constituido por las reglas emanadas de los órganos y Organismos comunitarios dotados de poder normativo, por ejemplo los Acuerdos y Declaraciones emitidas en las reuniones de Presidentes de Centroamérica, cuando lo hacen como órgano supremo del SICA; el Comité Ejecutivo cuando aprueba los instrumentos que se elaboran por las Secretarías u otros órganos del SICA, los acuerdos del Sistema con terceros, y lo emanados del subsistema económico, contenidos en el Protocolo de Guatemala o Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, y en Tratado de integración Social. Estos actos administrativos se expresan en resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones.
- D) **LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE LA ONU Y DE LA OEA:** Para Giammatei las Cartas de la Organización de Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos forman parte del Derecho Comunitario Centroamericano, así lo establecido el Protocolo de Tegucigalpa Art. 4, i).
- E) **LA JURISPRUDENCIA:** El Artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa determina a La Corte como el Órgano comunitario para garantizar el respeto del Derecho Comunitario en su aplicación e interpretación. Así el Estatuto de La Corte establece que sus resoluciones interlocutorias, laudos y sentencias definitivas no admiten recurso alguno y son de obligatorio cumplimiento para los Estados parte y los Órganos, Organismos e Instituciones del SICA y para las personas naturales y jurídicas.
- F) **LAS INTERPRETACIONES JURÍDICAS DE LAS SECRETARÍAS DEL SICA:** Son fuentes

auxiliares del derecho comunitario en cuanto son actos derivados de instancias competentes pero pueden ser susceptibles de recursos.

- G) **LAS FUENTES SUPLETORIAS:** están conformadas, en primer lugar por “la costumbre no escrita, pero que con su repetición constante usus y la convicción de su obligatoriedad jurídica-opinio juris et necessitaris- vienen constituyendo verdadera fuente de ordenamiento jurídico del SICA. Con la sola condición de que dicha costumbre no sea contraria a la ley (costumbre contra legem). También son fuentes supletorias del Derecho Comunitario los Principios Generales del Derecho y la Doctrina Científica.

Art. 3 del Protocolo de Tegucigalpa literales b y e; el respeto a los Principios y Normas de las Cartas de ONU y OEA, Art. 9 del Protocolo de Tegucigalpa.

Art. 3 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, sobre la potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, órganos y organizaciones que formen parte o participen en el SICA y para sujetos de derecho privado.

1.5.2 DE LA SENTENCIA Y SU CUMPLIMIENTO:

Capítulo III Arts. 35 y siguientes del Convenio de Estatutos.

La Corte valorará la prueba en su conjunto, con el deber de razonar su fallo en los criterios de valoración de la prueba.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría consignando en la sentencia los votos disidentes o concurrentes. La resolución es motivada, y llevará las firmas de los magistrados salvo motivos justificados que lo impidan.

1.5.3 EL FALLO DE LA CCJ:

- a) Resolverá cada uno de los puntos del litigio;
- b) Obligatorio únicamente para las partes respecto al caso decidido;
- c) Es definitivo e inapelable;
- d) La Corte puede hacer aclaraciones o ampliaciones, de oficio o a solicitud de partes, de lo resuelto, dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

Las resoluciones, laudos y sentencias definitivas que dicte La Corte no admitirán recurso alguno y son vinculantes para:



- Los Estados
- Órganos u Organismos del SICA
- Para las personas naturales y jurídicas.

1.5.4- FORMA DE EJECUCIÓN:

“De la misma manera que el Derecho Comunitario es aplicado por los tribunales locales siguiendo el propio y debido proceso, los Estados están obligados a ejecutarlo en la misma medida que sus ordenamientos locales, poniendo a disposición del derecho comunitario todos los mecanismos y recursos formales y materiales, para lograr dicho objetivo”¹¹ Considera el autor que para la ejecución de las decisiones obligatorias emitidas por la CCJ, se hace necesaria la creación de una Ley regional que reglamente el procedimiento de aplicación interna de una resolución emitida directamente por La Corte, al margen de los procedimientos ordinarios internos de los Estados, sobre todo cuando La Corte actúa en materia Constitucional de los Estados.

Se ejecutarán como si se tratara de un laudo, resolución o sentencia de un tribunal nacional del respectivo Estado, para lo cual bastará la Certificación extendida por el Secretario General de La Corte.

En caso de incumplimiento de los fallos y resoluciones de la Corte Centroamericana, ésta lo hará saber a los otros Estados, para que utilizando los medios pertinentes aseguren su ejecución. La Ordenanza del Estatuto dispone en el Art. 61 que la demanda de incumplimiento debe llevar anexa la copia certificada de la decisión o resolución, por cuyo incumplimiento total o parcial se reclama y el ofrecimiento de prueba de que el incumplimiento le causa perjuicio.

1.5.5- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:

Art. 40 del Convenio de Estatuto: en los casos sometidos al ámbito jurisdiccional de La Corte, no podrá negarse a fallar alegando silencio u oscuridad en los Convenios y Tratados invocados como aplicables.

En la Ordenanza de Procedimientos el Art. 22 se contempla los actos de decisión:

1.- Sentencia: si deciden definitivamente el asunto controvertido; o si recayendo sobre un incidente, pone término a la Litis por hacer imposible su continuación.

¹¹ Dr. Ricardo Acevedo Peralta Magistrado de la CCJ y Catedrático de Derecho Comunitario, Aplicación de las normas comunitarias centroamericanas en los Estados Miembros del SICA

- 2.- Autos si tienen por objeto resolver una cuestión incidental.
- 3.- Providencias, si son de mera tramitación.

2.- VINCULACION DEL ESTATUTO CON LA NORMATIVA NACIONAL DIRIGIDAS A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La erradicación de la violencia del tipo que ésta sea y en cualquiera de sus manifestaciones ha sido tema de preocupación para los Estados miembros del SICA, la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) contiene entre los siete Principios que la rigen el Respeto a la Vida en todas sus Manifestaciones:

El fundamento de la vida es una ética y escala de valores morales basados en el respeto, la responsabilidad personal y la consideración hacia los otros seres vivos y la tierra. El desarrollo sostenible no se logrará a expensas de otros grupos o de las generaciones futuras, ni amenazará la supervivencia de otras especies.

La Promoción de la Paz y la Democracia como formas de convivencia humana: La libertad política; el respeto, tutela y promoción de los derechos humanos; el combate a la violencia, la corrupción y la impunidad; y el respeto a los tratados internacionales válidamente celebrados, son elementos esenciales para la promoción de la paz y la democracia como formas básicas de convivencia humana. La paz y la democracia se fortalecen por medio de la participación ciudadana.

En este sentido, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, de los mecanismos de participación y del estado de derecho, son indispensables para el desarrollo sostenible.

En la Presentación del libro “**Política de Género y Plan Estratégico de la CCJ 2012-2016**”, la Honorable Magistrada de la Corte Centroamericana de Justicia, Dra. Silvia Rosales Bolaños, afirma que la violencia de género por su naturaleza y por la que mayoritariamente es ejercida en la población de mujeres centroamericanas de diferentes edades, y condiciones de mayor o menor vulnerabilidad, la Corte Centroamericana de Justicia ha hecho grandes esfuerzos para proyectar y desarrollar su propia Política de Género en su Plan estratégico; en palabras de la Magistrada Dra. Silvia Rosales “¿Cómo permanecer neutral ante la violencia de género en sus diferentes expresiones: sexual, laboral, ante las muertes femicidas y las niñas que son obligadas a prostituirse? La Corte Centroamericana de Justicia en su calidad de máximo y permanente tribunal de justicia de la comunidad Centroamericana, no ha querido adoptar una posición de cómoda indiferencia o de injustificable neutralidad ante el tema de género. Se lo prohíbe el mandato institucional mediante el Protocolo de Tegucigalpa, Carta fundacional del SICA y de la misma Corte. La función de La Corte Centroamericana de Justicia consiste en garantizar la aplicación del espíritu y la letra de las normativas centroamericanas con base en el Principio de Igualdad y equidad jurídica de hombres y mujeres”. Como respuesta de la Corte Centroamericana de Justicia a la violencia de género en la región surgen las Reglas Regionales de Atención



Integral a las Mujeres víctimas de violencia de género con énfasis en violencia sexual, que más adelante serán desarrolladas con mayor atención.

Recuerda la Dra. Silvia Rosales que desde la Constitución Política de Nicaragua se establece la vinculación con las naciones centroamericanas; así el Art. 9 estatuye que Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana, apoya y promueve todos los esfuerzos para lograr la integración política y económica y la cooperación en América Central así como los esfuerzos para establecer la paz en la región.

El Derecho Comunitario está inspirado en el respeto a los Derechos Humanos como los valores de mayor Jerarquía que deben prevalecer dentro de los Estados y en todo tipo de organizaciones democráticas. Los Estados dentro de su soberanía hacen una delegación voluntario de competencia de órganos supranacionales que en caso del Derecho Comunitario tienen aplicabilidad inmediata y directa sin que medie un proceso un proceso de ratificación legislativa, el Art. 39 del Estatuto dispone que bastará la certificación extendida por el Secretario General de La Corte.

El experto Max Fernández opina que “pese a que dichos sistemas (el europeo y el centroamericano) no contemplan dicha competencia para dirimir conflictos en materia de derechos humanos, todos los órganos supranacionales no están eximidos de respetar, aplicar, interpretar y contemplar a la hora de emitir actos normativos, estas garantías irrenunciables.

Mauricio Herdocia Sacasa expresa que ¹² “La Corte Centroamericana de Justicia tiene la competencia de conocer y resolver cuando de hecho no se respeten los fallos de autoridad nacional investidos de poder de cosa juzgada que se incumplen; pueden ser objeto de una acción individual por parte del perjudicado.

Vinculación del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia con la Constitución y leyes especiales nacionales, dirigidas a erradicar la violencia contra la mujer

Según la Constitución de la República

En el artículo N°1, se establece a Honduras como un Estado de derecho, soberano, que asegura a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar social económico y social; y al analizar el Estatuto de la CCJ encontramos ideales similares,

12 Soberanía Clásica, Un Principio Desafiado... Hasta Dónde?. Edición María Elena Medal Garrido, Managua, 2005, Págs. 43 y 44, citado por Max Fernández en El Derecho Comunitario Centroamericano a la luz de los Derechos Humanos.

en relación al anhelo que tiene para sus pobladores, la plena realización de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, anhela la paz social, así como resolver en forma pacífica y civilizada sus diferencias.

En el artículo N°60, se especifica que todos los hombres nacen libres e iguales en Derecho y declara punible toda discriminación por motivos de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

También se relaciona con el artículo N°335, en donde el Estado ordenará sus relaciones económicas externas sobre las bases de una cooperación internacional justa, la integración económica Centroamericana y el respeto de los tratados y Convenios de que suscriba.

El juez o Jueza comunitaria debe aplicar los tratados y las leyes en forma más eficaz y segura en beneficio de la mujer, erradicando las formas de violencia, garantizando sus derechos, en condiciones de igualdad y equidad.

Según la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Decreto N° 979-1980.

En esta Convención se reconoce la plena igualdad entre hombre y mujer y reconoce que hay que modificar el papel tradicional del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad.

En el artículo N°1, se define qué es la discriminación contra la mujer, el artículo N°2 el objeto y la adopción de medidas urgentes para eliminar la discriminación.

Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén Do-Pará”. Decreto N°72-1995

En esta ley se define que se entiende por violencia contra la mujer y define los tipos de violencia contra la mujer (violación, abuso sexual, maltratos, trata de personas, tortura, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar).

Así mismo define todos los Derechos protegidos de la mujer y los deberes de los Estados hacia ellas.



CASO PRÁCTICO

María Lorío tiene un hijo lactante de 4 meses, hijo de José Miranda quien es diputado al Parlamento Centroamericano. Desde que José se enteró del embarazo de María se alejó de ella y no le colaboró económicamente ni antes ni después del nacimiento de su hijo. María acude a las instancias administrativas correspondientes quienes llaman a José a mediación pero este se niega a asistir alegando que no es nacional de ese país y que además tiene inmunidad diplomática y parlamentaria. Ante esta situación María interpone una demanda ante el (juzgado de familia de _____) ajustarlo a la jurisdicción correspondiente) solicitando se defina una pensión con efectos retroactivos (si aplica conforme a la legislación nacional) para su hijo, solicitando a su vez que de manera cautelar se establezca una pensión provisional. José interpone un recurso de excepción por inmunidad alegando su condición de diputado ante el Parlamento Centroamericano. El Juez o Jueza al tener conocimiento suspende el proceso y requiere agotar la vía indicada por la legislación nacional para el levantamiento de la inmunidad de diputado ante el Parlamento Centroamericano. Ante esta decisión José interpone otro recurso y señala que el procedimiento nacional no es el que corresponde, sino el establecido por el Parlamento Centroamericano de conformidad al artículo 22 de su Tratado Constitutivo y al capítulo II del Título II del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano. José señala en la excepción que se reserva el derecho de acusar penalmente al Juez o Jueza por el delito de prevaricato sino acata lo que se establece en las normas del Derecho Comunitario y el Derecho Internacional Público para este caso concreto y que para mayor precisión solicita se elabore por parte del judicial una Consulta Prejudicial a la Corte Centroamericana de Justicia para que sea este órgano quien aclare el procedimiento a seguir?

Actividades:

- Según el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, (visto en la Unidad anterior), cual es el procedimiento establecido por ese órgano para el levantamiento de la inmunidad.
- ¿Cómo determina la norma constitucional en su país la inmunidad de los diputados nacionales?
- Además de las inmunidades parlamentarias que para el caso de los diputados del Parlamento Centroamericano son equiparables a las de los diputados nacionales, ¿Qué otras inmunidades le son aplicables a los diputados del PARLACEN?
- ¿Cuál cree usted que sea el procedimiento indicado para desarrollar el caso antes planteado?
- ¿Aceptaría usted en calidad de Juez o Jueza desarrollar la consulta prejudicial a la Corte Centroamericana de Justicia? y de ser afirmativa la respuesta ¿cómo desarrollaría el cuestionario a presentar?
- Una vez realizada la consulta y emitida la resolución o sentencia por su parte, ¿considera usted que su decisión puede ser apelada por una de las partes?
- Si es apelada la resolución o sentencia, ¿puede estar dirigida contra la interpretación de la Corte Centro

6.5. UNIDAD V.

TRATADO DE INTEGRACIÓN SOCIAL CENTROAMERICANO

Este tratado, ratificado por Honduras mediante el Decreto 209-2011 y publicado el 18 de enero es de grandes responsabilidades en el ámbito social y especialmente en el ámbito de la pobreza, los signatarios son los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Para este Tratado el ser humano constituye el centro y sujeto primordial del desarrollo, con el objetivo de que garantice el mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de los pueblos Centroamericanos.

a) **Naturaleza y Concepto del Proceso de la Integración social Centroamericana**

Los Estados de la Región se comprometen a alcanzar en forma voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la integración social Centroamericana, proveyendo oportunidades, mejor calidad de vida y de trabajo a la población Centroamericana, para un verdadero desarrollo y que este sea sostenible.

Este Tratado es complementario del Protocolo de Tegucigalpa, a través de este se ponen en ejecución políticas, mecanismos y procedimientos de mutua cooperación y apoyo solidario, para que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios básicos y a la superación de la pobreza, problemática que afecta a la región Centroamericana. Además se impulsa la integración social, coordinando, armonizando y convergiendo políticas sociales nacionales.

La integración social se construye dentro del marco del ordenamiento jurídico e institucional del SICA, de acorde a las realidades propias de cada país, con respeto a sus valores y culturas y en consonancia con las diferentes etnias.

b) **Los Principios, objetivos y alcance del Proceso para la integración social de Centro América**

- Los Estados partes tienen sus principios contenidos en el Tratado, que son el respeto a la vida, reconocimiento del desarrollo social como un derecho universal.
- Reconoce el concepto de la persona humana, teniendo una visión integral y articulada, potenciando el desarrollo social sostenible.
- Considera a la familia como núcleo esencial de la sociedad.



- Estimula la paz y la democracia, que son la base de la convivencia humana.
- La no discriminación por razones de nacionalidad, raza, etnia, edad, enfermedad, discapacidad, religión, sexo, ideología, estado civil o familiar o cualesquiera otros tipos de exclusión social.
- Respeto a los recursos naturales.
- Promoción a la salud, educación, vivienda, sana recreación, actividad económica digna y remunerada.
- Conservar y rescatar el pluralismo Cultural y la diversidad étnica de la Región, respetando los derechos humanos.
- Respaldo activo y la inclusión de la participación comunitaria en la gestión del desarrollo social.
- Lograr condiciones regionales de bienestar, justicia social, económica para los pueblos, régimen amplio de libertad, asegurando el desarrollo pleno de la persona y de la sociedad.
- Propiciar el desarrollo sostenible de los Estados partes y de la región en su conjunto, superar la pobreza, proteger el medio ambiente.
- Estimular la desconcentración económica y administrativa, diseñar políticas sociales.
- Promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminar la discriminación legal o de hecho.
- Fomentar la inversión en la persona humana para su desarrollo integral.
- Propiciar el fortalecimiento de los Gobiernos locales y promover la organización de las Comunidades.
- Establecer mecanismos cooperación e intercambio de metodologías, recursos y tecnologías entre los países miembros.
- Aprovechar las economías de escala y fortalezas diversas en lo social.

c) **La Organización institucional y sus funciones**

El subsistema de la integración social comprende:

- El Consejo de la integración social.
- El Consejo de Ministros del área social.
- La Secretaría de la integración social.

Instancia Asesora. La instancia asesora y de consulta conformada por la o el cónyuge del Presidente (a) o un representante personal del Presidente(a), la cual se reunirá ordinariamente durante las Reuniones de Presidentes y extraordinariamente cuando así lo deseen.

Instituciones. Las instituciones del SICA que cumplan, de manera primordial, funciones sociales, tienen vinculación directa con el Subsistema de la integración social.-

INSTITUCIONES: El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP), El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Instituto de Administración Pública (ICAP).

Comité Consultivo de Integración Social. Estará conformado por los diversos sectores, representativos de la región, comprometidos con el esfuerzo de la integración social Centroamericana.

El Consejo de la Integración social tiene las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Tratado.
- Coordinar e impulsar el subsistema de la Integración Social.
- Formular evaluar la política social regional.
- Promover la coherencia de los Acuerdos tomados por instancias Centroamericanas de índole social.
- Emitir criterios y formular propuestas para la participación conjunta de los países Centroamericanos, en las reuniones o foros internacionales donde se trate la temática social.
- El Consejo de la integración social podrá reunirse con los titulares de otros ramos Ministeriales, si la interrelación de los asuntos sociales lo requiere.
- El Consejo de Ministros del área social está integrado por la Reunión de Ministros de cada ramo social y darán tratamiento a los temas específicos que le correspondan, de conformidad a su competencia.

Secretaría de La Integración Social. Es el órgano técnico y administrativo del proceso de la integración social Centroamericana. Estará a cargo de un secretario nombrado por el Consejo de la Integración Social, por un periodo de cuatro años.

El Secretario tendrá la representación legal de la misma, reglamentará la organización administrativa y presupuestaria e igualmente definirá las funciones y atribuciones de la Secretaría de la Integración Social.

Funciones de la Secretaría de la Integración Social:

- Velar a nivel regional por la correcta aplicación del presente Tratado y demás instrumentos jurídicos de la integración social regional, así como la ejecución de las decisiones de los órganos del SUBSISTEMA SOCIAL.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos que se definan en este marco.
- Realizar las actividades que el Consejo de la Integración Social le encomiende.
- Servir de enlace de las acciones de las secretarías sectoriales del subsistema social



así como la coordinación con la secretaría general del Sistema en la integración Centroamericana en concordancia con el artículo 8 del Protocolo de Tegucigalpa.

d) Los Actos administrativos

Los actos administrativos del subsistema de la integración social se expresarán en resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones.

Las resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales el Consejo de Ministros de la Integración Social y el Consejo de Ministros del área social, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptan decisiones referentes a asuntos internos del subsistema.

Los reglamentos tienen carácter general obligatorio en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados partes.

Las Recomendaciones contendrán orientaciones que solo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, reglamentos o Acuerdos.

Las secretarías de los órganos del subsistema social remitirán a la secretaría de la integración social certificación de todas las decisiones.

Las resoluciones, reglamentos acuerdos serán depositados en la secretaria general del SICA y entran en vigor en la fecha en que se adopten.

Las resoluciones y reglamentos deberán publicarse en los diarios oficiales de los Estados partes.

e) Vinculación del tratado de Integración Centroamericana con la Constitución y Leyes Especiales Nacionales, dirigidas a erradicar la violencia contra la mujer

Según la Constitución de la República

El tratado se vincula con la Constitución hondureña con el artículo N°1, en el que se establece que Honduras es un Estado que asegura a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, cultura, el bienestar económico y social y este se relaciona con el artículo N°59 y con el instrumento jurídico regional se vincula, con el artículo N°69, en el que se garantiza la seguridad individual y la libertad del ciudadano.

Por su parte el artículo N°111, se relaciona con el tratado ya que ambos consideran a la familia como núcleo esencial de la sociedad y eje de la política social. Así mismo el artículo

Nº1 del tratado se vincula con el artículo Nº127, en que ambos refieren que toda persona tiene derecho al trabajo, a la protección contra el desempleo, estableciendo el tratado que los Estados parte se comprometen a promover, no solo una mejor calidad de vida, sino una mejor calidad de trabajo a la población Centroamericana.

Según el Código Penal, Reformado y Adicionado

El tratado en su artículo Nº6, literal g), condena toda forma de violencia vinculándose con el artículo Nº3 de nuestro código penal, en que él se explica que a toda persona que cometa un hecho punible en el territorio nacional, se le aplicará la ley penal hondureña.

Así mismo el tratado en los artículos Nº7, literal e) y Nº6, literal e) se promueve la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las prácticas de discriminación, ya sea por condiciones de sexo, raza, religión, étnica, enfermedad, discapacidad, ideología o cualquier exclusión social, vinculándose con nuestro código penal con el artículo Nº321 adicionado, que la discriminación en ese sentido es un delito.

Según con la Ley de Igualdad de Oportunidades (LIOM)

En el tratado en el artículo Nº6, literal i) y j), este respalda activamente la inclusión de la participación comunitaria en el desarrollo social y en la LIOM se instituye que el Estado hondureño, también debe garantizar esa participación, apoyando la iniciativa de las mujeres, respetando la diversidad cultural.

En el artículo Nº3 de la LIOM, este desarrolla el concepto de discriminación contra la mujer y en el artículo Nº6, literal e) del tratado, donde establece el principio de la no discriminación por razones de nacionalidad, raza, sexo, etnia, edad, ideología o cualquier exclusión social.

Según la Ley del Instituto Nacional de la Mujer (INAM)

Esta ley pretende incorporar en forma plena, a la mujer en el proceso desarrollo sostenible con equidad de género. En sus artículos Nº2, Nº6 y Nº7, se garantiza a favor de las mujeres la igualdad de oportunidades, protegiéndola, brindándole la oportunidad de igualdad de derechos, para ejercer cargos de elección popular, empleo permanente, para participar en procesos educativos, para alcanzar niveles superiores de bienestar, tomando en cuenta las etnias; vinculándose con el tratado con el artículo Nº6, literales c), d), e), h), i) y j).

Según la Ley contra la trata de personas. Decreto Nº59-2012

Esta ley en su artículo Nº2, numeral 4), propicia y promueve los derechos de las víctimas y en el artículo Nº3 de la mencionada ley, se establece el principio de universalidad de los derechos humanos, de la no discriminación por motivos de etnias, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas, posición económica, origen y nacionalidad.



Contiene fuentes de aplicación todos los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes en el país y nuestra Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y Código Procesal Penal.

Según la ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con discapacidad

En esta ley se establece en su artículo N°5, el concepto de discriminación, como conductas de acoso que tengan como objeto atentar contra su dignidad o crearle un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante, cruel u ofensivo, estableciendo igualdad de oportunidades, con ausencia de todo tipo de discriminación, vinculándose así con el tratado con sus principios que están establecidos, en el artículo N°6, especialmente con los literales e), i) y j) y con el artículo N°7, literal e) del tratado.

Según la Ley contra la Violencia Doméstica reformada

Esta ley protege a las mujeres a sus derechos humanos, erradicando, previniendo y sancionando la violencia doméstica, proferida por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar o cualquier relación a fin a una pareja, en la que medie o haya mediado o no cohabitación o cualquier relación de índole sentimental. Esta ley establece mecanismos de protección, para tutelar esos derechos de estas mujeres que sufran de violencia doméstica; vinculándose esta ley con el tratado en su artículo N°6, literal g), que condena toda forma de violencia, estimulando la paz, como forma básica de la convivencia humana.

Según el instrumento para la implementación y uso de la cámara de Gesell

En el apartado N°1.3.2. literal a) y b), instituye el principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación respectivamente; en el literal e), se encuentra el respeto de la diversidad, a los derechos humanos, respeto a la edad, a la identidad de género, condición socio económica, orientación sexual y discapacidad.

Lo anterior, se vincula con el artículo N°6, del tratado, literal e). i), promoviendo la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las prácticas de discriminación.

Según la ley electoral y de las organizaciones políticas

Se estableció en la misma ley, luego de unas reformas, una cuota del 50% de participación de mujeres en los cargos de Dirección partidaria y en las candidaturas a los Diputados propietarios y suplentes del Congreso Nacional y del PARLACEN, es decir, que para el año 2016 de acuerdo al artículo N°105.a) se tiene que concretar la referida cuota. Con esta ley se fomenta la participación de las mujeres con la cuota de género.

En el artículo N°103, se establece que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos

ciudadanos de hombres y mujeres y la participación en igualdad de oportunidades, vinculándose con el tratado, quien en su artículo N°8, literal a) los Estados partes deben combinar la tolerancia política para el desarrollo sostenible de la población Centroamericana, para que exista democracia y se fortalezcan los gobiernos locales y las alcaldías.

Según Oficio Corte Suprema de Justicia (CSJ)

Según Oficio N°1930-SCSJ-2012, circular N°6 de la CSJ de Honduras, se presenta como un instructivo para evitar la revictimización de niños, niñas, mujeres, personas con discapacidad, para preservar el principio de igualdad, acceso a la justicia, lo que se vincula claramente con este tratado en su artículo N°6, literal i), sobre el respeto a los derechos humanos.



CASO PRÁCTICO

Alejandra López, ciudadana nicaragüense, socióloga, quien ha cotizado al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en diciembre del año 1994, se encuentra brindando una serie de conferencias por una semana en la Asociación para la Defensa de la Madre Tierra, organismo no gubernamental debidamente acreditado según las leyes de Honduras. Alejandra tiene siete meses de embarazo y por complicaciones de salud acude al Instituto Hondureño de Seguridad Social a solicitar atención médica ante una gravedad producida debido a su condición de salud. Al llegar al centro médico del Seguro Social se le indica que no puede ser atendida pues no es afiliada de conformidad a la Ley del Seguro Social y su reglamento. Ante la negativa de atención médica Alejandra debe acudir en una institución privada de salud. Posteriormente producto de los gastos ocasionados y una vez agotada la vía administrativa decide demandar al Estado Hondureño por daños y perjuicios motivados por el incumplimiento del Acuerdo Multilateral para la Protección en Salud de los Asegurados en Transito de las Instituciones de Seguridad Social de Centroamérica, artículo Primero que establece “Los asegurados con pleno derecho de sus beneficios de cada una de las instituciones signataria de este Acuerdo, que se movilizan transitoriamente de su país de afiliación a otro del istmo centroamericano y con urgencia requieren prestaciones médicas, tendrán derecho a las mismas en la forma y condición establecida en las leyes y reglamentos de la institución de Seguridad Social que otorga las prestaciones, en concordancia con las limitaciones establecidas en el presente acuerdo, que está basado exclusivamente en reciprocidad de servicios de salud, entre las instituciones miembros del COCISS.

La Procuraduría General de la República alegó que según la ley del Seguro Social el IHSS no está obligado a atender a personas no afiliadas e invoca a su vez el artículo 22 del Protocolo de Tegucigalpa que establece *“Sin perjuicio de lo Establecido en el artículo 10, las decisiones de los Consejos serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros y solo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal. En tal caso, el Consejo, previo los estudios técnicos pertinentes, analizará de nuevos el asuntos y acomodará la decisión, en su caso, al respectivo ordenamiento legal”*

Actividades:

1. Se debe retrotraer el caso en el tiempo y suponer que se desarrolla en periodo establecido por el Acuerdo señalado (dos años de vigencia)

CASO PRÁCTICO

2. Se debe entregar a los discentes copia de:
 - a) Acuerdo Multilateral para la Protección en Salud de los Asegurados en Transito de las Instituciones de Seguridad Social de Centroamérica,
 - b) Ley y reglamento del Seguro Social del país en donde se desarrolla la capacitación del modulo
 - c) Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA
 - d) Tratado de Integración Social de Centroamérica
 - e) La Resolución de la ___ Reunión de Presidentes del SICA
 - f) Otros instrumentos jurídicos que la coordinación académica considere conveniente analizar
 - g) Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia y su Ordenanza de Procedimientos.
3. Con base al caso presentado y los instrumentos jurídicos suministrados analizar y contestar las siguientes interrogantes:
 - a) ¿se ha presentado discriminación contra Alejandra López al negársele el acceso al servicio de salud que brinda el Seguro Social?
 - b) Si la respuesta es positiva, ¿Qué tipo de discriminación ha sufrido Alejandra López y sobre que instrumentos jurídicos del SICA podría sustentarse tal afirmación?
 - c) ¿Es oportuno para el Juez o Jueza realizar la Consulta Prejudicial a la Corte Centroamericana de Justicia para conocer que tipo de normativa es la aplicable en este caso y la jerarquización de las mismas para la impartición de justicia?
 - d) Si se considera oportuno realizar la Consulta Prejudicial se debe elaborar un borrador cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de la Corte Centroamericana de Justicia y enlistar el cuestionario que se dirige a La Corte para resolver el fondo de la materia.

6.6. UNIDAD VI.

TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN CENTROAMERICA

El Tratado Marco de Seguridad Democrática es un instrumento complementario al Protocolo de Tegucigalpa y desarrolla el propósito de “Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.”¹³

a) **Objetivos**

Concretar un modelo de seguridad regional único, integral e indivisible, inspirado en los logros alcanzados en su intenso proceso de pacificación e integración.

Afirmación del compromiso de los países centroamericanos con la democracia, basada en el Estado de Derecho y en la garantía de las libertades fundamentales, la libertad económica, la justicia social, afianzando una comunidad de valores democráticos entre los Estados, vinculados por lazos históricos, geográficos de hermandad y de cooperación.

Lograr la conformación de una comunidad jurídica regional que proteja, tutele y promueva los derechos humanos y garantice la seguridad jurídica y que asegure las relaciones pacíficas e integracionistas entre los Estados de región.

Lograr la desmovilización y reducción de efectivos y presupuestos militares, la función de las funciones policíacas de aquellas propias de la defensa nacional, la eliminación del servicio militar forzoso.

b) **Propósitos**

El modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se sustenta en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y de sus bienes, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, tráfico de armas, orientación de los recursos a la inversión social.

¹³ Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 3 literal b).



c) **Principios del Modelo de Seguridad Democrática**

- Principios y recomendaciones contenidas en las siguientes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:
- Principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de libertad
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura otras penas crueles, inhumanas y degradantes.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

d) **Seguridad de las personas y sus bienes**

1. Principios

- La seguridad democrática es integral e indivisible
- La seguridad democrática es inseparable de la dimensión humana
- La ayuda solidaria y humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres naturales
- La consideración de la pobreza y de la extrema pobreza, como amenazas a la seguridad de los habitantes y la estabilidad democrática de las sociedades Centroamericanas.

2. Objetivos

- Garantizar a todos los habitantes las condiciones de seguridad que les permitan participar y beneficiarse de las estrategias nacionales y regionales del desarrollo sostenible.
- Establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes.
- Fortalecer la cooperación, coordinación, armonización y convergencia de las políticas de seguridad de las personas, la cooperación fronteriza y la profundización de los vínculos sociales y culturales.
- Garantizar la seguridad jurídica de los bienes de las personas.

e) **Compromisos de los Estados partes para impulsar el modelo de seguridad ciudadana**

- Contribuir a impulsar la promoción regional de todos los derechos humanos y de la cultura de paz, democracia e integración entre los Centroamericanos.

- Promover la contribución de los medios de comunicación de las partes para los fines contemplados en el literal anterior
- Impulsar proyectos integracionistas de desarrollo fronterizo, en el espíritu de la solidaridad Centroamericana y de la participación democrática de los habitantes.
- Promover la profesionalización y modernización permanente de sus cuerpos de seguridad pública
- Impulsar el funcionamiento del Instituto Centroamericano de Estudios Superiores Policiales
- Prevenir y combatir todo tipo de actividades delictivas con repercusión regional o internacional, propiciando el intercambio de información entre dependencias en materia migratoria, policial y otras.
- Adoptar posición y estrategias conjuntas para la defensa legítima de sus respectivos connacionales en el exterior, frente a medidas de repatriación o expulsión de sus connacionales emigrantes.

f) Seguridad regional

1. Principios

- La igualdad soberana entre los Estados y la seguridad jurídica en sus relaciones
- La solución pacífica de las controversias
- Renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política
- La autodeterminación de Centroamérica
- La solidaridad y seguridad de los pueblos y gobiernos Centroamericanos
- La prohibición del uso del territorio para agredir a otros Estados.
- La seguridad democrática vinculada a la seguridad regional
- La defensa colectiva y solidaria en caso de agresión armada de un Estado situado fuera de la región.
- Unidad nacional y la integridad territorial de los Estados en el marco de la integración Centroamericana
- Respeto a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la organización de los Estados Americanos.

2. Objetivos

- Establecer mecanismo preventivo, de alerta temprana ante las amenazas a la seguridad
- Establecimiento de un balance razonable de fuerzas militares y de seguridad pública
- Establecer un mecanismo Centroamericano de información y comunicación de la seguridad



- Establecer o fortalecer los mecanismos Centroamericanos de solución pacífica
- Coordinar regionalmente las formas de cooperación con los esfuerzos de carácter internacional en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y seguridad internacionales
- Promover la seguridad fronteriza

3. **Compromisos para impulsar la seguridad regional**

- Notificar por escrito a las demás partes por la vía diplomática con no menos de 30 días de antelación cualquier maniobra, desplazamiento o ejercicio militar, terrestre, aéreo o naval planificado.
- Si se tratare de operaciones militares imprevistas, informar lo antes posible
- Combatir el tráfico ilegal de armas, material y equipos materiales y de uso personal.
- Balance razonable y la correspondiente adecuación de las fuerzas militares y presupuestos
- Abstención de adquirir, mantener o permitir el estacionamiento o tránsito en sus territorios de armas de destrucción masiva e indiscriminada, incluyendo las armas químicas, radiológicas y bacteriológicas.
- Establecer un control efectivo sobre los armamentos

4. **Organización institucional y funciones**

Las instancias del Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica son:

- A) Reunión de los Presidentes. Es la instancia suprema y le corresponde conocer los asuntos de seguridad regional e internacional, que requieran de sus decisiones de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa.
- B) Consejo de Ministros de Relaciones exteriores. Es la instancia competente en todo lo relativo a la seguridad regional e internacional, en su condición de órgano principal de coordinación del SICA
- C) Comisión de Seguridad. Es una instancia subsidiaria de ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento, de elaboración de propuestas, así como de recomendaciones de alerta temprana y cuando proceda de pronta acción subordinada a la reunión de presidentes y al consejo de ministros de relaciones exteriores.

g) Vinculación del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica con la Constitución y Leyes especiales nacionales, dirigidas a erradicar la violencia contra la mujer

Según la Constitución de la República de Honduras

El Artículo Nº5 establece que el gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica la participación de todos los sectores políticos, basado en la estabilidad política y la conciliación nacional.

En el Artículo Nº12 establece que la declaración de soberanía no desconoce legítimos derechos similares de otros Estados sobre la base de la reciprocidad. Así mismo en el Artículo Nº13 establece que el dominio del Estado es inalienable e imprescriptible.

Según Artículo Nº15 Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal.

Este tema se relaciona con el artículo Nº59, Nº60, Nº62, Nº63, Nº65, Nº68, Nº70, Nº111, Nº138, Nº335, este último menciona que el Estado ordenará sus relaciones económicas externas, sobre las bases de una cooperación internacional justa, la integración económica Centroamérica y el respeto de los tratados y convenios que suscriban.

Según el Código Penal, Reformado y Adicionado

Del Artículo Nº140-Nº144, específica sobre los delitos contra la libertad de integridad física, psicológica y sexual de las personas, define lo que constituye el delito de violación, sus circunstancias y la sanción.

El título XI referente a delitos contra la existencia y la seguridad del Estado, específicamente en el Artículo Nº 302 que tipifican los delitos de traición a la Patria y delitos que comprometen la paz, la seguridad exterior o la dignidad de la nación, cuando provoque la ruptura de las relaciones de Honduras con otro Estado dando lugar a la inminencia de un conflicto bélico o a que sufran vejaciones o represalias los hondureños en sus personas o en sus bienes. Asimismo el Artículo Nº314 tipifica como delito el incumplimiento de un tratado o convenio concluido con otro Estado en referencia a treguas, armisticios acordados entre Estados o las fuerzas armadas, salvoconductos.

El artículo Nº332-A, 332- B en relación a la fabricación y tráfico de material de guerra, armas y municiones, y la fabricación y tráfico de armas de fuego y municiones comerciales, de defensa personal o deportivas y explosivos comerciales. El artículo 335 que hace referencia al delito de terrorismo cuando el ejército esté involucrado.



Según Código Procesal Penal, Reformado y Adicionado

Artículo N°184 reformado mediante decreto legislativo 56-2013 publicado en la Gaceta N° 33,126 de fecha 17 de mayo 2013 en el cual se establece un catálogo de delitos en los cuales no se otorgan medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva, entre ellos magnicidio de Jefe de Estado o de Gobierno Nacional o extranjero, genocidio, delitos relacionados con armas de guerra, terrorismo, contrabando, tráfico ilícito de drogas y estupefacientes.

Según la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal

Ley creada mediante decreto legislativo N°247-2010 publicado en la Gaceta 32,417 en fecha 15 de enero del 2011, en su artículo N°1 establece tiene como finalidad fortalecer esfuerzos de lucha contra los grupos delictivos organizados. En el Artículo N°2 numeral 1 literales b, h, i hace referencia a delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo y delitos forestales, los cuales serán juzgados por estos órganos especializados.

Según Ley de uso indebido y Tráfico Ilícito de drogas y sustancias Psicotrópicas

Creada mediante decreto legislativo N° 126-89 con la finalidad de sancionar las actividades ilícitas de producción, fabricación, comercio, uso ilegal, posesión y tráfico ilícito de estupefacientes, psicotrópicos y drogas peligrosas. Teniendo esta ley en su totalidad de artículos vinculación directa con el instrumento regional de mérito.

Según el Código de la Niñez, la Adolescencia y la Familia. Decreto N°73-96

En el artículo N°92, explica sobre las medidas de protección que los Jueces y demás autoridades deben aplicar en los casos relacionados con asuntos de niñez.

Según la Ley contra la Trata de Personas, el Decreto N°59-12¹⁴

¹⁴ En este tema se incluirá toda la Ley contra la Trata de Personas

CASO PRÁCTICO

Un grupo de mujeres víctimas de violencia decide organizarse y conformar una entidad que denominaran “Grupo de Apoyo para Mujeres Víctimas de Violencia, ATREVETE A RESPONDER”. Dentro de los objetivos de la entidad esta brindar asistencia psicológica y médica a las mujeres, desarrollar jornadas de sensibilización a hombres y mujeres sobre los efectos de la Violencia, cursos de masculinidad, clases de defensa personal y conocimientos básicos para el arme, desarme y tiro de armas de fuego defensivas. La solicitud es rechazada por la entidad encargada de otorgar la personalidad jurídica aduciendo que la vinculación de los objetivos y actividades a desarrollar implicarían una apología a la violencia. ATREVETE A RESPONDER acude a la autoridad judicial correspondiente interponiendo un recurso de apelación alegando la violación al principio constitucional de libertad de asociación y los principios de Tratado Marco de Seguridad Democrática.

Actividades:

- a) Según su legislación, una negativa de la autoridad encargada de otorgar la personalidad jurídica a agrupación civiles puede ser susceptible de recurso judicial? De ser así, que tipo de recurso aplica.
- b) Según el caso planteado, ¿Qué principios y normas constitucionales han sido violadas? ¿cree usted que se han incumplido normas del Derecho Comunitario? Enliste cuales.
- c) Suponiendo que el caso fuera admitirle ante la jurisdicción que usted administra, ¿Qué normas del derecho comunitario, derecho constitucional y legislación ordinaria debería aplicar?
- d) Consideraría necesario realizar una consulta prejudicial a la Corte Centroamericana de Justicia para conocer la aplicabilidad y vigencia de normas de derecho comunitario? Si su respuesta es afirmativa, desarrolle una lista de preguntas que realizaría a la Corte Centroamericana de Justicia.
- e) Si no opera ningún tipo de acción o recurso contra la resolución de la entidad encargada para el otorgamiento de la personalidad jurídica a una agrupación civil, ¿pueden las partes acudir ante la Corte Centroamericana de Justicia con acción de incumplimiento de una norma comunitaria? ¿Qué efectos tendría una sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia en el ámbito nacional?

6.7. UNIDAD VII.

REGLAS REGIONALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA SEXUAL

a) Origen de las Reglas

En informes elaborados por el PNUD y el BID se hace referencia a la violencia de género en Centroamérica enfocando el origen de la misma a partir del contexto doméstico y haciéndolo extensivo al ámbito laboral, religioso, tradiciones y costumbres culturales, criminalidad organizada, el acceso a la justicia; en general concluyen que la raíz de esta violencia se encuentra enmarcada en las desigualdades e inequidades sociales, económicas y culturales, que limitan el desarrollo y la igualdad de género.

En Ibero América se adoptaron las Cien Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, por otra parte el Comité de Derechos Sexuales y Reproductivos ha sistematizado estándares regionales para la elaboración de protocolos de atención integral temprana a víctimas de violencia sexual.

Precisamente esos esfuerzos precedentes motivan la creación y aprobación en fecha 20 de Octubre del 2011 en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras de las **Reglas regionales de atención integral a las mujeres víctimas de violencia sexual**, en el II Encuentro Regional, Integradas con seguridad, mediante la Declaración de Tegucigalpa: “Por una Atención integral a las víctimas de cualquier forma de violencia de género, con énfasis en violencia sexual”; ya que es un mandato de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) garantizar el respeto al Derecho Comunitario Centroamericano, mediante la armonización y el compromiso de su implementación que asumieron los Poderes Judiciales legislativa de los países miembros del SICA.

Las Reglas regionales de atención integral a las mujeres víctimas de violencia sexual tienen su origen y cimiento en los tratados de integración que promueven de manera particular la igualdad de género en la región, tales como el Tratado de Integración Social Centroamericano, la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. Asimismo las decisiones presidenciales de los Estados miembros del SICA aprobadas en cada reunión ordinaria, extraordinaria y cumbres, que han incorporado gradualmente la perspectiva de igualdad de género y el compromiso para lograr la promoción plena de la mujer en la sociedad.



b) Naturaleza

La Corte Centroamericana de Justicia pretende a través de las **Reglas regionales de atención integral a las mujeres víctimas de violencia sexual** establecer estándares mínimos y máximos para la atención integral a las mujeres víctimas de violencia sexual; teniendo especial atención en aquellos factores que propician la doble discriminación, interpretada desde el principio de interseccionalidad, que significa la combinación de un acto discriminatorio por razón de género con otro tipo de discriminación que transgreda otro derecho humano.

En este sentido, estas reglas tienen como beneficiarias directas a las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia especialmente la de naturaleza sexual. Por otra parte los principales destinatarios de las mismas son los operadores del sistema de justicia y todos aquellos que intervienen en una u otra forma en su funcionamiento.

c) Reglas Regionales contenidas en los artículos del 1 al 9 referidas a:

- Marco jurídico adecuado para la atención a las mujeres víctimas de violencia sexual (1-7)

Para propiciar un marco jurídico adecuado a la finalidad de las **Reglas regionales de atención integral a las mujeres víctimas de violencia sexual** se realizarán las siguientes recomendaciones:

- Instar a los Estados de la región a la ratificación de los convenios internacionales (CEDAW Y BELEM DO PARA) y regionales del SICA dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, en especial la violencia sexual.
- Ratificar el Tratado de Integración Social en el marco del derecho comunitario.
- Promulgar leyes que tengan por finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre ellas la violencia sexual.
- Proponer al Poder legislativo la reforma procesal penal para que los delitos contra la libertad sexual sean perseguidos por medio de la acción pública
- Establecer un sistema de justicia restaurativa con perspectiva de género para las mujeres víctimas de violencia.
- Propuestas de reformas legislativas en el Código Penal para eliminar la impunidad en la comisión de actos ilícitos contra la libertad e integridad sexual de la mujer.
- Agilizar transición del sistema penal inquisitivo al sistema acusatorio con una perspectiva de género.
- Se promoverá convenios en el marco de la integración regional centroamericana que faciliten la persecución penal a través de la extradición, custodia y presentación de prueba en el proceso y la protección a la mujer víctima.

- **Detección y prevención de la violencia sexual (8-13)**
 - Desarrollo de políticas públicas en el ámbito nacional y regional
 - Conceptualización uniforme para lograr equivalencia en los registros internos y de la región
 - Creación de un observatorio regional centroamericano contra la violencia de género, que tendrá datos cualitativos y cuantitativos a partir de la información de los observatorios de cada Estado, permitiendo evaluar y monitorear avances en el tema.
 - Establecer un registro nacional único sobre la violencia sexual que sirva de base para la toma de decisiones y fuente estadística para la base de datos del observatorio centroamericano.
 - Promover la investigación sobre la trata de personas en todas sus modalidades, priorizando el enfoque de género.
 - Realización de campañas locales, municipales, nacionales y regionales informativas y de incidencia acerca del tema.
- **Investigación de los delitos sexuales (14-18)**
 - Establecer procedimientos científicos de investigación judicial en los casos de violencia sexual que incluyan a la víctima y al agresor.
 - Elaboración de protocolos de actuación para todos los operadores de justicia para el manejo y tratamiento de los casos de violencia sexual en perjuicio de la mujer.
 - Establecer servicios de ciencias forenses y de medicina legal para zonas rurales y urbanas que faciliten el acceso a la justicia y la custodia de la prueba.
 - Capacitación y sensibilización dirigida a los operadores de justicia y personal del área de la salud acerca de la importancia de la recolección de la información primaria y la custodia de la prueba.
 - Garantizar servicio de atención permanente en el área de las ciencias forenses y medicina legal para los casos de violencia sexual en perjuicio de la mujer.
- **Atención Integral a las Víctimas de la violencia sexual (19-31)**
 - Implementación de refugios para mujeres víctimas de violencia sexual, estableciendo mecanismos de acceso, seguridad y auditoria de estos albergues.
 - Proteger a la víctima y sus familiares de actos de represalias e intimidación por parte del agresor mediante la aplicación efectiva de medidas de emergencia y cautelares de protección.
 - Garantizar la confidencialidad de los datos de la víctima que permitan su identificación a efecto de evitar una victimización terciaria.



- Utilización de medios tecnológicos para establecer circuitos de seguridad y medios de localización del agresor.
- Garantizar una atención oportuna e integral a través de protocolos diferenciados según las particularidades de cada víctima, con el objetivo de lograr la justicia y reparación del daño.
- Se garantizará el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de la víctima de violencia sexual, brindando la atención médica y psicosocial especializada.
- Capacitación y sensibilización al personal que interviene en todas las etapas del proceso.
- Promoción del intercambio de experiencias de buenas prácticas entre instituciones de la región a través de pasantías de los operadores en relación al tema.
- Se promoverán procesos de gestión dirigidos: a) reclutar, colocar y trasladar al personal idóneo para el tratamiento a víctimas b) elaborar reglamentos y códigos de conducta c) incorporar procesos de evaluación del desempeño y calidad del servicio d) establecer programas de atención psicológica para el personal e) sancionar a quienes obstaculicen la investigación y promuevan la impunidad en los casos de violencia de género en cualquiera de sus formas.
- Establecer y fortalecer unidades especializadas que promuevan y ofrezcan atención a víctimas de violencia sexual.
- Creación y fortalecimiento en el ámbito nacional y regional de oficinas de atención, redes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la atención de víctimas de violencia sexual.
- Mejoramiento en los sistemas de salud universales, solidarios y gratuitos que reconozcan la violencia de género como un problema de salud pública.
- Establecer servicios gratuitos de asistencia jurídica a las víctimas, que las represente de manera independiente a la función del Ministerio público.

- **Impartición de Justicia (32-42)**

- Capacitación y sensibilización a todos los operadores de justicia sobre los tratados internacionales e instrumentos jurídicos de la integración regional centroamericana, así como otras normas de protección de los derechos humanos relacionados con la violencia de género.
- Se promoverán reformas que permitan el anticipo jurisdiccional de prueba en los procesos de violencia sexual.
- Se evitarán los careos y confrontaciones entre víctima y agresor, para no provocar una victimización secundaria
- Se incorporará la perspectiva de género en las audiencias orales y durante todo el proceso judicial para evitar discriminaciones sociolingüísticas.
- Se promoverá la coordinación interinstitucional para evitar aplicación de criterios de oportunidad en los casos de delitos sexuales desde la perspectiva de género.

- Se brindará un trato digno y respetuoso entre las partes involucradas durante el proceso.
 - Se potenciará la participación activa de la víctima durante el proceso.
 - Implementación de medidas para garantizar la accesibilidad en la atención de las víctimas durante el proceso.
 - Se brindará información a la víctima de violencia sexual sobre el proceso y sus derechos.
 - Los testimonios de las víctimas se recibirán en condiciones que eviten una victimización secundaria.
 - Se promoverá el lenguaje inclusivo en las resoluciones judiciales.
- **Atención a poblaciones doblemente discriminadas (43-46)**

Hace referencia a la atención que debe brindarse a las siguientes víctimas de violencia sexual:

- niños, niñas y adolescentes
 - niños, niñas y mujeres indígenas y afro descendientes
 - niños, niñas y adultos mayores con discapacidad
 - niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores migrantes.
- **Reparación a las mujeres víctimas de violencia (47-50)**
- se contará con un fondo estatal de compensación
 - la reparación a las víctimas de violencia sexual incluirá programas socioeconómicos que permitan la recuperación del proyecto de vida de la mujer y sus familiares afectados.
 - Entre las medidas reparadoras se cuentan la rehabilitación, atención médica, psicológica, psiquiátrica, salud sexual, reproductiva.
 - Se deben establecer mecanismos y canales de comunicación idóneos para garantizar la aplicación de las medidas reparadoras.
- **Evaluación y monitoreo (51-56)**
- Se realizarán consultas periódicas con autoridades judiciales, legislativas, ejecutivas y organizaciones no gubernamentales.
 - Se construirán indicadores para la supervisión y el monitoreo
 - Se evaluará el impacto entre la implementación, aplicación de la ley y los resultados de prevención, sanción y erradicación de la violencia sexual.
 - Presentación de informes periódicos ante las instancias regionales e internacionales pertinentes sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia sexual.



- Evaluación sobre la importancia de tipificar delitos transfronterizos que afecten la integridad física de la mujer, dotando a la CCJ de jurisdicción en esa materia.
 - **Cooperación Regional Internacional (57-64)**

Abarca el compromiso de dotación de recursos mediante acuerdos bilaterales, sub regionales y regionales, la promoción de la cooperación administrativa y judicial interestatal en las investigaciones y procesos judiciales, facilitación en los tramites de solicitud de extradición, intercambio de información y experiencias, establecimiento de mecanismos para el abordaje de delitos transnacionales que contengan manifestaciones de violencia sexual, promoción de la migración documentada y la trata de personas, acuerdos de cooperación migratoria y fronteriza, articulación de acciones interestatales para la repatriación de víctimas de violencia sexual.

d) Vinculación de las Reglas Regionales con la Constitución y Leyes Especiales Nacionales, dirigidas a erradicar la violencia contra la mujer

Según la Constitución de la República

En el Artículo Nº15, Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal. También en el Artículo Nº35, establece que la inmigración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país.

En el Artículo Nº59 la persona humana es el fin supremo de la sociedad y su dignidad es inviolable. Además en el Artículos Nº60, Nº61 y Nº68 igualdad en derechos para todas las personas, se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, la inviolabilidad de la vida, la seguridad individual, la libertad personal, el respeto a la integridad física, psíquica y moral.

Según Artículo Nº101 y Nº102, Honduras reconoce el derecho de asilo conforme a ley y no autoriza la extradición de reos por delitos políticos y comunes conexos y prohíbe la expatriación o entrega de un hondureño a un estado extranjero.

Artículo Nº145, se reconoce el derecho a la salud personal y de la comunidad y el medio ambiente y en el Artículo Nº173, el Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional.

Según el Código Penal, Reformado y Adicionado

Artículos N°140 al N°147, hace una relación a todos los delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas, siendo estos la violación, estupro, ultraje al pudor, rapto, actos de lujuria y en el Artículos N°148 al N°154 b, referentes a los delitos de explotación sexual entre ellos, el proxenetismo, la trata de personas, pornografía y el turismo sexual.

En el Decreto **Legislativo No. 23-2013**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,092 el día 06 de abril de 2013, mismo que contiene las reformas al Código Penal que fueron redactadas e impulsadas desde la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y aprobadas el día 21 de febrero de 2013 en el Congreso Nacional de la República, referente a:

- Reformas al **Artículo No.27**, adicionando como agravante genérica el numeral 27), cuando el delito se cometa con odio o desprecio en razón de sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima;
- Reforma al **Artículo No.321**, mismo que armoniza el tipo penal de discriminación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos;
- Adición del **Artículo No.118-A**, el cual incorpora a nuestra legislación nacional el tipo penal de Femicidio; y,
- Adición del **Artículo No.321-A**, que típica el discriminación cuando se realiza públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público.

Según el Código Procesal Penal

En los Artículos N°16 y N°17 que hacen referencia a los derechos de la víctima de un delito o falta y quienes adquieren el carácter de víctimas, así como el Artículo N°24 y N°26, que establecen el ejercicio de la acción pública y las acciones públicas dependientes de la instancia particular entre los cuales en el numeral 3 se refiere al estupro, incesto, rapto, actos de lujuria cuando la víctima sea mayor de 14 años de edad, antes de esa edad será prosequible de oficio por parte del Ministerio Público.

En el Artículo N°184 reformado mediante Decreto Legislativo N°56-2013 publicado en la Gaceta N° 33,126 de fecha 17 de mayo 2013 en el cual se establece un catálogo de delitos en los cuales no se otorgaran medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva, entre ellos el asesinato, parricidio, violación, trata de personas, pornografía infantil, secuestro, femicidio.



Según la Ley contra la Trata de Personas

Decreto legislativo N° 59-2012, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 32,865 el día seis de julio del año dos mil doce, el cual opera bajo los principios de universalidad de los derechos humanos, no discriminación, protección, idoneidad de la medida, confidencialidad, no re victimización, participación y de información, interés superior de las niñas y niños y no devolución, en todo su articulado tiene relación estricta con el instrumento regional de esta unidad.

Según Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal

De los Artículos N°1 al N°4 que hace referencia a la creación del programa enmarcado en el derecho a la inviolabilidad de la vida, la seguridad individual, la importancia de la cooperación de los ciudadanos en la administración de justicia para evitar la impunidad, siendo su finalidad que es brindar protección a los testigos que presten colaboración eficaz y efectiva en el proceso penal previa su admisión al programa, regido por los principios de voluntariedad, reserva sobre las medidas de protección, temporalidad, responsabilidad, fundamento de la protección, autonomía, optimización de la prueba, solidaridad, concurrencia, eficacia y eficiencia, subsidiariedad y especialidad, investigación, proporcionalidad, gratitud y celeridad; asimismo establece definiciones importantes para su aplicación.

En el Artículo N°11, se establece las medidas de protección, policiales, penitenciarias, procesales jurisdiccionales y en su artículo 13 establece el procedimiento para brindar esa protección.

Según la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal.

Ley creada mediante decreto legislativo N° 247-2010 publicado en la gaceta 32,417 en fecha 15 de enero del 2011, en su artículo 1 establece tiene como finalidad fortalecer esfuerzos de lucha contra los grupos delictivos organizados.

Artículo 2 numeral 1 literales a, c, f, g en el cual se establece el catalogo de delitos que podrán juzgar estos órganos, entre ellos asesinato, secuestro, trata de personas, explotación sexual comercial.

CASO PRÁCTICO

“María”, adolescente, de nacionalidad (distinta al del país en donde se desarrolla la capacitación), creció en un barrio pobre de la ciudad de (Capital del país distinto en donde se desarrolla la capacitación), junto a su padre y madrastra. Durante su infancia sufrió maltrato infantil por parte de su madrastra y padre alcohólico quien falleció cuando MARIA tenía escasos 10 años, siendo abandonada un tiempo después por su madrastra.

Abandono que la obligó a vivir en la calle por varios años, a la edad de 17 años conoció en un parque de la ciudad a una mujer de nombre “KARINA” quien le ofreció trabajo en (un segundo país distinto en donde se desarrolla la capacitación), consistente en hacer limpieza en unos locales, expresándole que ganaría un salario de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por lo que “María” se ilusionó y consideró dicha propuesta como una oportunidad de tener un empleo decente y digno, y es así que decide aceptar la propuesta de empleo realizada por la mujer de nombre “KARINA”, quien le manifiesta a dicha víctima que debe viajar con ella vía terrestre y de forma ilegal hacia territorio hondureño. Y como “María” no cuenta con ningún de documento de identidad ya sea Certificación de Partida de Nacimiento, Pasaporte y mucho menos el respectivo permiso otorgado por sus padres o en su defecto representantes legales para salir del país en compañía de un particular, KARINA, le manifiesta que no se preocupe, ya que ella conoce la forma de sacarla de su país e introducirla a territorio (del segundo país distinto en donde se desarrolla la capacitación), y es así que evade controles migratorios de ambos estado e ingresa a “María”, por puntos ciegos.

Una en territorio (del segundo país distinto en donde se desarrolla la capacitación) KARINA lleva a “María”, hasta llevarla a la ciudad de (capital del segundo país distinto en donde se desarrolla la capacitación), a diversos clubs Nocturnos, en los cuales pacta con los propietarios de los mismos explotarla sexualmente, por aproximadamente dos meses; posteriormente decide trasladarle a (un tercer país distinto en donde se desarrolla la capacitación), ingresándola también por punto ciegos, explotándola sexualmente en diversos prostíbulos de la zona oriental, por seis meses, hasta que fue rescatada por la Policía Nacional Civil, en un operativo preventivo de verificación de lugares, donde se advierte que a “María” se le había proporcionado un Documento Único de Identidad (o Cédula de Identidad dependiendo del país) a fin de querer hacerla pasar por mayor de edad, en Nithg Club de nombre “EL CEDAZO”, ubicado en el departamento de (un departamento del tercer país distinto en donde se desarrolla la capacitación), procediendo también a la detención de KARINA, quien posteriormente



CASO PRÁCTICO

fue condenada a ocho años de prisión por el delito de TRATA DE PERSONAS en la modalidad de EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Al momento de ser localizada la víctima MARIA se le garantizaron medidas de atención inmediata: alimentación, vestuario, atención psicológica, atención médica contando que se encuentra en estado de embarazo, como producto de la condición de explotación sexual a la cual fue sometida, siendo protegida en un albergue especializado para víctimas de Trata de Personas, procediéndose de inmediato a informar al consulado de (el país de origen) sobre su localización y solicitando apoyo para su documentación, lo cual resulta imposible por desconocer MARIA su familia materna y paterna; por lo que, no ha sido posible garantizarle un proceso de repatriación segura a su país de origen a MARIA y su bebé de seis meses. En la actualidad MARIA, ya cumplió su mayoría de edad, y su deseo es residir junto a su hijo en territorio salvadoreño.

Preguntas Generadoras:

- 1) ¿Qué Derechos Fundamentales y/o Derechos Humanos han sido violentados a “María” en el proceso de victimización?
- 2) ¿Qué conductas delictivas se identifican de acuerdo al Código Penal?
- 3) ¿Qué diligencias de Investigación y recolección de pruebas es necesario realizar en (en el país de origen, en el segundo y el tercer país) y que instrumentos jurídicos deben ser invocados?
- 4) ¿Qué responsabilidad tiene el Estado (de origen de MARIA), (el segundo y el tercer país) respecto a la Víctima “María” invocando las Reglas Regionales de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género con Énfasis en Violencia Sexual?

¿Qué mecanismos de protección y atención requiere el Estado de (El tercer país), para cumplir con los compromisos adquiridos en dicha reglas?

7. PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS

Etimológicamente la palabra método, significa “el camino para llegar a un fin”. El método didáctico es una forma determinada de organizar las actividades pedagógicas con el propósito de conseguir que los discentes puedan asimilar nuevos conocimientos y puedan desarrollar capacidades o habilidades cognitivas, las metodologías se escogen en base a la competencia específica a lograr y la temática a desarrollar.

Los tipos de Metodologías seleccionadas para desarrollar los contenidos temáticos del Plan Curricular, son expositivas utilizando la exposición dialogada, plenarios, lecturas dirigidas, responder cuestionario de preguntas, realizar paneles opuestos, elaborar consulta prejudicial y resolución de casos prácticos, que se desarrollarán de manera grupal y la elaboración de una sentencia, que se diseñará individualmente y que deberá estar relacionada con el contenido de este módulo.

7.4. Medios Didácticos

Son los instrumentos pedagógicos y tecnológicos de apoyo y consulta para el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje. Para materializar el contenido del Plan Curricular se debe elaborar como primer medio didáctico el Módulo de Formación, el cual contiene guías de trabajos para la elaboración de todas las actividades metodológicas, estas guías deben contener:

- A.- Introducción
- B.-Competencia
- C.-Actividades de Aprendizajes
- D.-Evaluación

Otros medios didácticos, utilizados para desarrollar este Módulo son los Tratados de Integración Regional, la Constitución y normas especiales nacionales que favorecen la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Centroamérica, se utilizan además la pizarra, marcadores, papelógrafo, rotafolio y medios tecnológicos como Data Show, computadora e impresora.

7.5. Carga Horaria/tiempo

Orienta el grado de profundidad del contenido y las actividades de aprendizaje del discente y establece las estrategias para organizar el contenido así como la forma de evaluación. En el módulo que nos ocupa la carga horaria está determinada en el Plan Curricular y deberá ser adaptada según el contenido temático, competencias y metodologías a utilizar. Consta de 36 horas y 60 días para la elaboración de la sentencia.



8. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

La evaluación del aprendizaje es un proceso valorativo de carácter integral, formativo y permanente que tiene por fin no solo comprobar de modo sistemático en qué medida se han logrado los resultados de aprendizaje previstos en el currículo sino también contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, contribuye a proporcionar una retroalimentación efectiva entre el discente y la persona facilitadora.

La evaluación de los aprendizajes comprende tres fases: Diagnóstica o inicial, Formativa o de Proceso y Acumulativa o Sumativa.

8.4. Evaluación Diagnóstica¹⁵

Se desarrolla al inicio de un curso, unidad o módulo de aprendizaje. La Evaluación Diagnóstica de este Módulo se realizará el primer día de clase, a través de un pre- test para comprobar el grado de conocimiento de los discentes sobre el contenido de los Tratados de Integración Regional y su vinculación con la Constitución y Leyes especiales nacionales que favorecen la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en Centroamérica. Esta evaluación no es ponderada ya que su propósito es que la facilitadora o el facilitador readeque el plan curricular.

8.5. Evaluación Formativa

Es aquella que se realiza durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y tiene como objeto entregarle información a la o el discente y a la facilitadora o facilitador acerca de cómo se está aprendiendo un contenido determinado, lo que permite realizar ajustes y adaptaciones de manera progresiva al proceso de enseñanza - aprendizaje.

En este Módulo se realizará, evaluando el grado de competencias adquiridas mediante el desarrollo de los contenidos temáticos, utilizando técnicas metodológicas participativas que propician la adquisición de mayores conocimientos por los discentes y evaluaciones escritas (resolución de casos prácticos y exámenes). Estos componentes se califican con puntaje y contribuyen a la medición del aprendizaje del discente.

8.6. Evaluación Sumativa

Es la realizada al final de cada uno de los módulos del proceso enseñanza – aprendizaje, en total se realizarán 6 pruebas escritas, de acuerdo a los 6 módulos de este Diplomado.

¹⁵ Ver en los anexos la evaluación diagnóstica

En esta evaluación se tomará en cuenta la información recabada en las otras fases de evaluación (diagnóstica, formativa y sumativa), lo que permitirá emitir un juicio de acreditación académica.

La ponderación del puntaje correspondiente a la evaluación final, se realizará de la siguiente manera:

UNIDAD	Asistencia 10%	Trabajo en grupo 10%	Evaluación escrita 80%	Total 100%	Trabajo Final 100%
I					
II					
III					
IV					
V					
VI					
Nota Promedio					
Nota Final					

Observación: De acuerdo al cuadro anterior, cada unidad estará valorada en 100%, como sumatoria del puntaje por concepto de asistencia, trabajo en grupo y evaluación escrita. Posteriormente se hará una sumatoria de la nota final por unidad y se dividirá entre 6, que son el número total de unidades.



Al trabajo final (sentencia individual), se le dará una calificación de 100%, esta calificación se sumará con el resultado de la nota promedio y se dividirá entre 2, para obtener la calificación final del Diplomado.

El índice de aprobación será de 70%; si un participante reprobare una unidad, éste no podrá continuar con la unidad subsiguiente del Diplomado.

9. EJES TRANSVERSALES

Es importante destacar que, las competencias específicas de los ejes transversales que se insertan en los currículos de las Instituciones educativas generalmente han sido identificadas con base en problemas agudos que aquejan a la sociedad en donde se vive y por tanto, es necesario crear conciencia, para lograr así solución a los mismos.

9.4. Metodología para la elaboración de los ejes transversales

La Metodología para estructurar el eje transversal de valores comprende tres pasos:

- **Orientaciones.**

Ahora bien, cabe reflexionar, ¿Cuáles son las orientaciones que deben estar explícitas en el eje transversal para lograr la tarea humanizadora?

De acuerdo con lo esbozado hasta el presente se sugieren cuatro orientaciones fundamentales: 1) Conectar la educación superior con la vida 2) integrar los procesos de enseñanza y aprendizaje con los valores éticos principales, 3) Dotar a los discentes de las capacidades necesarias para conocer e interpretar la realidad y para poder actuar sobre ella.

- **El perfil de egresado.**

El mundo contemporáneo trae consigo unas exigencias sobre los perfiles profesionales que se forman en la educación superior y por tanto las instituciones deberán establecerlos cuidadosamente. A modo de ejemplo se presentan algunos atributos que se observan con frecuencia en los planes educativos institucionales que dan unas ideas del perfil profesional.

Formar un individuo con actitud positiva ante la vida, en quien se integran conocimientos, habilidades y valores; capaces de construir su proyecto de vida, descifrar las realidades de la época, comprender su papel en la sociedad y generar soluciones a problemas de su entorno, para transformarlo teniendo en cuenta el contexto mundial y el manejo de las incertidumbres.

Es un ciudadano respetuoso y participativo, capaz de comunicarse, comprometido consigo mismo y con la sociedad, realizado como persona y que como profesional, valora la realidad histórica y cultural del país reconociendo la cultura universal, capaz de interpretar, diagnosticar e investigar los problemas propios de su que hacer. Se trata de un profesional integro en quien se resalta la visión global, la cultura ambiental, la proyección social y el espíritu emprendedor.

- **Acciones administrativas de dirección**

El punto de partida consiste en establecer unas orientaciones básicas. Luego se procede a definir el sistema de valores propios de la institución, el cual deberá basarse en el perfil del egresado que se desea formar. Una vez definido el perfil de egresado se procederá a conformar el sistema de valores en los que se va a centrar la acción educativa; la que supone un proceso de reflexión, diálogo, definición, acuerdo y compromiso, que debe explicitarse en el Proyecto Pedagógico Institucional como uno de sus componentes esenciales.

De esta forma la triada: orientaciones básicas, perfil del egresado y sistema de valores se constituye en una especie de tejido envolvente que reviste al eje transversal, el que a su vez, atraviesa todo el currículo; dotando así, a la institución de una herramienta que contribuye a apoyar la tarea humanizadora

9.5. Formación de valores

La misma observación hecha para el perfil profesional es válida para el sistema de valores en el sentido que cada institución deberá establecerlos cuidadosamente, de acuerdo con la Responsabilidad, Honestidad, Tolerancia, Convivencia, Tenacidad, Entereza, Patriotismo, entre otros.



10. BIBLIOGRAFÍA

- -Unesco, “Informe de la Comisión internacional sobre educación para el siglo XXI”, presidida por J. Delors. Publicado en la Revista Latina de Comunicación Social, La Laguna (Tenerife) año 4º - número 40, abril, España. 2001
- -Programa de Maestría en docencia Universitaria III Módulo, Facilitadora Msc. Martha González Rubio
- -Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). XI Cumbre de Presidentes Centroamericanos. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, 13 de diciembre de 1991,
- -Tratados de Integración Social Centroamericana (Tratado de San Salvador).
- -Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, XIII Cumbre de Presidentes del Istmo Centroamericano Panamá 10 de diciembre de 1992.
- -Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, 15 de diciembre de 1995).
- -Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas del 02 de octubre de 1987.
- -Primer Protocolo al Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas del 15 de septiembre de 1989.
- -Segundo Protocolo al Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.
- -Tercer Protocolo al Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.
- -Política de Género del Poder Judicial Comisión de Género de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (Managua, Nicaragua agosto 2010).
- -Política de Género y Plan Estratégico de Género de la Corte Centroamericana de Justicia 2012 – 2016.

- -Primer Informe de Evaluación acerca del Nivel de Implementación en los Países del CA – 4 de las Reglas Regionales de Atención Integral a la Mujeres Víctimas de Violencia de Género con Énfasis en Violencia Sexual (Dra. Silvia Rosales Bolaños, Managua Nicaragua CA 2012).
- -Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales Sobre Violencia, explotación sexual y trata de Personas aplicables en Nicaragua
- Postgrado en Pedagogía y Currículo Universidad Paulo Freire. Compilación y adaptación: Msc. María Isabel Silvia.
- Constitución de la República de Honduras, Decreto N°131 del 11 de enero de 1982.
- Código Penal vigente de Honduras, Decreto N°144-83.
- Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras, Decreto N°73-96.
- Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad, Decreto N°160-2005.
- Ley contra la Violencia Doméstica con sus Reformas de Honduras, Decreto N°132-97.
- Ley Contra la Trata de Personas, Decreto N°59-2012.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM), Decreto N°34-2000.
- Ley del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), Decreto N°232-98.
- Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Decreto N°54-2012.
- Instrumentos para la implementación y uso de la cámara de Gesell. Septiembre 2012
- Protocolo de la Cámara de Gesell. Septiembre 2012
- Manual de uso del sistema de la cámara de Gesell. Septiembre 2012.
- Circular DGF N°29-2012, directrices en relación a la cámara de Gesell. 29 de junio de 2012, del Ministerio Público de la Dirección General de Fiscalías.



*Módulo de Formación
«Instrumentos Jurídicos Regionales
con perspectiva de Género y las Reglas
Regionales» Honduras*

- Instructivo para la uso de la Cámara de Gesell del Ministerio Público DGF N°01-2012, del Ministerio Público.
- Oficio N°1930-SCSJ-2012, del 15 de junio de 2012. Circular N°6, sobre el instructivo del uso para la cámara de Gesell, de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de Honduras.
- Instructivo de uso de KIT de abuso sexual de la Dirección General de medicina forense.

11. GLOSARIO CONCEPTOS CLAVES

Acoso Laboral: Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

Atención Integral: Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.

Consulta Prejudicial: Tiene como propósito la interpretación y aplicación uniforme de la legislación de la integración y la comunitaria por los jueces nacionales, cuando en los asuntos que deban fallar, tengan que aplicar esa normativa.

Por el procedimiento de interpretación o de consulta prejudicial, se busca la uniformidad en el derecho de integración y comunitario, cuando este deba ser aplicado por los Jueces nacionales de los diferentes Estados que forman la Comunidad. Por ello, a través de este procedimiento, se logra obtener el parecer uniforme y único del Tribunal Supranacional, de cómo aplicar en forma unitaria el derecho en mención por el juzgador nacional. La Corte Centroamericana de Justicia es el órgano jurisdiccional del SICA y por consiguiente, al que corresponde pronunciarse sobre este tipo de consulta.

Derecho Comunitario: El complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones de las Comunidades de Estados con otros sujetos de derecho entre los que se encuentran no solo los Estados con otros sujetos de derecho y las Organizaciones Internacionales sino también los Órganos, Organismos e Instituciones Comunitarias y los particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones de los Estados miembros. Dichas comunidades de Estados son constituidas por Tratados Instituyentes de las mismas como organizaciones internacionales de carácter supranacional –*sui generis*–, dando origen a un Sistema Jurídico-Institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo con primacía y eficacia directa en el ordenamiento interno de los Estados, cuyo común denominador o *ius propium* se basa en las relaciones de integración regional y un sistema judicial de garantía de su aplicación e interpretación uniforme.



Derecho Comunitario y Género: Siendo el derecho comunitario el establecimiento y la regulación de las relaciones entre un grupo de Estados que tienen como propósito o fin último su integración, en el ámbito económico, político y jurídico, confiriendo una parte de su soberanía para garantizar el bien común, no solo de las personas físicas y jurídicas, a las que deben tutelar derechos de manera independiente, sino que va más allá tutelando derechos y cumpliendo deberes de un grupo más amplio, sean personas físicas y jurídicas que se encuentren en los diferentes Estados que conforman el proceso de integración, y que pueden ser víctimas de violaciones a derechos y garantías reconocidas por los Estados partes, ya sea en el ámbito público o privado por parte de sus Estados de origen o de los Estados miembros del Sistema de Integración; de manera particular en materia de género estos derechos son violentados directamente a mujeres en razón de su sexo y de su género por parte de los Órganos, Organismos, Instituciones y demás agentes que representan a los Estados, teniendo como condición sine quanon, que el Estado violentador sea suscriptor de los tratados de Integración Regional, de los instrumentos regionales a favor de los derechos de las mujeres y de otros instrumentos internacionales como las convenciones en materia de género de la OEA, y es a través del Derecho Comunitario que las víctimas que no encuentren justicia por los Estados pueden ejercer ese derecho, siendo el Derecho Comunitario el garante de resolver la controversia y garantizar que los Estados cumplan sus compromisos regionales e internacionales pactados en materia de género y equidad, para con las mujeres de los Estados del Sistema de Integración, cumpliendo los principios de igualdad y no discriminación en razón de sexo, credo, raza o nacionalidad.

Desaprendizaje: Es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento o inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece.

Discriminación contra la mujer: Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Equidad de Género: Hace referencia no sólo a la igualdad jurídica formal existente entre los hombres y las mujeres, sino más bien a las diferencias de vulnerabilidad objetiva existente entre ambos. El concepto de equidad de género implica el trato justo que, tanto el legislador que hace la ley como el juez que aplica la ley, otorgan a determinados sujetos jurídicos en función de las formas de vulnerabilidad específicamente que caracterizan objetivamente a cada sujeto y que se agravarían, vulnerándolos aún más, si se les hiciera justicia adoptando las mismas normas y procedimientos jurídicos que son válidos para otras categorías de sujetos jurídicos.

Género: La palabra género se refiere a la forma en que todas las sociedades del mundo determinan las funciones, actitudes, valores y relaciones en lo que concierne al hombre y a la mujer. El sexo de una persona es determinado por su origen biológico, pero su género lo elabora la sociedad.

Igualdad de Género: Consiste en una igualdad formal que implica el trato justo en función de la paridad jurídica de hombres y mujeres ante la ley formulada y la ley aplicada. La igualdad de género no es más que la nivelación jurídica de hombres y mujeres ante la ley: unos y otros poseen el derecho a que la ley y la justicia los traten por igual. La igualdad de género es un principio que hace referencia a la igualdad jurídica formal existente entre los hombres y las mujeres en virtud de su condición igualitaria como seres humanos poseedores de la misma dignidad.

Misoginia: Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.

Persona Agresora: Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.

Prevención: Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia.

Publicidad Sexista: Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

Reaprendizaje: Es el proceso a través del cual las personas, asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social natural.

Revictimizar: Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.



Sexismo: Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.

Supranacionalidad: Es un sistema político en el cual determinados gobiernos nacionales ceden parte de sus atribuciones de gobierno (en mayor o menor medida, dependiendo del grado de supranacionalidad) a otros organismos de gobierno que afectan a más de una nación. Uno de los objetivos de los gobiernos supranacionales es la internacionalización de la economía, la liberalización de barreras comerciales, la implantación de sistemas monetarios supranacionales, etc. Es importante diferenciar el término nación de estado, ya que el primero tiene un sentido más bien cultural e histórico y el segundo tiene que ver con las estructuras gubernamentales que pueden tener una nación o un conjunto de naciones.

Víctima Directa: Se refiere a toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.

Víctima Indirecta: Es toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.

Víctimas: La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder, considera “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los

Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Además considera “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Violencia Comunitaria: Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

Violencia contra la Mujer: incluye la violencia física, sexual y psicológica: Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y

que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Violencia contra las Mujeres: Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

Violencia de Género: Es toda forma de agresión en la que la motivación o la finalidad del agresor o la agresora es doblegar y someter a una persona que pertenece a una categoría de género distinta a la suya.

Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

Violencia Física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

Violencia Institucional: Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.

Violencia Intrafamiliar: Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual psicológico (ej. incesto), económico o muerte a las personas integrantes de la familia.



Violencia Laboral: Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Violencia Sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados emocionales, físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante fuerza, intimidación coerción, chantajes, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o límite la voluntad personal. Igualmente se considera violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Violencia Simbólica: Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.